



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
GESTIÓN PÚBLICA**

**Proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 Uits de la
base imponible del impuesto predial para personas
discapacitadas 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Gestión Pública

AUTORA:

Huamanguilla Quispe, Ruth Ayde (orcid.org/0000-0003-4431-4813)

ASESOR:

Dr. Beraun Beraun Emil Renato (orcid.org/0000-0003-1497-6613)

CO-ASESOR:

Dr. Farfan Zapata Wilmer (orcid.org/0000-0003-0648-5881)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

Lima – Perú

2023

Dedicatoria

Para aquellos que formaron y forman parte de mí, sin importar la distancia y el tiempo los llevo en mi mente y corazón, ustedes son el rastro más bonito de mi existencia y paso por esta vida.

Agradecimiento

A Dios por cada segundo de mi existencia, a los seres que me aman por todo el apoyo incondicional de siempre.

A esta casa de estudios y sus docentes, quienes me dieron la oportunidad de seguir formándome y reforzando mis conocimientos para ser parte de un País con mejores profesionales, competentes e íntegros.

A ustedes; mis gracias eternas.

Índice de Contenidos

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	8
III. METODOLOGÍA	27
3.1. Tipo y diseño de investigación	27
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	29
3.3. Escenario de estudio	30
3.4. Participantes	31
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.6. Procedimientos	32
3.7. Método de análisis de datos de la información	33
3.8. Método aspectos éticos	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
4.1. Tratamiento de Resultados	34
4.2. Discusión	38
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS	46
ANEXOS	50

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo determinar las características que tendrías crear el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para personas discapacitadas 2022.

La presente investigación es de tipo aplicada proyectiva con un enfoque cualitativo, utilizando el método hermenéutico por triangulación, el escenario de estudio es en la población del distrito de Santo Tomás, durante el año 2022, los cuales pueden aportar consideraciones reales referente al aspecto tributario sobre personas discapacitadas a fin de poder contribuir con medidas justas y con ello elevar la calidad de vida de los mismos.

El instrumento utilizado para la obtención de datos fue la entrevista directa, recopiladas y almacenadas mediante grabaciones consentidas de las mismas que se poseen como evidencia, luego de obtener esta información se prosiguió al procesamiento mediante el método hermenéutico y posteriormente a la verificación de la misma a través del método de la triangulación, esto con la bibliografía ya seleccionada anteriormente para este fin, teniendo como referencia esencial a algunos autores selectos.

Con lo cual se llega a la conclusión que el beneficio de la deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para personas discapacitadas 2022, efectivamente es una medida tributaria necesaria y esencial que debería surgir a fin de brindar bienestar a este sector de personas que en su mayoría y acorde a su nivel de discapacidad no poseen capacidad contributiva, asimismo que el estado no optó por un crecimiento social articulado donde sea inclusivo a este sector por lo que estas personas sienten vulnerados sus derechos amparados en la constitución, por último se debe otorgar dicho beneficio de forma justa y equitativa con las mismas consideraciones del artículo 19 del TUO de la ley de tributación municipal al que se le debe agregar la evaluación de grado de discapacidad.

Palabras clave: Deducción, equidad, bienestar, vulneración de derechos, desarrollo social, discapacidad, sector vulnerable, capacidad contributiva.

Abstract

The objective of this research is to determine the characteristics that you will have to create the bill of the benefit of deduction of 50 UITs from the taxable base of the property tax for disabled people 2022.

The present research is of a projective applied type with a qualitative approach, using the hermeneutic method by triangulation, the study scenario is in the population of the district of Santo Tomás, during the year 2022, which can provide real considerations regarding the tax aspect on disabled people in order to be able to contribute with fair measures and thus raise their quality of life.

The instrument used to obtain data was the direct interview, compiled and stored by means of consented recordings of the same ones that are possessed as evidence, after obtaining this information, the processing was continued by means of the hermeneutic method and later to the verification of the same one through the triangulation method, this with the bibliography already selected previously for this purpose, having as essential reference some selected authors.

With which it is concluded that the benefit of deduction of the 50 UITs from the taxable base of the property tax for disabled persons 2022, is indeed a necessary and essential tax measure that should arise in order to provide welfare to this sector of people who mostly and according to their level of disability do not have taxpaying capacity, Also that the state did not opt for an articulated social growth where it is inclusive to this sector so these people feel violated their rights protected in the constitution, finally this benefit should be granted in a fair and equitable manner with the same considerations of Article 19 of the TUO of the municipal taxation law to which should be added the evaluation of the degree of disability.

Keywords: deduction, equity, well-being of life, violation of rights, social development, disability, vulnerable sector, contributive capacity.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo del tiempo las personas con discapacidad siempre han formado parte de una sociedad, ello entorno a muchos factores que determinan su situación por la cual se les considera como un grupo vulnerable, es en torno a este grupo que se busca beneficiar de la deducción de las 50 UITs del impuesto predial; previo a ello es importante indicar aspectos determinantes y conceptuales de los impuestos como uno de los ejes más importantes en esta investigación, del cual se indica que a lo largo del tiempo, el impuesto es un pago que ha existido durante siglos, con registros que muestran la existencia de recaudadores de impuestos por más de 5,000 años. Incluso en la Biblia, y más precisamente en el Nuevo Testamento, aparece esta profesión, con lo cual es importante indicar que los impuestos son los tributos que pagan las personas físicas y jurídicas para que el estado mantenga y financie los gastos públicos, en otras palabras, el poder ejecutivo del país debe financiar proyectos como la construcción de escuelas, hospitales y carreteras principalmente con impuestos Gestión (2022).

En base a lo anterior también se puede indicar que los impuestos vienen a configurar una principal fuente para país, sin ellos no es posible su mismo autofinanciamiento, es decir aquellos con los que se pagaban los gastos públicos, gracias a ellos es posible financiar obras públicas como carreteras, centrales eléctricas, aeropuertos, etc. También se designan para retribuir los sueldos de los gobernantes y de todos los funcionarios públicos, así como de las fuerzas armadas, policías, municipios, maestros de primaria, etc.

Asimismo, los impuestos juegan un rol determinante en el campo de la ejecución financiera, pues parte de él se destinan pagar las deudas de los países bajo su jurisdicción. En el sentido anterior, “es bien sabido que los sistemas fiscales para personas físicas en Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Corea del Sur, España, EE. UU., Irlanda, Israel, Italia, Nueva

Zelanda y Singapur tienen en cuenta bonificaciones y exenciones fiscales para personas con discapacidades”. (Gómez, Jiménez , & Mártner, 2017, p. 83-86).

Por lo precedido, se ve la importancia de los impuestos en una sociedad de derecho, pero en ella debemos analizar las consideraciones y la forma de inclusión que tienen los gobiernos respecto a las personas discapacitadas y que el hecho de “tratar a una persona de manera diferente e injusta como consecuencia de sus características personales, configura una discriminación la cual ampara los derechos humanos” (Naciones Unidas, 2014, p. 93).

Es así que podemos identificar la falencia y el vacío que se tiene respecto a otros países, puesto en la mayoría de los países analizados, estos beneficios se otorgan a los contribuyentes, en algunos casos, no tienen un carácter especialmente personal, pero si el contribuyente no puede hacer uso de ella, puede transferirla total o parcialmente a su cónyuge u otro familiar para su propio beneficio. En España, por ejemplo, se conceden incentivos fiscales a empresas que emplean a discapacitadas. Los principales incentivos fiscales para las personas discapacitadas mundialmente se sintetizan en 14 países, de los cuales domina la tributación de las personas, la elección del país se realiza en base a la solicitud del solicitante. A estos efectos, no se analiza el concepto de personas con discapacidad, sino que únicamente se tiene en cuenta la existencia de beneficios fiscales bajo este concepto.

Tampoco se analizan las subvenciones, bonificaciones u otro tipo de ayudas que brinda el sistema estatal a las personas discapacitadas. Al respecto, cabe indicar que “diversos países optan por políticas de servicio a personas discapacitadas que usan prioritariamente los gastos directos o también los gastos fiscales, ello mediante la determinación de diversos tipos de incentivos y demás beneficios tributarios” (Cuéllar, Barnuevo, & Zornoza, 2000, p. 14) aspecto que no ocurre en el Perú de manera que el beneficiado directo sea dicho sector.

De forma paralela es determinante señalar que el tributo que este proyecto evalúa formular como beneficio, es el impuesto predial, la cual su cálculo es una vez anualmente, la misma que graba al valor de predios urbanos como rústicos, predio del cual es oportuno señalar su definición la cual es que es un bien inmueble situado en un área de terreno y/o construcción particularmente de su estado, la cual usualmente está dotado de servicios básicos según sus condiciones y finalidad.

Al sector vulnerable que se busca beneficiar con el presente proyecto, son a las personas con discapacidad y podemos entender por esta como las imperfecciones que vienen a ser problemas las cuales repercuten en la estructura o funcionabilidad del cuerpo, en tal sentido las barreras que son dificultades para poder realizar una actividad o tarea, y las limitaciones de participación son dificultades para poder participar en contextos vitales.

El escaso interés tanto del gobierno central y sus gobiernos descentralizados, pero sobre todo la del poder legislativo, como padres y entes reguladores de este tipo de Leyes que proteja e incluya a las personas con discapacidad hace que no se pueda cumplir los lineamientos de los objetivos de la inclusión en el sistema de tributación de las personas con discapacidad, lo cual claramente se podría ver como un acto de exclusión por su condición. Por tal motivo el objetivo principal de esta presente investigación es poder determinar que las personas discapacitadas sean contempladas con el beneficio que deduzca un porcentaje de la base imponible de su impuesto predial de tal modo que sean integrados a la sociedad de forma equitativa y por ende justa y en un futuro puedan gozar de dichos beneficios como derechos. Asimismo, el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para personas discapacitadas 2022 será el contexto donde se desarrollará el problema de investigación en una sociedad inclusiva.

Por lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente interrogante:
¿qué características debe tener crear el proyecto de ley del beneficio de

deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para personas discapacitadas 2022?, formula de forma específica conocer ¿Qué características debe tener el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para impulsar el desarrollo social en beneficio de las personas discapacitadas 2022?, ¿Qué características debe tener el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para impulsar la equidad tributaria en beneficio de las personas discapacitadas 2022?, ¿Qué características debe tener el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para reducir la evasión tributaria en beneficio de las personas discapacitadas 2022?.

Asimismo, este estudio cuenta con la respectiva justificación social, cuyo objetivo es conseguir que a través de un riguroso estudio se considere la mencionada deducción, a raíz de las falencias que ocasionan a que el sector vulnerable de las personas discapacitadas no sea incluido equitativamente en el sistema tributario peruano.

Se indica que la presente investigación de formulación de proyecto de beneficio permitirá que de oficio el Estado Peruano cumpla de manera automática la deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial a las personas discapacitadas.

La justificación e importancia del presente proyecto en el Gobierno Peruano, es hacer prevalecer los derechos que poseen las personas discapacitadas, puesto que sin este tipo de inclusiones equitativas a este tipo de personas es imposible hablar de un gobierno inclusivo y desarrollado, y con él es imposible reducir los niveles de evasión tributaria de este sector. Establecer parámetros y lineamientos que contemple este tipo de derecho que facilite la otorgación de tal beneficio, para el cual se conocerá la situación actual y su evolución, incorporar nuevos aspectos y parámetros para contemplar este tipo de beneficio de tal modo mejorar el actual sistema tributario, incorporar las condiciones y consideraciones necesarios para que pueda ser considerado en el TUO de la denominada

Ley de Tributación Municipal que como efecto final tendría contemplar dicho beneficio en favor de adultos mayores.

Asimismo, se busca evitar la vulneración de este sector especial como son las personas discapacitadas implementando esta Ley de tributación como beneficio para estas personas con discapacidades mediante el cual se evitará vulnerar los derechos de los mismos la cual contribuirá al buen desarrollo en el ámbito social, por lo que esta tesis va en contra del principio de homogeneización de los contribuyentes, la capitación, que convierte a una persona en un simple número y por tanto no tiene en cuenta las necesidades de cada individuo y sus diferencias, sin tener en cuenta la realidad económica, donde se encuentran los discapacitados, quienes, por su condición, necesariamente tienen mayores gastos que el contribuyente, que no padece ningún tipo de discapacidad.

Respecto al enfoque bajo el cual se regirá este proyecto obedece al cualitativo, puesto que a través de esta investigación se buscaran datos que expongan y detallen aspectos característicos, asimismo es inductivo y deductivo dichos métodos se requieren para que se pueda realizar el análisis y síntesis del problema con lo que la investigación estará sujeta a todo un universo de recopilación de información.

Por otra parte, y a la par posee diversos tipos de relevancia siendo una de ellas la jurídica, en la cual existe la factibilidad de modificar e incorporar el artículo 19 del D. Leg. N° 776, de tal forma que incorporen a las personas discapacitadas para que puedan acceder a la respectiva deducción tributaria contemplada en dicha norma.

Asimismo, posee gran importancia social pues mediante la presente investigación se busca brindar a personas discapacitadas, el denominado beneficio tributario contemplado en el artículo 19° del D. Leg. N° 776, Ley de Tributación Municipal; de tal modo que se pueda obtener una igualdad social e incorporación a la comunidad.

También tiene gran importancia teórica vinculada con la absolución de interrogantes que conceptúan y articulan la formulación del problema. En tal sentido este trabajo también servirá como un antecedente teórico y doctrinario con la que se podrá difundir ampliamente la necesidad de

amparar a personas discapacitadas con el beneficio tributario de impuesto predial.

Asimismo, posee gran relevancia en el nivel práctico pues ella está vinculada estrechamente a las unidades competentes reguladoras de las personas discapacitadas o instituciones similares para tomar la iniciativa del proyecto de ley de reformas al inciso 19 del artículo 4 de la Ley de Impuestos Municipales. Relacionado con el servicio que se supone que representa ante las autoridades locales; así como una herramienta de protección para los diversos tipos de contribuyentes afectados (personas discapacitadas).

También puede ser una importante fuente de asesoramiento para autoridades públicas, especialistas relacionados con este sector de personas discapacitadas que consideren que la sociedad ha vulnerado sus derechos. o si existen vacíos legales similares, con lo cual se termina de abarcar la justificación del presente trabajo, No obstante, la presente investigación será viable, pues para esto se posee información contemplada en el D. Leg. N° 776, Ley de Tributación Municipal, marco legal comparado nacional tanto internacionalmente, normas de municipalidades, doctrina nacionales tanto internacionales, y, jurisprudencias, es así que con el presente párrafo se termina de abarcar la justificación del presente trabajo

Por último, el claro objetivo principal del este estudio es: crear el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para personas discapacitadas 2022; mientras que de manera específica se tiene: conocer las características que tendrá crear el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para impulsar el desarrollo social en beneficio de las personas discapacitadas 2022, conocer las características que debe tener el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para impulsar la equidad tributaria en beneficio de las personas discapacitadas 2022, conocer las características que debe tener el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible

del impuesto predial para reducir la evasión tributaria en beneficio de las personas discapacitadas 2022.

Finalmente se abarca aspectos de las categorías identificadas, siendo estas la deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial, personas discapacitadas, el -Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S 156-2004-EF, CONADIS, Beneficios tributarios del impuesto predial actuales

Es en tal sentido que, al concluir la presente investigación, nos permitirá comprender los principios que excluyen a este grupo vulnerable de la sociedad en general, y los principios que brindan evidencia de discriminación en las diferentes áreas (incluida la fiscalidad), en la cual abordaremos en la consideración de crear el proyecto de ley que beneficie a este sector de grupos vulnerable.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto al marco teórico y sus antecedentes, tenemos a nivel internacional y nacional proyectos que mantienen afinidad con el título del presente trabajo, en tal sentido iniciaremos por abordar la tesis elaborado por Borja (2016), quien realizó un profundo análisis tributario a nivel internacional en su investigación entorno a la vulneración a los derechos tributarios de contribuyentes con discapacidades en el Ecuador, en la cual indica que en la legislación ecuatoriana han reducido directamente el cálculo del impuesto a la renta para las personas con discapacidad, por lo que los contribuyentes con discapacidad tienen derecho a desgravaciones fiscales y posibles exenciones en virtud de la Constitución.

En orden cronológico, examina los avances en la inclusión de las personas discapacitadas en la sociedad ecuatoriana, así como los aparentes retrocesos relacionados con el tema tributario y las exoneraciones a las que tienen derecho.

Los hallazgos del trabajo confirman que se están vulnerando los derechos de exención tributaria de los contribuyentes con discapacidad. Finalmente, se demuestra y valida la factibilidad de la solución en base al éxito de otros sistemas de línea en comparación.

Este primer antecedente, aportará de forma significativa a esta investigación realizada, pues nos ayudará a adoptar un sistema de beneficio tributario para las personas con discapacidad, asimismo nos permitirá identificar deficiencias que podrían vulnerar este sector las cuales se deberían evitar con este estudio previo.

Segundo se tiene a Valencia (2017) En su estudio que analiza el procedimiento evolutivo del impuesto al valor agregado (IVA) para las denominadas personas discapacitadas en los años 2015-2016. En tal sentido con el fin de medir el impacto en el consumo, el estudio se realizó únicamente en el municipio de Azogues.

El respectivo análisis parte de la pregunta de qué factores dificultan a que las personas discapacitadas puedan reclamar la devolución del

IVA y cómo quienes ya han solicitado la devolución saben cómo utilizar estos recursos. Por tal motivo, se procurará verificar que no existan vacíos en los beneficios y la información procesal brindada por las autoridades competentes, o que quienes reciben estos fondos los destinen a consumos y categorías específicamente utilizadas.

El presente trabajo de investigación se construye con una estructura que parte de todos los elementos relacionados con los créditos fiscales, como el IVA en este caso y la utilización de estos recursos en el consumo, la explicación teórica y su fundamento jurídico; luego revele a partir de la pregunta el método utilizado para realizar el trabajo de encuesta. Finalmente, se obtienen resultados que pueden medir la repercusión de la devolución del IVA, así como los facilitadores y limitantes que enfrentan quienes no acceden a este beneficio fiscal.

En tal sentido dicha investigación contribuirá a que en el presente trabajo se puedan identificar los efectos negativos que fueran a verse si fuera el caso, como nos ayuda a identificar la inclusión de este sector de personas discapacitadas al sistema tributario de forma que ayude y contribuya a este sector vulnerable.

Asimismo, Guanga (2015) realiza la investigación entorno a la realidad de personas discapacitadas en el campo del derecho tributario ecuatoriano en la cual hace mención a que el derecho tributario se desprende del derecho público la misma que analiza las normas jurídicas por las que el Estado ejerce sus facultades tributaria para recaudar rentas de los particulares y para llevar a cabo los fines que la ley impone al Estado y a los demás y por lo tanto cuenta con suficientes recursos financieros para cubrir sus costos de operación y lograr sus objetivos.

Indica que, en la historia de país de Ecuador, la tributación significó el enriquecimiento de gobernantes y personas asociadas al poder político y económico que abusaron de sus cargos, evadieron pagos y los recursos recaudados no fueron devueltos al pueblo como se pretendía mediante obras de construcción y establecimiento de instituciones que el objetivo es construir una nación basada en los principios de la libertad.

Sin embargo, junto con el progreso de la población y los cambios en políticos, económicos y en la sociedad, el derecho tributario ha ido evolucionando, formulando los principios de igualdad, proporcionalidad y universalidad, que son la base para lograr una administración tributaria más justa, pero que no sirven. como la defensa nacional de los grupos vulnerables Una política clara y agradecida por la inversión y la lucha constante de los grupos sociales que saben cómo incrementar paulatinamente la conciencia de las finanzas políticas del Ecuador en los cuerpos normativos constitucionales y demás leyes que regulan la vida del país, permitiendo la inclusión. como condición social Norma para otorgar beneficios fiscales a quienes necesitan protección estatal permanente.

En el Ecuador también se halla la investigación realizada por Valarezo (2018) en su estudio en torno al tratamiento diferenciado a personas de tercera edad y personas con discapacidad en el régimen jurídico tributario ecuatoriano y su regulación constitucional con los países integrantes de la Comunidad Andina, dicho estudio tiene como objetivo analizar los sistemas jurídicos tributarios establecidos en los países de la comunidad andina en materia de discriminación a personas adultas y discapacitadas, con el objetivo principal de comprender la evolución del sistema tributario ecuatoriano y sus beneficios se aplica a los contribuyentes ancianos e incapacitados.

Este estudio inicia con una síntesis de referencias y leyes y reglamentos que contemplan beneficios tributarios para contribuyentes de la tercera edad y personas con discapacidad para brindar a los lectores un panorama general de los temas tributarios y los alcances de este estudio. Continuar la investigación, el análisis crítico de la legislación social y fiscal en materia de incentivos fiscales aplicables a las personas mayores e incapacitadas, y el desarrollo de las reformas derivadas de la Ley de Balance y la Ley de Finanzas. Además de utilizar casos reales para mostrar los cambios que han creado divisiones y desacuerdos entre los grupos de población mencionados.

Finalmente, se realiza un análisis comparativo dentro de los países integrantes de la Comunidad Andina para identificar y determinar si el

trato diferencial hacia adultos mayores y discapacitados presenta un funcionamiento similar entre los casos de estudio para los cuales se establece un diagnóstico por separado. sistema. a los que se aplica en cada país, y de acuerdo a los resultados, el Ecuador cuenta con un adecuado y necesario sistema político amparados a los derechos de las poblaciones vulnerables. Esto demuestra que se espera el desarrollo de una sociedad más consciente y solidaria por el trabajo conjunto del Estado y la sociedad.

Por último a nivel internacional hallamos el estudio realizado por Nicola (2016) en su investigación en torno a la elaboración de ordenanzas que rebajen tasas y contribuciones para las personas discapacitadas en el GADM -2015, en dicha investigación se indica que las personas con discapacidad son un grupo vulnerable en la sociedad. Por esta razón, los estados han introducido una serie de ayudas que tienen sentido económico y mejoran el bienestar de las personas mayores y discapacitadas.

En dicho país se implantó el autogobierno descentralizado con el tema de programas de bienestar para adultos mayores y discapacitados, pero esta disposición no funcionó por desconocimiento de los beneficiarios o falta de funcionarios en el departamento.

En la encuesta nacional realizado a hogares realizada por el INEC, la tasa de pobreza para el Ecuador rural fue del 85,6%, la tasa de pobreza para los discapacitados fue del 50% y el ingreso per cápita mensual fue de \$30. Dado que este grupo de personas pertenece al grupo desfavorecido, la sociedad debe respetarlos, considerando su valor, en condiciones adecuadas pueden contribuir mucho a su desarrollo.

Los Estados tienen la obligación de brindar beneficios a quienes son priorizados, quienes en su mayoría viven actualmente en situaciones de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad. La sociedad civil y el propio Estado crean obstáculos para que quienes tengan capacidades especiales se beneficien de ellas, quizás por la ausencia de leyes, normas y reglas aplicables que rijan su comportamiento y desarrollo.

Por otra parte, en la línea nacional se halla a Raymundo (2020) en su investigación que busca exonerar de arbitrios municipales a personas discapacitadas en la ciudad de Chiclayo, que se caracteriza por ser descriptiva, propositiva, en dicha estudio el objetivo general es: analizar los factores que ajustan los incentivos fiscales municipales para los discapacitados en Chiclayo, asimismo se tiene sus objetivos específicos: determinar los beneficios económicos para los discapacitados brindar desgravación fiscal a los discapacitados que viven en extrema pobreza determinar el alcance de la exención en la medida en que beneficie a las personas con discapacidad Desarrollar propuestas de políticas de exención de impuestos municipales para la estabilidad económica de PCD.

La hipótesis muestra que la exención de los discapacitados del impuesto municipal será su estabilidad financiera, y los resultados del estudio de exención serán los discapacitados. El 52% de los encuestados reconoció que la exención del impuesto al consumo es beneficiosa para la estabilidad de vida de personas con discapacidad, y el 44% de los encuestados reconoció que la exención del impuesto al consumo es beneficioso para su estabilidad financiera; Conclusión:

La prestación económica se identifica como una buena calidad de vida y estabilidad económica para los discapacitados, que será condición para la exención del impuesto municipal.

La primera parte trata de describir la realidad del problema, su justificación y trascendencia para nuestra investigación, campos de actividad y objetivos generales y específicos.

En la segunda parte, el estudio describe el desarrollo del marco de dicha investigación. La tercera parte analiza y explica los resultados de abogados y expertos fiscales. La cuarta parte contiene conclusiones y recomendaciones con bibliografía relacionada y anexos. Finalmente, se recomienda adoptar una ordenanza municipal que tenga como objetivo solucionar el problema y beneficiar a las personas con discapacidad, lo cual claramente es una medida local, de la cual se podría tomar como base de proyección para una medida a nivel nacional.

Se halla también la investigación de Centeno (2020) en un estudio entorno al poder contributivo y créditos fiscales para personas con discapacidad en evaluación de lo contenido en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, la misma que recomienda analizar la capacidad de cancelación de impuestos de los discapacitados en relación con los términos y mecanismos de la política tributaria para discapacitados. Desde un punto de vista socio-jurídico, se pretende analizar las condiciones psicológicas, sociales, económicas, laborales, educativas, etc. de las personas con discapacidad para demostrar que, en comparación con las personas sin discapacidad, estas personas tienen dicha economía que impide que su inversión limite la capacidad del Estado para realizar los gastos públicos.

A nivel internacional, el objetivo es realizar análisis comparativo de en cuanto a la política tributaria implementada en la legislación de los países sudamericanos, en especial los incentivos fiscales adoptados para la inclusión social y también la redistribución económica en favor de personas discapacitadas.

También busca examinar si los países de la región han establecido incentivos fiscales (exenciones y deducciones) para los impuestos a la propiedad adaptados para discapacitados y los requisitos para obtener estos incentivos. Además, el objetivo fue analizar las normas de los gobiernos locales peruanos que permiten inmunidades, deducciones y/o créditos fiscales para las personas discapacitadas.

De esta forma, planifique revisar la justificación y argumentos para otorgar los beneficios antes mencionados y finalmente verificar si cuentan con los requisitos para acceder a ellos.

Por otra parte, tiene por objeto analizar el contenido del artículo 19 de la Ley Tributaria Municipal; cada requisito y condición prescritos para recibir una deducción de 50 UIT de la base imponible para el cálculo de los beneficios de pensionados y vejez Impuesto a la propiedad humana. Además, se examinarán diversas sentencias jurisprudenciales contenidas en las sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Fiscal. Con el mismo fin, se prevé examinar el papel del principio de la igualdad de las personas discapacitadas en el marco de los incentivos

fiscales del artículo 19 de la Ley “De la Ley de Tributación Municipal”, como otros contribuyentes de similar o inferior capacidad tributaria. se espera que sean excluidos.

Para fortalecer la metodología utilizada de dicho artículo, se entrevistó a expertos en derecho tributario y funcionarios públicos (administrador tributario municipal y coordinador regional de CONADIS; sus respuestas y hallazgos clave contribuyen a los objetivos de este trabajo). Asimismo, antes de incluir a las personas discapacitadas en la política de incentivos fiscales prevista en el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal, se deben estudiar las consecuencias financieras.

Finalmente, después del análisis exhaustivo de la capacidad tributaria de las personas discapacitadas, se consideró la posibilidad de incluir a las personas con discapacidad con derecho a beneficios fiscales en la base técnica y legal del artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal. También se propusieron reformas a la legislación general sobre personas con discapacidad y a la ley de impuestos municipales,

Por lo tanto, se indica que en dicha tesis se evaluó de forma más cercana los marcos normativos e inclusivos que deben considerarse para realizar reformas y por ende para que el presente proyecto sea incluido en el marco legal normativo, la cual tenga carácter inclusivo de este sector vulnerable.

Por otro lado se tiene a Arroyo (2017) en su tesis realizada respecto a la discapacidad en el marco del sistema tributario la cual fue inspirado por dos familiares, ambos con un grado de discapacidad reconocido del 67 %, que se enfrentan a muchos obstáculos en su vida diaria que les impiden integrarse plenamente. El resultado de estos obstáculos se manifiesta en situaciones de exclusión social, que deben ser implementadas por las autoridades públicas.

La inclusión social de personas discapacitadas es un derecho contemplado en los artículos 9, 14 y 49 de la Constitución, que permite a varias instituciones implementar políticas para remover los obstáculos que obstaculizan u obstaculizan. Si bien la tributación no se considera el mejor lugar para alcanzar la completa inclusión de personas discapacitadas,

nuestro código tributario tendrá cada vez más disposiciones que puedan ser ratificadas porque la política tributaria es una poderosa herramienta para promover el comportamiento económico, promover valores de solidaridad y protección de la familia. y herramientas que incluyan a personas con discapacidad. Una de las preguntas que podemos hacernos es si el tema que estamos tratando es suficiente para calificar para una tesis doctoral. Considero que los temas escogidos se adecuan plenamente para distinguir la disertación como aspectos nuevos de trabajos similares que arrojan más luz respecto al manejo de la discapacidad en el derecho tributario.

Asimismo contamos con el estudio realizado por Ancajima & Becerra (2019) en la cual su propósito fue determinar cómo el empleo de personas con discapacidad afectó positivamente el impuesto a las empresas que dan servicios del condado de Chiclayo en 2018.

Se muestra el tipo de enfoque cualitativo aplicado, ya que su objetivo es analizar la frecuencia de empleo de personas discapacitadas en empresas que brindan servicios y determinar el impacto de forma positiva en el impuesto a la renta.

La encuesta incluyó a 160 empresas identificadas por CIUU de Servicios como los principales contribuyentes de la administración Lambayeque, y la encuesta se utilizó para muestrear a 113 empresas, a las que luego se les entregó un cuadernillo para facilitar su diligenciamiento.

Como resultado, se ha observado que solo el 25% de las empresas de servicios realmente emplean a personas con discapacidad, y la principal razón de adopción se debe a los incentivos fiscales del 15% otorgados por el gobierno. Por otra parte, la aplicación de los beneficios fiscales que otorga la ley se muestra mediante un ejemplo que permite ahorros significativos en la determinación y pago del impuesto a la renta, según nuestro ejemplo S/. 26,559.00, por lo que el 94% de los encuestados admitió que existe un impacto positivo en el impuesto a la renta por el empleo de personas con discapacidad.

Por último se tiene la investigación realizada por Huamanchumo (2018) denominado efecto de la inclusión laboral de personas con discapacidad en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Contratistas Generales S.A.C., Año 2017, en la que muestra que el desempleo entre las personas con discapacidad ha aumentado a lo largo de los años porque la mayoría de los empleadores los discriminan de alguna manera y que las personas con o con discapacidad enfrentan barreras para la integración en muchos aspectos de la vida cotidiana, como la educación, el empleo, la política y la salud. etc. Organización Internacional del Trabajo (OIT, s.f.), “La discapacidad representa el 15% de la población mundial (alrededor de mil millones de personas). El 80% de ellos están en edad de trabajar, pero a menudo se les niegan oportunidades de trabajo decente.

Por lo tanto, el propósito general de dicha investigación realizada fue determinar el impacto de la inclusión laboral de las personas con discapacidad en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Contratistas Generales S.A.C., 2017, el nivel de investigación utilizado fue descriptivo, el tipo de año El diseño utilizado fue no experimental Contratistas Generales S.A.C. La técnica utilizada para realizar este estudio fue la revisión de la literatura.

Durante la investigación se estableció que la empresa tiene con un trabajador discapacitado; asimismo, al solicitar los créditos fiscales, la empresa descontaba hasta el 50% del salario total pagado al trabajador, lo que corresponde a créditos fiscales a la renta de 8508 soles y 510,00 soles; saldo 22 075 00 soles; sin aplicar la deducción, el saldo del impuesto sobre la renta a regularizar sería de 25.095,00.

En base a los resultados hallados se puede concluir que la inclusión de las personas discapacitadas en el mercado laboral tiene un impacto en la empresa Contratistas Generales S.A.C. monto anual del impuesto a la renta.

Con dicho estudio realizado, se puede concluir que este tipo de beneficios arrojó como antecedente un beneficio positivo para la institución laboral, en tal sentido el presente trabajo servirá como referencia para optar y plantear este tipo de beneficio pero a nivel nacional , si bien no

estará enmarcado a algún tipo de devolución tributario por impuesto predial , esta reflejará un beneficio directo para cada persona discapacitada que pueda acogerse al beneficio de la deducción de 50 UITs de la base imponible respecto al impuesto predial planteado en este presente proyecto.

Con referencia al desarrollo del marco referencial, se procede a establecer las bases teóricas de la investigación, con el propósito de tener un mejor entendimiento de las categorías que en este caso son cuatro, el cual es un análisis de los enfoques teóricos, referidos al tema investigado; En consecuencia se comienza evaluando la primera categoría que viene a ser la deducción de las 50UITs, del que se define como el procedimiento mediante el cual se descuenta las 50 unidades impositivas tributarias establecidas para cada periodo en el Perú.

En tal sentido la deducción de las 50UITs como primera categoría teórica se encuentra ya debidamente establecido y contemplado en la Ley de tributación municipal, que fue emanada de la Constitución política del Perú, ello en cuanto a su forma tributaria de regulación y los derechos que la misma busca proteger y contemplar, por lo cual se demuestra que esta categoría está establecida ya por un marco legal la cual define su aplicación de forma exacta.

Por lo tanto la deducción de las 50uit está determinado como un beneficio para dos sectores de personas siendo la primera los pensionistas propietarios cuyas características a reunir deben ser el de poseer solo un predio, en nombre propio o en sociedad conyugal, destinado a vivienda de los mismos, cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben la misma que no deberá exceder de 1 UIT mensual. Asimismo, dicha deducción como segundo punto contemplan a los adultos mayores de 60 años cuyos requisitos son similares al de los pensionistas.

Como se puede ver en ambas situaciones les es contemplado dicho beneficio lo cual consiste en deducir de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT ello para las personas objetos de dicho beneficio que vienen a ser los pensionistas y adultos mayores.

Es así que en la presente categoría se distinguen dos subcategorías siendo la primera la deducción del que se tiene conceptualizado por el Ministerio de Economía y Finanzas (2015) que establece 4 tipos de deducciones, las cuales son; Deducción ejecutables a los predios rústicos. Los predios destinados a la agricultura, ganadería y otros fines agropecuarios se descuentan el 50% de su valor, lo que afectará la posterior determinación del tipo impositivo correspondiente. Segundo se cuenta a la deducción implantable a los predios urbanos. El cual consiste en que los inmuebles con bienes aeronáuticos que se limitan a este fin, como las fincas rústicas, tienen deducido el 50% de su valor para luego determinar la tasa correspondiente. Tercero esta la deducción ejecutable a los pensionistas. Tiene las siguientes características: Aplica para el propietario, debe ser pensionado, los intereses son seguros para todos, hasta 50 UIT, ciertos requisitos los marca la ley. Por último se cuenta la deducción de predios situados en la Amazonía. La Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia (1998) que tiene como regla que cada año la autoridad local determinará el porcentaje que se deducirá del valor de la propiedad de la Amazonia.

De lo anterior se puede indicar y seleccionar que la deducción es aplicable a los predios rústicos. Lo cual también comprende los predios destinados a la agricultura, del cual se descuentan el 50% de su valor, lo que afectará la posterior determinación del tipo impositivo correspondiente, que es el valor en el cual se plantea trabajar.

Asimismo, como segunda teoría se encuentra el contenido de la revista digital Alto Nivel (2014) la cual define a la deducción como la concesión que otorgan las autoridades para disminuir de los ingresos determinados gastos, de tal modo que la base de tributación neta sea mucho menor.

Lo anterior define a la deducción como lo que vendría ser el descuento que las autoridades o responsables facultados otorgan a las personas evaluadas, la cual tiene por objetivo principal el poder reducir o bajar el los gastos cuya acción aborde a que los tributos netos a cancelar de reduzcan.

Como tercera teoría se tiene a un autor reconocido que es García Mullín (1980) Quien indicó que en términos generales, todas las deducciones en principio cumplen con el principio de causalidad, es decir, sólo se permiten aquellas deducciones que tengan una relación causal directa con la fuente de generación de ingresos o el mantenimiento en condiciones productivas.. (p. 122).

Con lo anterior se observa que para la existencia de las deducciones tiene que existir y cumplirse previamente un principio esencial la cual es la causalidad, lo cual respondería al por qué de dicha deducción. No obstante aclara que dicha causalidad debe mantener relación con la fuente de producción de renta, productividad y mantenimiento.

Para efectos de poder definir esta subcategoría nos basaremos en la teoría contemplada por la revista digital Alto Nivel (2014) que establece el concepto más cercano que guarda afinidad con la presente investigación definiendo a la deducción, como la concesión ó disminución que las autoridades otorgan a favor de un sector, que para la presente investigación conforme a sus competencias será aprobado por el poder legislativo, cuya finalidad primordial es la reducción del impuesto predial a cancelar por las personas discapacitadas objeto del presente proyecto. Es así que en la presente categoría se distinguen dos subcategorías de costos deducción de las 50UITs,

Como segunda subcategoría de la deducción de las 50UITs, se halla a la UIT que para Vera (2018). Es el monto económico como base utilizado para determinar la prestación económica enmarcadas en las normas tributarias.

También se tiene el concepto establecido en la revista Gestión, (2022) la cual indica que es un monto de referencia (individual) en las normas tributarias que puede ser utilizado para imponer sanciones, calcular deducciones, establecer una base imponible, límites de influencia y otros aspectos relacionados con la tributación. Como tercer aspecto se puede definir como la unidad que se utiliza para determinar el valor y las tasas de las obligaciones contables para ciertas obligaciones laborales, migratorias,

de derechos civiles y otras obligaciones formales o procedimientos y sanciones que se hacen cumplir y aplican en el gobierno.

De lo anterior podremos definir esta subcategoría basándonos en la definición de la revista *Gestión* (2022) la cual establece un concepto emanada de sus propias siglas, la cual es la Unidad Impositiva Tributaria para temas de sanciones o medidas tributarias, sirviendo como base de cálculo, que no obstante es la unidad que se busca aplicar para beneficiar a las personas discapacitadas en la presente investigación.

Referente a la segunda categoría, base imponible del impuesto predial, se halla a Vera (2018). Quien indica que es la base de impuesto la cual será el monto de autovalúo que la municipalidad como gobierno local determine para cada predio, ello según sus características categorizadas por un marco legal.

También se halla a Villamizar (2015) quien indica que la base imponible es el valor de la moneda de prueba directa que se otorga al impuesto. Como la periodicidad se convierte en un momento para pagarlo. (Villamizar, 2015, p. 28).

No obstante, también se indica que La base imponible consiste en la tasación del suelo y las mejoras. es la valoración monetaria o valoración cuantitativa de las partidas registradas en el gravamen que sirve para determinar si el impuesto consiste en el valor de la totalidad de los bienes del contribuyente las cuales se encuentren ubicados en cada jurisdicción territorial, Manay (2019).

Para fines de poder definir esta categoría nos basaremos en la teoría establecida por la Vera (2018) que establece el concepto más cercano que guarda afinidad con la presente investigación definiendo a la base de impuesto como el monto de autovalúo que la municipalidad como gobierno local determine para cada predio, del cual salga el determinado impuesto predial, ello según sus características categorizadas por un marco legal, se selecciona dicha teoría de forma estratégica y por ser mas cercano a los objetivos que buscamos alcanzar, que para este caso la base imponible será el dato esencial para la correcta deducción, Es en tal sentido que en

la presente categoría se distinguen dos subcategorías que vienen a ser la base imponible y el impuesto predial,

Referente a la subcategoría de base imponible, está ya determinado sobre el índice sobre el cual se aplicará un cálculo esperado, asimismo se puede indicar que es el resultado de la operacionalización de variables y constantes numéricas el cual servirá como eje referencial para un importe esperado. Por lo tanto se puede concluir que para el presente proyecto la base imponible será el monto sobre el cual se aplicara la deducción buscada para el sector vulnerable que se aspira beneficiar.

Como segunda subcategoría se tiene al impuesto predial que es el valor de los impuestos fiscales de impuestos, que es un monto sobre cualquier propiedad perteneciente al objeto. Este impuesto se refiere a la propiedad de todos los propietarios de los derechos de propiedad; Se ubicará en las jurisdicciones del municipio relevante en ciudades o áreas rurales.

Según Vera (2018), precisa que el impuesto se paga anualmente y se recauda sobre el valor de los inmuebles urbanos y rurales de propiedad de personas naturales o jurídicas.

Asimismo Azevedo (1998), establece que el impuesto es un impuesto anual que recauda el valor imponible de los inmuebles y es uno de los recursos económicos más importantes para la mayoría de las ciudades del país (p. 185).

Por lo tanto se puede concluir que el impuesto predial vendrá a ser el pago tributario que se hace por los bienes inmuebles, que para este caso serán los bienes de las personas discapacidad, sobre el cual se buscan que dichos impuestos sean reducidos como forma de beneficio.

Referente a la tercera categoría que es personas discapacitadas, se encuentra lo establecido que según la Organización Mundial de la Salud (OMS, s.f.) “La discapacidad es un término general que incluye impedimentos funcionales, limitaciones de actividad y limitaciones de participación. Un trastorno funcional es un problema que afecta la

estructura o función del cuerpo; una limitación de actividad es la dificultad para realizar una actividad o tarea, y una limitación de participación es un problema para participar en situaciones de la vida” (párr. 1).

Asimismo, Borja (2016), indica que los problemas con trastornos físicos o psíquicos de diversas causas que limitan el normal funcionamiento del cuerpo humano, y en casos más severos se clasifican como inmovilidad o incapacidad para moverse, existen varios estudios que deben ser abarcados de manera integral, es decir desde lo médico, lo social. y perspectivas legales. (p.12)

Desde una perspectiva médica, es una condición limitante en la calidad de vida del paciente y se considera un "problema" que afecta el funcionamiento motor, visual, auditivo, sensorial, mental, cognitivo y psicológico; para esto, la Organización Mundial de la salud (OMS, s.f.), organización que posteriormente la identificaremos con las respectivas siglas de OMS, la cual brindó una Clasificación Internacional de el Funcionamiento de Discapacidad y de la Salud (CIF), en el cual se definió a la discapacidad de una forma suscita y transparente; dicho informe tiene como finalidad el estudio y evaluación de cualquier falta o anormalidad del normal funcionamiento psicológico, fisiológico o de la integración anatómica.

Por último se tiene la teoría planteado por Zavala (2010, p. 2) Que indica que el ser humano tiene un sentido de cualidades que lo caracterizan, y ser humano también puede ser parte del proceso de desarrollo. Por tanto, podemos entender a una persona por una persona identificada en su personalidad según los valores morales, los valores adaptados, que el grupo acepta en su entorno sociocultural.. A las personas en la sociedad se les asignan ciertos roles que las hacen un tipo, una personalidad. Una persona gana autonomía y lo que le conviene puede hacerle reconocer. Autonomía y continuidad a lo largo de la vida.

A fines de poder realizar la definición de esta categoría nos basaremos en la teoría contemplada por OMS, quien indica que son personas con impedimentos funcionales, los cuales conllevan a las

limitaciones para realizar actividades, que se caracteriza esencialmente por la dificultad para realizar una actividad, lo que es un problema para participar en situaciones de la vida” . es así que este sector de personas con las características descritas, configuran un sector vulnerable al que este proyecto busca beneficiar. Por consiguiente de esta categoría se desprenden dos subcategorías siguientes.

Hallamos la subcategoría personas que conceptualiza Zavala (2010) Dado que el significado humano tiene un sentido de pertenencia que lo caracteriza, un ser humano también puede entrar en el proceso de desarrollo. Por tanto, podemos entender a una persona por una persona identificada en su personalidad según los valores morales, los valores adaptados, que el grupo acepta en su entorno sociocultural. A las personas en la sociedad se les asignan ciertos roles que las hacen un tipo, una personalidad. Una persona gana autonomía y lo que le conviene puede hacerle reconocer. Autonomía y continuidad a lo largo de la vida.

No obstante también Jiménez, Ostigüín, & Bermúdez (2009, p. 41-48), quienes indican que una persona es una naturaleza racional sintética, cuerpo, alma o espíritu, las cualidades que componen la personalidad de cada persona, dan la oportunidad de alcanzar lo deseado y la autoconciencia que les hace elegir lo que traerá su deseo de alcanzar la felicidad. les da libertad, aunque la autonomía de una persona está influenciada por los valores que determinan su comportamiento en la sociedad.

Por lo tanto se puede determinar a las personas como el grupo de individuos razonables cuya característica esencial es el sentido de criterio, en este caso para el presente proyecto, estas personas gozan de dichas características, las mismas que al ser afectadas son debidamente diagnosticadas, pero que no diverge o diferencia de los derechos que tienen todas las personas.

Como segunda subcategoría se posee a la discapacidad que para Borja (2016), quien indica que el problema de la discapacidad física o psíquica por diversas causas que limita el normal funcionamiento del organismo y en casos más severos se cataloga como inmovilidad o

incapacidad para moverse, actualmente existen varios estudios y debe ser abordado en su totalidad, es de un punto de vista médico, social y legal.

Por su parte Valarezo (2018) define como un procedimiento que tuvo su evolución a lo largo de los años. La conceptualiza como “cualquier limitación o carencia resultante de la ausencia de la capacidad de funcionar de una manera y dentro de los límites considerados normales para las personas en su entorno social”.

Por lo tanto, podemos conceptualizar a la discapacidad, como la característica que algunas personas tienen, ello en torno a sus limitaciones sobre todo físicas, las cuales los expone a una situación de desventaja, por lo cual el presente proyecto los contempla como grupos vulnerables por lo cual se les busca beneficiar en este proyecto materia de investigación.

Referente a la cuarta y última categoría se tiene al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S 156-2004-EF, del cual se puede indicar que es el marco legal que rige en materia tributaria de los gobiernos locales.

Como se puede evidenciar la presente categoría demarca un aspecto legal, ya establecido conceptualmente, la misma que maneja términos propios del cual se indica que es el instrumento legal que regula los diversos tipos de tributos municipales, que básicamente gira entorno a los diferentes tipos de impuestos de los gobiernos locales, las mismas que contemplan alcances, aspectos teóricos y demás aspectos.

La finalidad esencial es que dichos gobiernos administren de manera adecuada sus principales ingresos por impuestos, que se caracterizan por no tener una contraprestación directa con los contribuyentes, sino una de forma masiva de tal modo que dicho alcance sea a la mayoría de los habitantes de dicha jurisdicción.

Asimismo, una de las principales características es que dicho contenido en su marco tributario es de modificación u observancia exclusiva de uno de los poderes del estado, siendo ésta el legislativo, con los cual se deduce que los gobiernos locales usan dicho instrumento solo de forma aplicativa y obligatoria mas no de forma modificatoria. No obstante, pese a

que esta categoría es definida legalmente se establecieron las siguientes dos subcategorías las cuales nos permitirán ahondar y entender más.

La primera subcategoría que se desprende es la Tributación Municipal del cual según Azevedo (1998) se puede indicar que son tributos que se benefician y son administrados directamente por el municipio, cuyo cumplimiento no resulta de la remuneración directa del contribuyente.

Asimismo, según Alfaro (2011) es el monto de dinero recaudado por las respectivas municipalidades distritales, que el público debe pagar por los servicios públicos e indirectos recibidos. Son impuestos creados por los municipios en beneficio propio, y su cumplimiento no genera una compensación directa a los contribuyentes por parte de las autoridades distritales y municipales correspondientes. Deben cobrar y controlar el cumplimiento de sus pagos

Por lo tanto, es necesario recordar que la Tributación Municipal existe desde siglos exactamente en la edad de Cristo, que caracteriza como el importe que se pagan hacia el estado o el gobierno, en este caso la tributación municipal está contemplada por la cultura tributaria local, asimismo por los impuestos competentes de las municipalidades y los sujetos pasivos que son los contribuyentes objetos de dichos tributos. Es así que en el presente proyecto las personas pasivas son las personas discapacitadas a los que el impuesto predial se les aplica de manera igualitaria y no de forma equitativa conforme a sus capacidades, por lo cual se busca que esta sea debidamente modificada y los incluya de forma justa en el sistema tributario.

Como segunda subcategoría se contempla en el Art. 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S N°156-2004-MEF) como aspecto teórico y exacto el artículo 19 contempla de manera determinada su contenido que es el beneficio para las personas pensionistas propietarios de un predio, a nombre propio o en sociedad conyugal, la cual establece requisitos, siendo uno de ellos que dicho predio esté designado para su vivienda, y si los ingresos brutos consisten en las pensiones que perciben y no exceden de 1 UIT mensual, deducen de la base de retención un

monto equivalente a 50 UIT. Para los efectos de este artículo, el valor de la UIT será el valor aplicable al 1 de enero de cada ejercicio fiscal.

Como se puede ver esta subcategoría se encuentra ya delimitado, ello por sus términos y condiciones que comprende.

No obstante se simplificar el contenido de ella, exponiendo que en el TUO de la ley de tributación municipal, se encuentra el Capítulo I, el mismo que nos aborda ampliamente aspectos esenciales respecto al impuesto predial, que por su denominación se puede ver que es el impuesto aplicable a los predios sean estos urbanos o rústicos, es así que en este capítulo ubicaremos al artículo 19, que habla de los beneficios brindados por la ley para un sector de personas que vienen a ser las personas pensionistas, es en tal artículo que se pretende evaluar, modificar e implementar el beneficio que por ley les debería ser reconocidos a las personas discapacitadas, por ser un sector vulnerable, que claramente deben ser contemplados de manera justa en una sociedad inclusiva de derechos constitucionales y por ende tributarios.

III. METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación se encuentra elaborado bajo el enfoque cualitativo, lo cual quiere decir que está ceñido bajo el paradigma interpretativo, la cual implica que la forma de cumplir con los objetivos se basa en información emanada de entrevistas y las respectivas interpretaciones regidas a rigurosos análisis por el investigador.

En ese sentido se puede traer el criterio de Vara (2008) quien nos hizo comprender qué es el método cualitativo, ya que lo define como el proceso de describir el problema y luego la comprensión y los signos, en el que se podrá delinear la presente investigación.

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación en cuanto a su alcance es de tipo aplicada proyectiva del cual según Cívicos y Hernández (2007), indican que es la investigación aplicada o también conocida como práctica que se caracteriza por la manera que se analiza la realidad de la sociedad y en consecuencia aplica sus descubrimientos en mejorar las estrategias y actuaciones objetivas, en el desarrollo y mejoramiento de las mismas, lo que además da la posibilidad de desarrollar la creatividad y por ende la innovación.

Asimismo, viene a ser un estudio descriptivo - explicativo, puesto que encamina a identificar los caracteres más importantes de las personas de forma individual o colectiva. No obstante tendrá como una finalidad el explicar fenómenos sociales ello, en un espacio y tiempo definido, su finalidad de tal método es lograr obtener información de primera respecto a los fenómenos sociales, determinar e identificar de forma clara sus implicancias para posteriormente poder lograr una visión referente a las características del grupo humano objeto en cuestión de esta investigación.

Es de tipo descriptivo puesto que busca detallar y describir las propiedades, las tipologías y los perfiles de personas, grupos o comunidades. Así Hernández (2006) afirma que dicho método describe tendencias de una población, que

responden a diversos fenómenos que ocurren dentro de este grupo humano debidamente estructurado, esas actitudes son descritas y evaluadas bajo conceptos, dimensiones y componentes; que ayuden a entender el fenómeno.

Dicho tipo de investigación nos facultará describir de una forma objetiva el poder crear el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para personas discapacitadas 2022, de esta manera se podrá evaluar las características que se deben considerar.

El método a utilizarse en la investigación es el hermenéutico porque nos permitirá realizar una profunda investigación del contexto y las características de ellas, asimismo nos permite poder realizar una interpretación clara respecto a la realidad problemática a la luz de la teoría aplicada a fin de poder evaluar la posibilidad de crear dicho proyecto de beneficio. También se plantea un estudio que se basa en la interpretación humana y su correspondiente comprensión. Por lo cual al ser razonables serán de característica finita e histórica.

Por medio del razonamiento inductivo-deductivo, el origen del conocimiento conforta este método de investigación, es así que se puede recordar el aporte que los griegos hicieron en la primera aportación al desarrollo del método con la finalidad de llegar a la verdad. Por lo cual se refiere que cuando una persona cuenta con una idea de tesis, se confronta al descubrimiento de la entera verdad de las cosas, pues mediante este concepto hay nexos entre imágenes y cosas, por esto la persona tiene que enfrentarse a una lógica racional que tiene como finalidad deducir conocimientos.

Asimismo, se aplicará el método por triangulación la cual implica la participación de tres elementos sustanciales, entre uno de ellos se tiene a los entrevistados directos objetivo esencial de la presente investigación, en segunda línea se tiene la participación de especialistas conocedores del tema, tercero se tiene al análisis y respectivo cotejo realizado por el investigador.

En este tipo de investigación la técnica es importante para este estudio porque nos permitirá introducir una información de la sección de triángulo obtenida en entrevistas y experiencias de temas para desarrollar estrictamente y sistemáticamente el conocimiento de los fenómenos sociales. Cuando los

investigadores eligen tales estudios, debe encontrar información en la fuente seleccionada y luego analizar y analizar y resolver el consenso sobre la realidad del estudio Santa (2006).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías en la presente investigación son los distintos valores alternativos, es la manera de seleccionar, conceptualizar o codificar un término o expresión de manera clara que no sea objeto de confusiones para los fines esperados de determinada investigación. En tales alternativas serán puestos y clasificados, cada elemento sujeto a estudio conocidos también como unidades de análisis. En dicho entender se determina 4 categorías las cuales son; Deducción de las 50 uits, base imponible del impuesto predial, personas discapacitadas, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S 156-2004-EF.

Asimismo, de la categoría se indica que es una manera de clasificación de la que emana otras unidades más pequeñas de estudios. Por ende, las categorías principales presentes en la investigación se dividen en subcategorías, de forma que el fenómeno que se busca estudiar sea accesible e interpretativo.

Tabla 1

Madriz de categorización

Objetivo	Categoría	Subcategorías
<p>Objetivo General</p> <p>Crear el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para personas discapacitadas 2022.</p> <p>Objetivo Específico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocer las características que tendrá crear el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para impulsar el desarrollo social en beneficio de las personas discapacitadas 2022. - Conocer las características que debe tener el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para impulsar la equidad tributaria en beneficio de las personas discapacitadas 2022 - Conocer las características que debe tener el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para reducir la evasión tributaria en beneficio de las personas discapacitadas 2022. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Deducción de las 50 uits. 2. Base imponible del impuesto predial. 3. Personas discapacitadas. 4. Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S 156-2004-EF. 	<ol style="list-style-type: none"> 1.1 Dedeución 1.2 Uit 2.1 Base imponible 2.2 Impuesto predial 3.1 Personas 3.2 Discapacidad 4.1 Tributación municipal 4.2 Art. 19 del TUO de la - Ley de Tributación Municipal

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se desarrolla en un escenario en el cual los participantes se desenvuelven o actúan, en dicho entender para poder realizar el proyecto que es crear el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para personas discapacitadas 2022, los escenarios identificados serán; la oficina de administración tributaria de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas – Cusco, asimismo el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con

Discapacidad-CONADIS y por último la DEMUNA, escenarios en los cuales se llevará a cabo esta investigación.

3.4. Participantes

En esta investigación los participantes vienen a ser las personas que se desarrollan en los escenarios anteriormente expuestos los cuales vienen a ser personas a quienes se les realiza las encuestas, los cuales serán las personas discapacitadas comprendidos y afiliados al CONADIS, asimismo abogados y personal especialista del área tributario

No obstante, la cantidad de la población y muestra serán debidamente seleccionadas y clasificadas conforme al nivel de relevancia de las preguntas y por el nivel de profesionales selectos, con quienes se busca abordar a resultados de calidad.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En dicha investigación se utilizará la técnica de entrevistas la cual será formulada a los participantes del escenario escogido metódicamente, dicha información será procesada, sistematizada, representada, almacenada para finalmente ser analizada cualitativamente.

Tales entrevistas serán alineadas estratégicamente a los objetivos específicos y a su vez al objetivo general; por lo tanto, las preguntas que se vayan a realizar y los temas a estudiar permitirán alcanzar los objetivos propuestos. Tales preguntas se contemplarán de forma detallada e insertarán en la sección de anexos.

No obstante, el instrumento que se aplicará será la guía de entrevista, el cual es un documento el cual contiene temas y preguntas sugeridas y aspectos y consideraciones a analizar en una entrevista la cual nos lleve a abordar el tema y objetivo investigado.

Se aplicará el muestreo no probabilístico intencional, la cual se determina de forma tal, que se pueda trabajar con personas seleccionadas cuyo resultado de entrevistas nos conduzcan al análisis y a los objetivos esperados. Según Cuesta (2009), define al muestreo no probabilístico como una técnica de muestreo donde las muestras se sustraen en un proceso que no da a

todos los individuos de una población iguales oportunidades de ser escogidos ó seleccionados.

A diferencia del muestreo probabilístico, el muestreo no probabilístico no es producto de un proceso de selección aleatorio. Los sujetos en el muestreo no probabilístico a menudo se seleccionan en función de su disponibilidad o del juicio personal y consciente del investigador.

En esta investigación se aplicará el tipo de muestreo discrecional el cual es regularmente nombrado como un muestreo intencional. Asimismo, en este tipo de obtención de muestras, las personas son seleccionados para ser parte de la muestra con un claro objetivo específico. Por lo tanto, con el muestreo discrecional, quien realiza la investigación considera que algunas personas son más apropiadas que otros. Por tal razón, aquellos son seleccionados estratégicamente como sujetos, que para este caso están determinados por los participantes.

3.6. Procedimientos

Como se indicó líneas arriba, la presente investigación es Cualitativa, por ende en la realización del presente trabajo, se aplicará el instrumento de las entrevistas, utilizando la técnica mediante la guía de entrevistas, para lo cual se identificaron a los sectores de personas determinantes para el presente proyecto quienes vendrán a ser los participantes, a los mismos que se les clasificó en tres grupos : Es así que el primero está constituido por los especialistas en temas de derecho y administración Tributaria, conformado por el jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración Tributaria, asimismo el Responsable de la Unidad de Registro y Recaudación y por último el Gerente General, todos ellos de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; el segundo grupo está constituido por la funcionaria nombrada de atención en ventanilla de la Unidad de Registro y Recaudación y por el responsable también nombrado que labora en caja de la Oficina de Tesorería; por último tenemos al grupo conformado por las personas discapacitadas que para las entrevistas estará conformado por tres personas.

Las informaciones obtenidas de dichas entrevistas serán procesadas y ordenadas por medio de cuadros con la finalidad de poder realizar las respectivas deducciones de datos del mismo que se procederá a realizar un

resumen con los conceptos más relevantes y sustanciales. En seguida se analizarán los datos registrados en los cuadros para poder separar aquellas respuestas que atiendan a cada una de las 6 preguntas formuladas, organizándolas de forma ordenada mediante listado.

Finalmente se demostrará los objetivos formulados para lo cual utilizaremos el método por triangulación a fin de poder cruzar información obtenida de las entrevistas, conjuntamente con la teoría y con mi interpretación a fin que nos lleve a los objetivos propuestos.

3.7. Método de análisis de datos de la información

Una vez realizada las entrevistas, se procederá al trabajo en gabinete que consiste en la digitación de todas respuestas obtenidas, agrupándolas por pregunta mediante una tabla, se le asignará a cada pregunta un color para diferenciarlos, se realizaran los análisis de las respuestas de todas las entrevistas para poder determinar las convergencias de todas estas con la pregunta, asimismo se procederá a la reducción de datos con la finalidad de poder obtener las ideas más principales de cada respuesta obtenida, y posteriormente se empleara el método de triangulación para poder contrastar los resultados, con las teorías y normas vigentes y por ultimo con la interpretación personal emitida por el investigador.

3.8. Método aspectos éticos

En el procedimiento de realización de la presente investigación se procederán a realizar las entrevistas, el cual partirá de un aspecto vital que vendrá a ser el respeto a los entrevistados y lo que ello implica, las entrevistas serán programadas acorde al tiempo y disponibilidad de los entrevistados, y todos los procedimientos aplicados serán consentidas y respetadas, donde el pensamiento y los aspectos críticos y conceptuales serán procesadas y consideradas como tal, todo ello con la finalidad de poder proteger sus pensamientos, integridad y privacidad. No obstante, se debe señalar algo fundamental en este trabajo de investigación, pues será desarrollado respetando el Código de Ética de la Función Pública establecido en la Ley 27815; asimismo como profesional contador, se tendrá todas las consideraciones del Código de Ética del Contador Público que fue aprobado por Resolución N° 013-2005-

JDCCPP, y por último el cumplimiento de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Tratamiento de Resultados:

Esta investigación fue ejecutada para poder crear el proyecto de Ley del beneficio de deducción de la base imponible del impuesto predial para las personas discapacitadas 2022, poniendo énfasis de estudio en las personas discapacitadas, para lo cual previa coordinación se realizó entrevistas directas con 6 preguntas referidas a las diferentes categorías de interés segmentadas en 3 grupos de los principales involucrados en dicha deducción, uno conformado por especialistas como evaluadores técnicos de dicho tema, asimismo en el segundo grupo se hallan los funcionarios quienes se interrelacionan directamente con el grupo de personas a quien se busca beneficiar, y por último está el mismo grupo de personas discapacitadas quienes desde tu experiencia del día a día nos expusieron sus criterios y experiencias.

Todas las entrevistas fueron realizadas de manera personal y directa, ello previa coordinación personalmente o por llamadas telefónicas para agendar un programa, grabando todas las entrevistas, después de un consentimiento por el entrevistado en el manejo de datos personales y recolectados.

Conforme a dichas entrevistas realizadas se logró obtener los siguientes resultados de acuerdo a las categorías y subcategorías:

Implementación de medidas para impulsar el desarrollo social en beneficio de las personas discapacitadas 2022.

Tanto las personas discapacitadas, especialistas y funcionarios dieron a conocer que la implementación de medidas para impulsar el desarrollo social en beneficio de las personas discapacitadas, al momento o hasta el momento no se realizaron de la forma más objetiva y adecuada las mismas que contengan parámetros que prioricen a este sector vulnerable.

Conforme a la información existente en el sistema tributario y en el CONADIS en el Perú existen personas discapacitadas, quienes no superan el 5% pero que muchos de ellos forman parte del sector de personas vulnerables no obstante no son contemplados de forma directa por el sistema tributario, para esta ocasión es la ley de tributación municipal a diferencia de otros países que optan por esta medida como una forma de inclusión social.

En la investigación de Borja (2016) indica que efectivamente al no contemplarse consideraciones tributarias a las personas discapacitadas, los estados vulneran derechos constitucionales de las mismas, situación que se ve en el Ecuador y América Latina.

El entrevistado (E1), indicó que no se les debería excluir a Dicho sector Como parte integrador del desarrollo social , puesto son personas que merecen el mismo trato y consideraciones legales y equitativos conforme a su capacidad o sus capacidades contributivas , ellos respetando los derechos constitucionales siendo uno de ellos el derecho a una vida digna.

Valencia (2017). Señaló y describió el crecimiento evolutivo de algunos impuestos desde los años 2015, del mismo que explica las dificultades que las personas discapacitadas tienen frente a asumir responsabilidades y tener conocimientos de sus derechos frente a un sistema tributaria excluyente.

Respecto a impulsar la equidad tributaria en beneficio de las personas discapacitadas la mayoría coincidieron en indicar que debe ser aplicada de forma justa lo cual comprende aplicar una obligación tributaria directamente proporcional a los ingresos o capacidad contributiva de cada hogar de personas discapacitadas, ello también comprende diferenciar los tipos y grados de discapacidades que dichas personas poseen.

El Perú es un país donde se comprendió escasas consideraciones tributarias, de forma equitativa para los sectores vulnerables siendo estas la deducción de las 50 uit del impuesto predial para personas pensionistas, asimismo el de la deducción de adultos mayores de 60 años.

Guanga (2015) Indica que, en la historia de la tributación significó el enriquecimiento de gobernantes y personas asociadas al poder político y económico, lo cual implica una clara conducta sobre la que rige el manejo de las directivas o marcos legales de la tributación, buscando como fin el interés particular y no el respeto del marco constitucional y con él la equidad tributaria que deba caer sobre cada persona.

Centeno (2020). Conforme a sus resultados encontró y analizó que desde un punto de vista socio-jurídico, las condiciones psicológicas, sociales, económicas, laborales, educativas, etc. de las personas con discapacidad, en comparación con las personas sin discapacidad, estas personas tienen una economía que impide que su inversión limite la capacidad del Estado para realizar los gastos públicos

La entrevistada (E3) indica que en el Perú no se ha prestado un análisis a los campos vulnerables, hablando así de un estado deficiente que vuelca la mirada a los sectores grandes que representan ingresos monetarios al estado y olvidando de tal forma el fin supremo de la sociedad que es la persona en si, y para muestra indica que se tiene las distintas consideraciones que se tuvo con las grandes empresas y la poca atención y trato equitativo que tienen las personas como sectores vulnerables.

Sobre el reducir la evasión tributaria en beneficio de las personas discapacitadas:

El representante de la Municipalidad de Chumbivilcas indica que considera que basta parte para que se dé esta conducta, se ve de forma determinada definida por la pérdida de la capacidad de autoridad lo cual implica aplicar las bases legales de una maneja correcta, pero para ello se debe trabajar una percepción en los contribuyentes, donde la autoridad no este plasmado en el miedo sino en el respeto. Asimismo, indica que otro factor muy determinante es la cultura tributaria en la cual todo gobierno debe trabajar arduamente, el pago voluntario obedece al conocimiento y respeto más la obligación no.

Las entrevistadas (E4) y (E5) indican que la cultura tributaria es determinante para poder reducir la evasión tributaria, lo cual esta sociedad carece en demasía aspecto en el que se debe trabajar, asimismo indican que las personas discapacitadas evaden con conocimiento de dicha obligación, pero que esto no se da por voluntad

sino porque no tienen la capacidad para asumir dicho gasto, más si tienen otras necesidades vitales que cubrir.

Arroyo (2017) aborda a que nuestro código tributario tendrá cada vez más disposiciones que puedan ser ratificadas porque la política tributaria es una poderosa herramienta para promover el comportamiento económico, promover valores de solidaridad y protección de la familia. y herramientas que incluyan a personas con discapacidad. Una de las preguntas que podemos hacernos es si el tema que estamos tratando es suficiente para calificar para una tesis doctoral. Considero que los temas escogidos se adecuan plenamente para distinguir la disertación como aspectos nuevos de trabajos similares que arrojan más luz respecto al manejo de la discapacidad en el derecho tributario. Dichas políticas tributarias tienen amplia y basta capacidad de poder regular y contemplar distintos sectores humanos y con el una recaudación real y honesta.

Sobre las medidas y maneras a desarrollar para optar dicho beneficio de deducción a las personas discapacitadas, se tiene a el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S 156-2004-EF, la cual contempla requisitos esenciales que cumplir para las personas pensionistas y adultos mayores.

En dicho entender el entrevistado (E2) Y (E4) indican que los requisitos y las consideraciones minimas que se debería tener son contemplar los mismos requisitos que contempla el TUO de la Ley de tributación Municipal para otorgar dichos beneficios.

Asimismo, los entrevistados (E1) Y (E2) indican que, según sus experiencias, es determinante el grado de discapacidad para poder otorgar dicho beneficio, ello debería estar direccionado más hacia las personas que tengan inhabilitado más de la mitad de sus funciones o capacidades normales a desarrollar, las cuales les impida realizar sus funciones normales y por ende generar ingresos de subsistencia monetaria.

4.2. Discusión

De acuerdo a los resultados encontrados se explicó los factores y las características que debe tener el proyecto de Ley del beneficio de deducción de las 50UITs de la base imponible del impuesto predial, recurriendo a los antecedentes recopilados que se indicaron, para iniciar debemos tener presente que la discapacidad es una característica involuntaria, muchos de estos innatos y otros adquiridos que siempre va a estar presente en las personas, lo cual les pone en una posición con menos oportunidades de trabajo y por ende de generar sus propios ingresos, lo cual hace coloca a estas personas en una situación en desventaja frente a las personas sin discapacidad, convirtiéndoles fácilmente en vulnerables frente a otras personas.

El gobierno a través del sistema tributario y la entidad CONADIS, no contemplaron dentro de sus consideraciones la evaluación tributaria de las personas discapacitadas frente a su capacidad contributiva, lo cual de una manera notable salió a flote en el tiempo de pandemia, donde sus estados de vulnerabilidad se vieron más resaltantes y notables.

Realmente si se habla de diferencias en la aplicación de los beneficios tributarios entre las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, no difieren ampliamente la una con la otra. Hablando sobre las personas adultas mayores de acuerdo a la Constitución y la Ley del Anciano este grupo para acceder a los beneficios, primero debe cumplir 60 años de edad, mientras que para el caso de las personas con incapacidad no existen dichos beneficios, y según análisis los requisitos que deberían contemplarse según la Ley de Discapacidades son poseer un grado de discapacidad igual o mayor al 35% emitido por la autoridad competente en este caso el CONADIS, cabe mencionar que estos deberían ser los principales requisitos para los grupos prioritarios sin restricción.

De acuerdo al artículo 19 de la ley de tributación municipal el estado optó una medida como desarrollo social la cual involucra contemplar y evaluar la capacidad contributiva de ciertos sectores de contribuyentes, teniendo como personas vulnerables a los adultos mayores y también a los pensionistas, con quienes la ley tuvo consideración de manera equitativa y relativa a sus ingresos económicos

Es en este punto se concluye el estado impulsó el crecimiento del desarrollo social

para muchos sectores, pero la misma vez llegamos a la conclusión de que dentro de ese desarrollo social y de las acciones que ella incluye no consideraron a las personas discapacitadas ello entorno a las medidas dispuestas de carácter tributario a diferencia de otros países sudamericanos.

Borja (2016), Nos da a conocer las características que determinan los aspectos esenciales para poder clasificar a las personas con discapacidad la misma que explica las limitaciones que este sector de personas tienen por ende las ventajas en las que se encuentran frente a una sociedad de personas sin discapacidad alguna , tomando el modelo inicial de la tributación del Ecuador del cual nos habla Valarezo (2018), porque debemos tener presente el estudio y tratamiento diferenciado a este sector cómo sectores vulnerables de los cuales el manejo debe ser acorde a ello y más si se aborda de obligaciones o responsabilidades tributarias como las protege Ecuador.

Este punto responde ampliamente al primer objetivo que es impulsar el desarrollo social en beneficio de las personas discapacitadas puesto que nos está dando una atención integral que analice e incluya a las personas con discapacidad en un sistema real y objetivo De Desarrollo Social, donde los actores principales y considerados sean este sector de personas vulnerables.

De acuerdo a Borja (2020) entendemos la posición de algunos entrevistados que se oponen a los condicionamientos del estado de forma igualitaria donde determina un régimen tributario por igualdad, pero visto el panorama y corroborado por muchos estudios como Valencia (2027), Guanga y otros (2015), Valarezo (2018), y otros muchos más, se puede evidenciar que el sistema tributario por igualdad tiene muchas falencias y no se adecúa a la realidad contributiva de cada hogar y cada persona hay algunos que tiene la capacidad de contribuir y poder cumplir con sus obligaciones pero que otras se encuentran en absoluta desventaja frente a ellas al no poder cubrir sus ingresos y por ende sus responsabilidades y es una conducta recurrente en los sectores vulnerables como son las personas discapacitadas, aspecto que ha sido estudiado y evaluado y por ende amparado en gran parte por el Ecuador donde se realizaron varias investigaciones al respecto.

El hecho que se considere a las personas discapacitadas como sectores vulnerables no es del agrado de otras personas, pero se debe tener en cuenta que por encima de muchos criterios está la calidad de vida que le damos a las personas y ello recae en una situación dificultosa y hasta carente cuando no hay una situación de igualdad de derechos y oportunidades en la que lamentablemente las personas discapacitadas se hallan en desventaja, en el cual el estado debe de trabajar contemplando sus derechos e incluyendo los en un sistema tributario donde el desarrollo social en conjunto sea el fin supremo .

Como toda ley, para evitar abusos, se establecen limitaciones y restricciones para que solo puedan participar aquellas personas con un porcentaje de discapacidad superior al 35%, esto se especificará en el certificado de discapacidad emitido por la autoridad competente, la limitación establece que existe sin una adaptación. porcentaje de personas quedaría excluida de los beneficios, lo que podría generar discriminación y violar el principio.

Un problema delicado con dos aspectos: primero, porque cada régimen debe identificar y fijar ciertos límites para no perjudicar los recursos públicos del país; si una persona no está dentro de los límites que marca la normativa es porque puede desenvolverse sin la ayuda total de terceros, es claro que la ley se basa en la investigación y el derecho internacional, que han ayudado a determinar los límites permisibles, en la medida que se han de tener en cuenta las circunstancias, ayudar a todos, ya sean ancianos o discapacitados, a construir una sociedad solidaria y sostenible que promueva más los derechos de los más vulnerables en cualquier país.

Con respecto a la equidad de acuerdo a la mayoría de autores entre ellos Raymundo (2020), Centeno (2017) y otros determinaron en sus estudios que el estudio y evaluación de forma particular a cada familia que tributa tiene la condición de contribuyente es esencial, pero que en la actualidad no se realiza de forma objetiva y real, lo cual explicaría el descontento y el sentimiento de discriminación que muestran los entrevistados como personas discapacitadas puesto que no hay una aplicación tributaria justa en vista de que se aplicó una equidad solo para los sectores de adulto mayor y pensionista mas no para los discapacitados, cuando son ellos los que más requerirían de esos tipos de beneficios.

Como se evidencia lo anterior responde al segundo objetivo el cual es sobre las características que debe tener el presente proyecto para impulsar la equidad tributaria en beneficio de las personas discapacitadas con lo cual se aborda que debe haber un análisis a la población y una aplicación tributaria o de obligaciones no por igualdad sino por equidad aplicándoseles una responsabilidad acorde a la capacidad de cada hogar o familia lo cual ayudará de forma significativa en desarrollar el primer objetivo que es el impulsar el desarrollo social con lo que se puede concluir y evidenciar que el primer objetivo con el segundo mantienen un vínculo estrecho de finalidades y formas

Cómo se puede evidenciar, la cuarta conclusión es que el otorgar dicho beneficio deducción de las 50 uits no representaría impacto económico al marco tributario de recaudación, él no evaluar y atender de forma objetiva en este caso hacen que las personas habiles omitan pagar y por ende se muestren resultados negativos o por cobrar.

En temas de pagos tributarios se puede evidenciar notablemente en las omisiones de pagos reflejados en los sistemas de recaudación por las personas vulnerables y las personas que poseen alguna discapacidad, lo cual explicaría la incapacidad de pago a causa de unos escasos ingresos económicos.

En este aspecto concuerda con la investigación realizada por Arroyo(2017) quién determina que las discapacidades frente a obligaciones son problemas tributarios los cuales representan obstáculos en la vida de las personas discapacitadas por ende el sistema tributario sin una correcta aplicación de equidad es una clara determinación de discriminación aspecto señalado por los entrevistados E1 y E6, por otra parte la corroboramos con la investigación de Humanchumo (2018) quien determinó que las personas discapacitadas se encuentran en clara desventaja laboral frente a personas sin discapacidades o pudientes, lo cual de igual forma debe ser tratado sus obligaciones referente a sus ingresos.

Centeno (2020) que también encontró más causales de la evasión tributaria lo cual determina la baja recaudación en muchos centros de administraciones tributarias, comprendiéndose esta conducta, como el pago voluntario de tributos que las

personas dejan de realizar por muchos factores siendo estos la carencia de principio de autoridad cultura tributaria entre otros, aspecto que es aclarado por Raymundo (2020) quién determina que no se puede contemplar como evasión tributaria a un pago dejado de realizar no por voluntad sí no por incapacidad de pago al que las personas discapacitadas están expuestas.

Este punto responde al objetivo número 3 el cual indica conocer las características que debe tener el proyecto de ley del beneficio de la deducción de los 50 bits de la base imponible del impuesto predial para reducir la evasión tributaria en beneficio de las personas discapacitadas, al respecto al respecto si bien se conoce según el Código Penal cómo evasión a la omisión involuntaria del pago de alguna obligación No obstante según Raymundo (2020) no se puede indicar como evasión a la incapacidad de pago porque la voluntad de pago existe esto responde al tercer objetivo en vista de que si bien no existe evasión tributaria de personas incapaces al pago existirá una información real que contemple en la contabilidad de cada jurisdicción esto votara cifras reales y acordes a cada realidad y coyuntura.

Así mismo si bien la ley de tributación municipal establece los parámetros y requisitos que deben contemplar las personas adultos mayores y pensionistas para acogerse a la deducción de las 50 UIT es ello en evaluación de las sociedades vulnerables requieren atención si bien este aspecto no contradice a la ley de personas discapacitadas tampoco las ayuda en ninguno de sus extremos les contempla como personas que deberían ser beneficiadas de dicho deducción central entender y conforme al entrevistado 6 (E6) los requisitos que deberían contemplar son los mismos que ya están estipulados en la ley de tributación municipal comentario que concuerda en gran parte con los otros 5 entrevistados los cuales son los especialistas funcionarios y personas discapacitadas objeto de esta presente investigación.

En materia tributaria, se puede decir que Ecuador es un país que se enfoca en este aspecto, mostrando mayor interés y atención a la economía individual de este grupo vulnerable, gracias a beneficios tributarios como concesiones, exenciones y descuentos tributarios que incentivan a los contribuyentes a cumplir con las normas. sus obligaciones.

Para finalizar el análisis respecto al tema adultos mayores, se anota que las políticas diseñadas para enfrentar los retos del envejecimiento en una sociedad es un asunto que le corresponde al Estado, a sus instituciones y a la sociedad en general, así como a las propias personas adultas mayores; se puede decir que es un acto de corresponsabilidad que involucra a todos los entes relacionados con el bienestar de estas personas.

Igual, que, en el caso precedente, las personas con discapacidad son razón de interés para las organizaciones internacionales que velan por los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad. El marco legal se fundamenta en la normativa de la Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad cuyo fin es la adopción de medidas urgentes, efectivas y oportunas para la lucha contra la perpetuación de prácticas de discriminación, en todos los ámbitos de la vida en contra de las personas con discapacidad, por ello en busca de este ideal, los países de la Comunidad Andina (Ecuador, Colombia, Bolivia, Perú), ratifican la normativa ajustando su legislación nacional a sus principios y mandatos. Por lo tanto, se infiere que las normas que regulan el ámbito de la discapacidad tienen carácter de ley, siempre considerando el instrumento principal a nivel nacional de los Estados. Con lo cual el contenido de la presente discusión responde a los objetivos buscados, las conclusiones establecidas, y las investigaciones criterios y teorías de los autores referenciados como antecedentes o marcos teóricos en los cuales se les contempló para la presente discusión.

Con lo anterior se puede indicar que la presente investigación es viable puesto que existe antecedentes que se aplican actualmente dos tipos de deducciones de las 50 uits según el art.19 de la Ley de Tributación Municipal, y existe antecedente o precedente similar en el Ecuador a nivel Sudamérica, aspecto contrario al Perú que no existen estos beneficios.

V. CONCLUSIONES

1. El estado peruano, impulsó un crecimiento de desarrollo social para muchos sectores, mas no para el sector de personas discapacitadas, puesto que varias de sus medidas dispuestas de carácter tributario carecen de inclusión a este sector de personas, ello a diferencia de otros países de Sudamérica como Ecuador donde las medidas y políticas tributarias son inclusivas a estas personas, en la que se puede hablar de un desarrollo social objetivo.
2. Se tiene como sector vulnerable a las personas en extrema pobreza adultos mayores personas discapacitadas, a este grupo último no se les puede comparar hay que parar con personas que no tienen discapacidades puesto que se estaría llegando aplicar una política tributaria por igualdad donde dichas personas sienten sus derechos vulnerados y por ende atentados contra la misma Constitución Política
3. La equidad tributaria es aplicar una obligación tributaria a la capacidad de ingresos de cada persona, con lo cual se concluye que no todas las personas tienen las mismas oportunidades ello a raíz de las dificultades y limitaciones que tengan para obtener ingresos financieros o monetarios.
4. Al otorgare dicho beneficio deducción de las 50 UITs es a las personas discapacitadas no se generaría un impacto económico de ninguna índole ni positivo ni negativo puesto que se está hablando de un 5% cantidad mínima de personas discapacitadas frente a una población total del Perú donde la las personas sin discapacidad son un 95% lo que sí se generaría es un bienestar social a este grupo de personas discapacitadas como sector vulnerable.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado, que mediante políticas tributarias determiné la disposición de otorgar beneficios tributarios en carácter de impuesto predial al sector de personas discapacitadas, Incluyéndoles en toda evaluación y disposición que emane desde el Congreso de la República vista de que el beneficio predial emana del impuesto predial regulado por dicho poder legislativo.
2. Se recomienda realizar Evaluaciones y un nuevo estudio real donde las tasas aplicar sean conforme y equitativo al estado situacional económico de cada familia discapacitada a fin de no vulnerar los derechos de dicho sector aplicándoles una carga tributaria por encima de su capacidad contributiva.
3. Se sugiere otorgar dicho beneficio de deducción de las 50 uit del impuesto predial previa evaluación que contemple los mismos requisitos estipulados en el artículo 19 de la ley de tributación municipal al cual se debe incluir el porcentaje de discapacidad estipulado según CONADIS la cual indique el porcentaje con el cual pueda ser beneficiado de dicha medida.
4. Se recomienda otorgar tal beneficio, a fin de tener un sistema de política tributaria justo para todo sector de personas ello en vista de que no representaría un perjuicio para el estado, pero si vendría a ser un beneficio social y representaría bienestar para las personas discapacitadas.

REFERENCIAS

- Alfaro, J. (2011). *Tributación Municipal*. Entrelíneas S.R.L. N°1, 271-288, 357-375, 577.
- Alto Nivel. (14 de abril de 2014). 8 gastos que puedes deducir y no sabías. Obtenido de <https://www.altonivel.com.mx/empresas/negocios/42048-8-gastos-que-puedes-deducir-y-no-sabias/>
- Ancajima, L., & Becerra, S. (2019). *Contratación laboral de personas con discapacidad y su efecto en el impuesto a la renta en las empresas de servicios ubicadas en el distrito de Chiclayo, periodo 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio institucional. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2002/1/TL_AncajimaHuanLady_BecerraLunaSarita.pdf
- Arroyo, M. (2017). *La discapacidad en el sistema tributario* [Tesis de doctorado, Universidad de Jaen]. Repositorio institucional. <https://ruja.ujaen.es/bitstream/10953/806/1/9788491590620.pdf>
- Azevedo, M. (1998). *Temas Municipales: Gaceta Jurídica Editores S.R.Ltda.* N°1, 185.
- Biblioteca del congreso nacional de Chile. (2017). *Beneficios tributarios para discapacitados legislación comparada*. BCN informe, [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20424/5/Beneficios%20tributarios%20para%20discapacitados%20en%20el%20derecho%20comparado_v5%20\(2\).pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20424/5/Beneficios%20tributarios%20para%20discapacitados%20en%20el%20derecho%20comparado_v5%20(2).pdf)
- Borja, R. (2016). *Afectación a los derechos a las exenciones tributarias de los contribuyentes con capacidades especiales en el Ecuador* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5427/1/T2177-MDE-Borja-Afectacion.pdf>
- Cívicos, A. y Hernández, M. (2007). Algunas reflexiones y aportaciones en torno a los enfoques teóricos y prácticos de la investigación en trabajo social. *Revista Acciones e investigaciones sociales* N°23, 25-55.

Cuesta, M. & Herrero, F. (2009). *Introducción al muestreo*. Universidad de Ovideo, informe <http://www.editorialkamar.com/et/archivo04.pdf>

Centeno, D. (2020). *La capacidad contributiva de las personas con discapacidad y la deducción tributaria contenida en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa], Repositorio institucional <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/11691/DEc ehudm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cuéllar, M., Barnuevo, D., & Zornoza, J. (2000). Las situaciones de discapacidad en el sistema tributario [PDF]. Obtenido de https://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/sit_discap_tribut.pdf

Decreto Supremo N°156 del 2004. Texto único Ordenado de la Ley de tributación municipal. 15 de noviembre del 2004. D.L No. 776

Gestión (01 de abril de 2022). *Qué es una Unidad Impositiva Tributaria y cuál es su valor*. Obtenido de Gestión: <https://gestion.pe/tu-dinero/valor-de-la-uit-que-es-una-unidad-impositiva-tributaria-y-cual-es-su-valor-uit-tributos-sunat-mef-peru-nnda-nnlt-noticia/>

Gestión. (04 de abril de 2022). *Qué son los impuestos y para qué sirven*. Obtenido de Gestión: <https://gestion.pe/tu-dinero/que-son-los-impuestos-y-para-que-sirven-nnda-nnlt-noticia/>

Gómez, C., Jiménez, P., & Mártner, R. (2017). *Consensos y conflictos en la política tributaria de América Latina*. Editorial Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). N°142, 400-447.

Guanga, G. (2015). *Realidad de las personas con discapacidad en el derecho tributario Ecuatoriano*. [Tesis de Postgrado, Universidad de Cuenca]. Repositorio institucional <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2860/1/te4133.pdf>

Hernández, R., Hernández C. & Baptista P. (2006). *Metodología de la Investigación*. / Interamericana Editores, S.A. de C.V. 6ta Ed. N°736

- Huamanchumo, L. (2018). *Efecto de la inclusión laboral de personas con discapacidad en la determinación del impuesto a la renta en la empresa Contratistas Generales S.A.C., Año 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo], Repositorio institucional https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33760/huamanchumo_ll.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jiménez, L., Ostiguín, R., & Bermúdez, A. (septiembre de 2009). El concepto de persona, como determinante del ciudadano. *Revista Enfermería Universitaria*, Vol. 6 N° 3, 41-48.
- Manay, A. (2019). *Proponer la integración de la exoneración del pago del impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal beneficiando a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión 2015. Chimbote*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] Repositorio institucional https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39720/Manay_RAJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2015). *Manuales para la mejora de la recaudación del impuesto predial. Marco Normativo*. Editorial Neva Estudio. 2da Ed. N°1.
- Naciones Unidas. (2014). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Editorial Naciones Unidas. Vol. 6. N°19, 7-23.
- Nicola, M. (2016). *Creación de ordenanzas para la rebaja de tasas y contribuciones para las personas con discapacidad en el GADM-2015*. [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Quevedo], Repositorio institucional <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7069/1/TUBAB076-2016.pdf>
- Parella, S., Martins F. (2006). *Metodología de la investigación cualitativa*. Caracas. FEDUPEL Editorial Pedagógica de Venezuela. 2da Ed.
- Organización Mundial de la Salud. (2020). Discapacidad – Organización Panamericana de la Salud. Obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%>

20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s.

- Raymundo, C. (2020). *La exoneración de los arbitrios municipales a personas con discapacidad en la ciudad de Chiclayo*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8198/Raymundo%20Guevara%20Claudia%20Cary%20Candelaria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valarezo, M. (2018). *Trato diferenciado a las personas de la tercera edad y discapacitados en el régimen jurídico tributario ecuatoriano y su aplicación constitucional con los países de la Comunidad Andina*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6227/1/T2658-MT-Valarezo-Trato.pdf>
- Valencia, R. (2017). *La devolución del IVA a las personas con discapacidad en el Cantón Azogues durante el año 2015 y su efecto sobre el nivel de consumo*. [Tesis de Maestría, Universidad de Cuenca]. Repositorio institucional. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/28242/1/Trabajo%20de%20Titulaci%c3%b3n.pdf>
- Vara, A. (2008). Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa. *Revista USMP*. 3ra Ed.
- Vera, R. (2018). Exoneración del Impuesto predial para los predios afectados por desastres naturales en el sector Majin-Chongoyape. [Tesis de pregrado, Universidad señor de Sipán].
- Villamizar, M. (2015). *Finanzas públicas municipales, guía práctica*. Editorial Ediciones de la U. N°1, 186.
- Zavala, J. (2010). La noción general de persona. El origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México. *Revista de Humanidades* N°27-28, 293-318.

ANEXO 1: Matriz de categorización

Título: PROYECTO DE LEY DEL BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DE LAS 50 UITs DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PERSONAS DISCAPACITADAS 2022.

Problema	Objetivo	Categoría	Subcategorías	Técnica	Instrumento
<p>Problema general ¿Qué características debe tener crear el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para personas discapacitadas 2022?</p> <p>Problema específico - ¿Qué características debe tener el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para impulsar el desarrollo social en beneficio de las personas discapacitadas 2022? - ¿Qué características debe tener el proyecto de ley del beneficio de</p>	<p>Objetivo General Crear el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para personas discapacitadas 2022.</p> <p>Objetivo Específico - Conocer las características que tendrá crear el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para impulsar el desarrollo social en beneficio de las personas discapacitadas 2022.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Deducción de las 50 uits. 2. Base imponible del impuesto predial. 3. Personas discapacitadas. 4. Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S 156-2004-EF. 	<ol style="list-style-type: none"> 1.1 Deducción 1.2 Uit 2.1 Base imponible 2.2 Impuesto predial 3.1 Personas 3.2 Discapacidad 4.1 Tributación municipal 4.2 Art. 19 del TUO de la - Ley de Tributación Municipal 	Entrevista	Guía de entrevistas

<p>deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para impulsar la equidad tributaria en beneficio de las personas discapacitadas 2022?</p> <p>- ¿Qué características debe tener el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para reducir la evasión tributaria en beneficio de las personas discapacitadas 2022?</p>	<p>- Conocer las características que debe tener el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para impulsar la equidad tributaria en beneficio de las personas discapacitadas 2022</p> <p>- Conocer las características que debe tener el proyecto de ley del beneficio de deducción de las 50 UITs de la base imponible del impuesto predial para reducir la evasión tributaria en beneficio de las personas discapacitadas 2022.</p>			
--	---	--	--	--

ANEXO 2: Guía de entrevistas.

Guía de entrevista N°1 dirigido a especialistas en derecho constitucional y/o tributario.

1. Desde sus conocimientos, ¿Qué aspectos jurídico tributarios referido a impuestos prediales considera Ud. que el estado optó para impulsar el desarrollo social integrando al sector de personas discapacitadas?
2. Se sabe que la deducción tributaria contenida en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal es exclusiva para las personas pensionistas y adultos mayores no pensionistas ¿Qué opinión le merece el que se esté excluyendo a otros sectores de contribuyentes que podrían tener igual o inferior capacidad para contribuir?
3. Nuestra legislación no ha definido en forma precisa el concepto de Equidad Tributaria. Para usted, ¿Cuál es la definición más ideal que le merece el término de equidad tributaria?
4. El Artículo 2° de la Ley de la Persona con Discapacidad, (Ley N° 29973-2012), define a las personas con discapacidad como aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. ¿Usted de qué manera considera o no, que la capacidad contributiva de las personas que poseen alguna discapacidad es equiparable al de las que no la tienen?
5. Desde su experiencia, ¿Cuáles podrían ser los fundamentos jurídicos y técnicos para que las personas con discapacidad accedan a la deducción tributaria contenida en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal a fin de reducir la evasión tributaria, y qué requisitos adicionales deberían cumplir?
6. El CONADIS ha estimado que 1,737,865 son las personas inscritas en calidad como personas con discapacidad. Considerando que esta población representa 5.2% aproximadamente de la población total del Perú. ¿Ud. de qué manera considera que aplicando la deducción tributaria contenida en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal en beneficio de las personas con discapacidad, puede generar un impacto económico determinante en la recaudación del Impuesto Predial de los Gobiernos Locales?

Guía de entrevista N°2 dirigido a funcionarios de la Municipalidad.

1. Países como Argentina y Ecuador han desarrollado políticas tributarias que benefician a las personas con discapacidad, en concordancia con las directrices de su Constitución Política y la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. ¿Cómo evalúa si el Perú a implementado o no políticas tributarias suficientes e inclusivas a favor de estas personas como un fin de desarrollo social?
2. Según su interacción con los usuarios y contribuyentes respecto a los impuestos prediales, ¿cuáles considera usted que son los sectores más vulnerables y que medidas sugiere Ud. optar para este sector como parte de una sociedad inclusiva que impulse el desarrollo social?
3. Según su experiencia ¿De qué manera considera usted que la capacidad contributiva de las personas que tienen alguna discapacidad es equiparable o no, al de las personas que no la tienen?
4. En la actualidad se aplica una política tributaria por igualdad para todas las personas, separando así solo a los adultos mayores y pensionistas, ¿Cómo evaluaría usted si ésta es una buena política de protección de los derechos constitucionales de todas las personas?
5. A grandes rasgos, ¿Según sus criterios cuáles considera usted que son los principales factores en una administración tributaria local que determinan el bajo nivel en recaudación del impuesto predial?
6. ¿Usted qué medidas considera que se deben optar para modificar normas tributarias en la legislación nacional o local con la finalidad de aumentar la base tributaria de las Municipalidades?

Guía de entrevista N°3 dirigido a personas discapacitadas comprendidas en el CONADIS.

1. Como conformante del sector de personas con discapacidad, ¿De qué manera considera usted que en el Perú se ha implementado o no, políticas tributarias suficientes e inclusivas a favor de las personas discapacitadas como un fin de desarrollo social?
2. La deducción tributaria contenida en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal es exclusiva para las personas pensionistas y adultos mayores no pensionistas ¿Cómo cree que se podría estar excluyendo o no al sector de discapacitados que podrían tener igual o inferior capacidad para contribuir?

3. ¿Usted qué opinión tiene respecto a si la capacidad contributiva de las personas discapacitadas es equiparable al que no la tienen?
4. Actualmente se aplica una política tributaria por igualdad que incluye a su sector, ¿Qué opinión le merece esta práctica y considera usted si dichas prácticas están al amparo de sus derechos constitucionales?
5. ¿Cuáles considera usted que son los principales factores para que las personas discapacitadas no cumplan con sus obligaciones tributarias referente a impuestos prediales?
6. ¿De qué manera considera usted que se deben modificar las normas tributarias en la legislación nacional o local con la finalidad de aumentar la base tributaria de las Municipalidades?

Anexo 03: Descripción y codificación de la información (Reducción de datos).

Transcripción de respuestas de la entrevista.

Pregunta 01: (Previa coordinación y presentación)					
A.-Especialistas: Desde sus conocimientos, ¿Qué aspectos jurídico tributarios referido a impuestos prediales considera Ud. que el estado optó para impulsar el desarrollo social integrando al sector de personas discapacitadas?					
B.- Funcionarios: Países como Argentina y Ecuador han desarrollado políticas tributarias que benefician a las personas con discapacidad, en concordancia con las directrices de su Constitución Política y la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. ¿Cómo evalúa si el Perú a implementado o no políticas tributarias suficientes e inclusivas a favor de estas personas como un fin de desarrollo social?					
C.- P. Discapacitada: Como conformante del sector de personas con discapacidad, ¿De qué manera considera usted que en el Perú se ha implementado o no, políticas tributarias suficientes e inclusivas a favor de las personas discapacitadas como un fin de desarrollo social?					
R: Especialista E1	R: Especialista E2	R: Funcionario E3	R: Funcionario E4	R: P. Discapacitada E5	R: Discapacitada E6
Primeramente ante todo gracias Ruth por la entrevista, bueno lamentablemente sobre esta primera pregunta tendría que contestarte como funcionario del Estado como conocedor de algunas normas y leyes no conozco que en el Perú se haya tratado de implementar una política tributaria que pueda beneficiar a las personas con discapacidad, no la conozco sí es muy importante que eso se pueda plantear porque tiene que ver con un marco constitucional y no solamente como marco legal que se tenga que emitir a través del Congreso pero no conozco una experiencia que me pueda indicar que en el Perú hay esa preocupación por lo que creo que en ese punto mi respuesta con referencia a las políticas sociales que favorecerían a las personas con discapacidad en el País no tengo una respuesta ni una evidencia concreta. El desarrollo social es un modelo de política pública la inclusión social, de hecho yo soy experto en desarrollo urbano pero no he visto una política de este tipo si bien es cierto la discapacidad puede ser adquirida o puede ser innata que alguien nace con esa discapacidad o la adquiere del tiempo, sinceramente no he visto, al margen	Si bien es cierto cuando hablamos de personas discapacitadas, si nos percatamos en la ley que señala desde el punto jurídico los atributos que tienen ellos, nunca se ha comentado el tema de tributos primero si bien es cierto se debería impulsar el desarrollo integrado, siempre hemos hablado de este tema, cuando sea	Bueno en lo que es materia tributaria, en el Perú no se han implementado los beneficios suficientes para las personas con discapacidad, pagan como cualquier contribuyente sus tributos más que todo relacionado a los impuestos de autoevalúo y en cuanto a la ley de tributación municipal solamente incluyen lo que es	Las personas con discapacidad, así como su nombre lo menciona tienen discapacidades a veces para que ellos puedan desarrollar algún trabajo, acá en el Perú no tenemos una norma una ley quede el beneficio para los tributos por ejemplo del impuesto	Yo creo que las personas con discapacidad deberíamos ser considerados con exoneración, porque a nivel nacional yo pienso que hay muchas personas igual que yo, severos en sillas de ruedas, mancos, severos exactamente los que no pueden trabajar en nada, pero a veces en ese campo en la sociedad no estamos reconocidos a nivel	Ante todo, le agradezco la oportunidad que me esta dando, para poderme oír, oír lo que nosotros pensamos y queremos expresar ya que como personas discapacitadas no somos escuchados. Como usted podrá ver yo soy una persona discapacitada de las manos, y si me pregunta si el Perú o el

<p>de haber tenido congresistas que tenían discapacidad creo en los últimos años, hemos tenido un congresista que tenía discapacidad motriz, otro que andaba en silla de ruedas, otro que no tenía manos, pero parece que ellos no se han preocupado mucho en este tema, es bueno tocar este punto porque si hablamos de inclusión social o desarrollo social necesariamente tenemos que entender que las personas no tenemos la misma capacidad o condición para ejercer o ser ciudadano o tener un trabajo digno que tampoco en el Perú lo hay, muchas personas en el Perú no tienen un trabajo digno, por eso todavía hablamos de pobreza extrema, pobreza absoluta, pobreza relativa, niveles de pobreza, ingresos paupérrimos, entonces yo creo que es una buena medida que se pueda tomar desde tu punto de vista, y este trabajo que estás planteando se pueda plasmar en un marco legal, primero en un marco constitucional.</p> <p>Que yo conozca desde mis perspectivas en general las políticas tributarias para mí son positivas pero están mal enfocadas lamentablemente el 70% ó 80% de las políticas tributarias se basan en economías pequeñas y las grandes empresas hace 35 años están exonerados de muchos tipos de impuestos que hasta hoy no pagan, entonces ese tema es un tema complejo sería bueno hacer un nuevo análisis de políticas tributarias en el País donde la pirámide se tenga que invertir dónde tiene que pagar más el que tiene más pero en el Perú es al revés paga más el que tiene menos porque una persona que gana 1000 soles o 2000 soles tiene que pagar su IGV tal cual pero 1 que tenga un Banco que al día por operaciones gane 40 millones de soles le exonera, entonces si a eso le sumas los discapacitados entonces van a estar en la base de la pirámide otra vez donde la presión tributaria va recaer, en el País eso está completamente mal y si alguien quiere cambiar la Constitución debería empezar por esa clase de cosas no</p>	<p>revisado se ha visto que ellos normalmente por su discapacidad se quedan en su zona y se supone que ellos tienen una casa pero qué dice la ley que debería haber una interculturalidad que deberían conocer otras provincias otras culturas sin embargo a pesar de que ellos están incluidos dentro de lo que es educación dentro de lo que fuese la interculturalidad, en temas tributarios no es el mismo caso siendo así que ellos tributan como las personas normales no sé si ahora en estos últimos dos años haya una disposición</p>	<p>los locales de las personas con discapacidad es decir al local que ellos cuentan, pero no a las viviendas de cada persona que realmente requiere de dicho impuesto, yo creo que en ese tema en el Perú no se ha avanzado en poder dar la mirada y atención a las personas con discapacidad que realmente son personas que también requieren ese tipo de apoyo tributario más que todo por las situaciones económicas en que viven y ellos mucho más, yo creo que es una situación muy desacertada en la que el estado debería asumir la responsabilidad de darles</p>	<p>predial la ley lo dice muy claro que solamente exonera a la organización mas no de forma individual a las personas con discapacidad sería bueno que el Estado implemente una norma que beneficie a estas personas que tienen límites así como en los otros países que sí tienen esos beneficios y acá en el Perú no la tenemos. De todas maneras, si se implementase este beneficio también constituiría un desarrollo social para el mismo estado, puesto que como personas</p>	<p>nacional, por ese motivo yo he presentado mi solicitud a la Municipalidad provincial de Chumbivilcas a ver si me podían acceder mi solicitud de exoneración del impuesto predial porque verdaderamente no recaudamos ese ingreso económico, no lo podemos hacer como esas personas que tienen su profesión su labor permanente o constante que tienen ingresos económicos, por ello justamente yo presenté mi solicitud, entonces yo creo que eso se tiene que valorar se tiene que considerar en la inclusión social y todos deberían sacar una ley para una exoneración, puesto que las personas con discapacidad</p>	<p>estado no se ha incluido en algún tipo de beneficio tributario osia nosotros poseemos algún tipo de beneficio según mi punto de vista y lo que según mi punto de vista y lo que yo conozco es no, hasta donde yo sé nosotros pagamos normal yo pago normal mis impuestos no tenemos ningún tipo de consideraciones de autoevaluó por eso puedo decir que el Estado no nos incluyen en lo que es el desarrollo social nos separan de lo que es la sociedad, no a muchas personas les interesa</p>
---	--	--	---	--	---

<p>porque el matrimonio gay sea primero, u otras cosas inecesarias pues porque son teorías del Europa que nos están aplicando porque ellos han superado la pobreza pero en el Perú no se ha superado la pobreza como en salud seguridad, recién después de ello tal vez, mientras todas esas cosas no se superen la presión tributaria seguirá recayendo en los que no tienen capacidad económica o contributiva incluidos los discapacitados y me lo corrobore ahora no entonces esa es una desgracia del país que no se prioriza socialmente El Perú no tiene un rostro social para desarrollarse, no hay un rostro humano para desarrollar políticas tributarias ni laborales ni financieras si un discapacitado se va al Banco le cobran la misma cantidad más aún si tienen unos ahorros pocos, cosa diferente a otros países como Bolivia, entonces estamos hablando de cosas importantes, entonces esta propuesta considero que debería proponerse ante el Congreso hay sectores que puedan defender y velar por esto, puesto que hay discapacitados que siguen pagando como cualquier rico o cualquier persona un impuesto predial tal cual es por eso es muy importante esta propuesta de tesis.</p>	<p>específica o uniforme pero en base al conocimiento que yo tengo no la hay, ellos siguen tributando de las casas que estén a su nombre y pagan normalmente su autoevalúa como lo establece la ley, a diferencia de las personas mayores que la ley si los contempla así también de las personas cesantes o jubilados.</p>	<p>beneficios tributarios que realmente a ellos les favorezca como se hace en otros países que ahí sí les están atendiendo, que realmente son ejemplos para los países de Latinoamérica.</p>	<p>discapacitados ellos dependen de sus familias entonces hay limitantes para ellos y si hubiera estos beneficios probablemente si socialmente les estaría beneficiando el Estado.</p>	<p>somos parte del desarrollo social ya que no se aplican las mismas leyes de las personas normales pero lamentablemente así como como yo una persona en silla de ruedas no hay condiciones que nos brinden, ejemplo de ello es la infraestructura de la de esta municipalidad provincial no cuenta con las condiciones que se adapte hacia nuestras características.</p>	<p>estudiar o evaluar medidas legales para que puedan apoyar a este sector que somos las personas discapacitadas que somos parte de la sociedad del Perú.</p>
---	---	--	--	---	---

<p>Pregunta 02:</p> <p>A.- Especialistas: Se sabe que la deducción tributaria contenida en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal es exclusiva para las personas pensionistas y adultos mayores no pensionistas ¿Qué opinión le merece el que se esté excluyendo a otros sectores de contribuyentes que podrían tener igual o inferior capacidad para contribuir?</p> <p>B.- Funcionarios: Según su interacción con los usuarios y contribuyentes respecto a los impuestos prediales, ¿cuáles considera usted que son los sectores más vulnerables y que medidas sugiere Ud. optar para este sector como parte de una sociedad inclusiva que impulse el desarrollo social?</p> <p>C.- P. Discapacitada: La deducción tributaria contenida en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal es exclusiva para las personas pensionistas y adultos mayores no pensionistas ¿Cómo cree que se podría estar excluyendo o no al sector de discapacitados que podrían tener igual o inferior capacidad para contribuir?</p>					
R: Especialista E1	R: Especialista E2	R: Funcionario E3	R: Funcionario E4	R: Discapacitado E5	R: Discapacitado E6

<p>La palabra exclusión ya de por sí explica algo malo, no se puede excluir ciertos sectores, si hemos considerado en una política tributaria a los pensionistas jubilados y adultos mayores que tienen quizá tanta complejidad para generar ingresos, como te digo para un discapacitado eso es un grave error, porque los pensionistas y los jubilados al igual que los discapacitados tienen dificultades de generar ingresos que sustenten una política contributiva esa para mí es la respuesta para la base de esta pregunta. Por otra parte definitivamente los sectores vulnerables son la población adulta, los niños y niñas desamparadas desprotegidos sin tutela paternal y las personas que no puedan valerse por sí mismas en este tercer grupo caerían hoy integrarían las personas con discapacidad, pueden ser jóvenes, adultos, adultos mayores etcétera, que están lamentablemente limitados para poderse solventar primero tener una casa, actualmente es un logro tener un departamento o una casa, antes el logro era tener un título profesional pero ahora el logro es tener una casa, segundo el estado las políticas tributarias del estado contemplan el pago del impuesto predial como una de las principales fuentes de recursos netamente recaudados en los gobiernos locales ya sean provinciales o distritales pero en ese bolsón lo más preocupante serían las personas adultos mayores porque ya lamentablemente cuando una persona se convierte en mayor comienza a adquirir una serie de discapacidades psicomotoras intelectuales cognitivas si a eso le adicionas una discapacidad congénita o</p>	<p>Como antes lo estábamos mencionando, las personas pensionistas o adultos mayores al menos cuentan con una mensualidad Que el Estado les dan y algunos adultos mayores ya no pueden trabajar y están contemplados dentro de estos programas sociales y se les da mensualmente un dinero extra al que posiblemente podrían percibir entonces pienso, que también podrían estar contemplados las personas con habilidades ó discapacidades diferentes porque en su mayoría estas no tienen un trabajo por el hecho de su impedimento físico o al que</p>	<p>Yo creo que en cuanto a la pregunta, deberían de estar las personas mayores de 60 años que ya no llegan a obtener recursos económicos suficientes y dentro de ello deberían estar también lo que son las personas con discapacidad y dentro de ello también yo creo que debería considerarse a un sector que el gobierno no les da la atención, es el caso de las personas que han estado con problemas de violencia porque hay leyes por ejemplo del terrorismo que dejó huérfanos a gente que realmente no han sido atendidos, nunca la ley ha sido concreto de que sean beneficiarios en la parte tributaria, creo que también las personas que están en extrema pobreza o talvez sacar categorías de pago que estén a su alcance, porque ahorita lo que se está haciendo es que a todos se le meten en un</p>	<p>Los más vulnerables, de todas maneras están las personas con discapacidad, las personas con recursos económicos muy limitantes y a pesar de ello esas personas son a veces las que cumplen con sus tributos mas no las personas pudientes, entonces las personas que tienen medio económico muy limitante ellos son personas vulnerables, en algunos casos los adultos mayores son las personas que son de bajos recursos, pero también hay adultos mayores que son pudientes, no necesariamente el ser adulto mayor es de bajos</p>	<p>Las personas con discapacidad no somos como las personas adultas mayores que sí tienen exoneración del impuesto predial pero lamentablemente las personas con discapacidad estamos discriminados en ese campo por eso justamente yo pienso y según mi criterio, que previa evaluación y según las personas con discapacidad severa deberíamos ser exonerados en el auto evaluó a nivel provincial o nacional.</p>	<p>Pienso que sí a las personas adultos mayores y pensionistas se les ha dado el beneficio de exonerarle cierto monto según esta ley que indica lo han hecho previa evaluación de su posibilidad económica todo lo que ellos ganan, por ejemplo los pensionistas si perciben un monto económico al mes los adultos mayores un bono 65 como sabemos a ellos se les ha dado esos beneficios pienso porq no podían asumir esas responsabilidades, yo me pregunto porq no nos dan incluido en ese grupo a las personas discapacitadas porque muchos de nosotros trabajamos para</p>
--	--	--	---	--	---

<p>adquirida ese colchón se hace mucho más grande cada vez, y esas personas son las más vulnerables y a manera que 1 envejece se hace más vulnerable tener accidentes o algún percance súmalo a eso otras desventajas que pueda tener ser adulto para mí el sector más vulnerable son los adultos mayores. Debería reconocer que el traer una discapacidad trae una serie de limitaciones laborales sociales etcétera si a eso le sumas la poca posibilidad de conseguir empleo de esta gente debería haber una política que reconozca cuánta gente ha aportado al estado de una forma directa o indirecta y segundo beneficiar la alícuota mente o proporcionalmente como hayan aportado desde su actividad entonces yo creo que esa sería una buena manera de proponer una política pública que beneficia directamente a este sector vulnerable tenemos un ministerio de la mujer y de poblaciones vulnerables, yo fui funcionario de ese ministerio pero las políticas para el sector vulnerable son pocas lamentablemente en los últimos 7 años se han quemado tiempo pensando en poblaciones como el LGTB que discúlpenme para mí no tienen ninguna clase de vulnerabilidad más bien es lo contrario que ellos vulneran ciertos derechos y normas sociales, etcétera. considero que sí se debería hablar de personas realmente vulnerables como los discapacitados para eso está CONADIS pero como hace rato hablábamos el CONADIS no tiene ninguna política tributaria nunca han propuesto una política tributaria en favor de la población que ellos administran hasta donde se entiende el beneficio más resaltante es que un porcentaje</p>	<p>vayan a tener, entonces deberían tener iguales derechos que los antes mencionados para poder contribuir de acuerdo a la posibilidad que ellos tengan, no se debería excluir a otros sectores al menos tratándose de personas con discapacidad sí siempre hablamos de igualdad o de desarrollo integrado debería considerarse también estas personas con habilidades diferentes, para que estén consideradas con exoneraciones tributarias y no solo se considere a las personas adultos mayores o pensionistas</p>	<p>solo saco entonces muchos no están en la posibilidad de poder pagar un tributo un impuesto tal como lo determina la norma y los cuadros de valores y algunas leyes generales de tributación Considero que si el gobierno a través de procesos y beneficios va a facilitar a las grandes empresas por que no se daría con la población que realmente lo requiera porque como es sabido en todo el Perú, todo y todas las personas grandes o las empresas grandes que laboran en nuestro país son los sectores que se llevan los mayores beneficios tributarios no siendo así las personas que realmente lo requieren, creo que la política de Estado no está enfocado para la clase baja y para la clase media pero sí para la clase alta hay muchos beneficios tributarios, el estado tiene por ejemplo</p>	<p>recursos económicos pero sí existen adultos mayores con bajos recursos económicos para poder asumir estas obligaciones tributarias. Considero que igual que a las personas mayores que tienen beneficio de exoneración a partir de los 60 años, como discapacitados también podría incluirse dentro de este beneficio y ahí tendría que reglamentarse dentro de qué condiciones se les podría dar dichos beneficios y a las personas vulnerables.</p>		<p>sobrevivir y para apoyar a nuestra familia hogar que tenemos no ganamos igual que el resto entonces pienso que han debido de valuar también nuestra situación y no excluimos a un lado, por eso pienso que el Estado nos está excluyendo pero sobre todo nos está discriminando por nuestro estado de discapacidad.</p>
--	---	--	--	--	--

de personas discapacitadas puedan acceder al sistema laboral que para ello tienen que tener un carnet del CONADIS y para obtener dicho carnet es otra historia compleja.		muchas cuentas por cobrar de millones de soles y esa es una clara evidencia.			
--	--	--	--	--	--

<p>Pregunta 03:</p> <p>A.- Especialistas: Nuestra legislación no ha definido en forma precisa el concepto de Equidad Tributaria. Para usted, ¿Cuál es la definición más ideal que le merece el término de equidad tributaria?</p> <p>B.- Funcionarios: Según su experiencia ¿De qué manera considera usted que la capacidad contributiva de las personas que tienen alguna discapacidad es equiparable o no, al de las personas que no la tienen?</p> <p>C.- P. Discapacitada: ¿Usted qué opinión tiene respecto a si la capacidad contributiva de las personas discapacitadas es equiparable al que no la tienen?</p>					
R: Especialista E1	R: Especialista E2	R: Funcionario E3	R: Funcionario E4	R: Discapacitado E5	R: Discapacitado E6
<p>Lo dije a un inicio y es una cosa sencilla, que pague más el que más tiene eso es justicia social es justicia tributaria que pague más el que más tiene y eso en el Perú es completamente inverso y dificultoso, paga más el que menos tiene ese es el problema, lo definiría así, la política tributaria está mal enfocada si fueras tú Dionisio Romero o el señor que es congresista y que tiene universidades y que pide exoneraciones y tiene 1000 millones de ingreso anual está exonerado porque está en tema educativo y es privado, los dueños de las clínicas exonerados hasta en la pandemia por cada enfermo de COVID les pagaban 60000 soles por cama de la clínica, a ver si a cada discapacitado que haya tenido COVID le han podido exonerar sus 2000 soles de cama, no, se ha muerto ni siquiera tenían acceso a un balón de oxígeno, entonces yo siempre he criticado y criticaré a la política tributaria, en el Perú ese es el tema.</p> <p>Cuando yo analizo capacidad contributiva es sobre los ingresos de las personas si tú tienes una empresa que produce al año un millón de dólares tienes que pagar un impuesto al ingreso que tú tienes primero para yo</p>	<p>Si nosotros hablamos de equidad tributaria y relacionándonos a lo antes mencionado, es que estas personas adultos mayores pensionistas y también las personas con habilidades diferentes o discapacitadas deberían tener la misma oportunidad si bien es cierto esas personas con habilidades diferentes pueden tener inclusive menos años que el que la ley contempla de adultos mayores, deberían considerarse por el hecho de sus discapacidades entonces deberían tener también los mismos derechos que estas personas comprendidas, la equidad es darle a cada 1 lo</p>	<p>Definitivamente no se puede comparar, de las personas con discapacidad de todas maneras sus ingresos y recursos son menores muchas veces es de sobrevivencia y de las personas que realmente no tienen mayor capacidad de tener</p>	<p>La capacidad contributiva respecto a las personas vulnerables de bajos recursos económicos definitivamente no es lo mismo, por ejemplo existen personas con discapacidad pero que si tienen capacidad contributiva, como se conocen a algunos contribuyentes</p>	<p>Bueno capacidad contributiva tienen las personas o algunos profesionales sin dificultades, referente a las personas discapacitadas la remuneración no es igual, por ejemplo habría igualdad si es que hubiera igualdad de trabajo, claro que somos</p>	<p>Pienso que el sector más cercano para comparar son las personas adultos mayores o pensionistas pero nuestra situación no se puede equiparar con las personas que no tienen discapacidad eso sería una rotunda desigualdad e injusticia porque las personas discapacitadas tenemos</p>

<p>determinar la capacidad de pago o la capacidad contributiva se debería saber cuál es la fuente de ingresos y como digo pienso que un 70 o 80% de la población con discapacidad tiene serias limitaciones de generar ingresos pueden tener su tienda o salvo hayan heredado algún bien, pero generarse esos solos es complicado, es el detalle yo creo que una política social debería ser garantizar trabajo digno para una persona que tiene discapacidad obviamente hay discapacidades severas que no pueden trabajar o hablar o hasta caminar, pero hay otro tipo de discapacidad como por ejemplo la ceguera la sordera algún tipo de amputación o secuelas que de alguna forma todavía te permite desarrollarte profesionalmente pero para hablar de capacidad contributiva primero se debería hablar de la capacidad de generar ingresos de ese sector y eso es un multiverso, no es una cosa en la cual se puede hacer una tabla sobre ellos puesto que hay una serie de discapacidades, como decía en un inicio uno nace a veces con la capacidad o la adquiere con el tiempo, de repente una persona ha logrado a los 50 años tener una fortuna o algún negocio, pero trabajando para el estado nadie va a tener una fortuna más bien va a tener deudas en el banco entonces de repente de un después de un accidente esta persona ha quedado discapacitado entonces este no podía tener la misma posibilidad de pagar la contribución entonces yo creo que ese es el problema frente a este interrogante que la capacidad contributiva está estrictamente relacionada a la determinación de ingresos si no tienes ingresos, no puedes calcular su capacidad contributiva y esa es la principal dificultad porque repito es un multiverso de diferentes personas diferentes edades circunstancias cómo calcular o hacer una regla o norma tributaria, de que hay personas discapacitadas que generan ingresos si hay pero yo creo que la pregunta debería estar</p>	<p>que puede contribuir la carga que puede asumir deberíamos tener en cuenta y así como hay personas que no tienen posibilidades de trabajo entonces deberíamos tratarlos de la misma forma, porque cuando se trata de personas con discapacidad no siempre tienen un buen trabajo, y no es por el hecho de que no quieran trabajar sino por su condición física a veces les imposibilita y hasta a veces estudiar una carrera profesional y a veces a lo mucho que ellos puedan acceder es a trabajos básicos o a hacer simplemente un negocio y vivir el día a día, considero que si ellos o sector no pueden tener el sustento económico suficiente no se les debería de hacer el cobro sobre lo que ellos perciben, entonces se tendría que manejar de esa manera la equidad, la mayoría de este sector no tiene ingresos económicos y lo más lógico es que no tengan casas grandes sino algo que ellos puedan manejar o el esfuerzo que ellos pueden tener, entonces se les debería cobrar de acuerdo a su percepción económica</p>	<p>recaudación y trabajo, muchas veces por ejemplo las normas señalan para poderlos incluir en las empresas del Estado, lo que es en las empresas particulares eso del porcentaje de dar trabajo a las personas discapacitadas no es efectiva por lo que estas personas tienen menor posibilidad de poder percibir dinero en el mes o tener menor capacidad contributiva.</p>	<p>que tenemos acá dentro del ámbito de Santo Tomás, pero si hay también personas con discapacidad que son de bajos recursos económicos que no pueden asumir estas obligaciones tributarias, entonces el hecho de tener alguna discapacidad con una persona de bajos recursos económicos no es lo mismo, porque si existen personas con discapacidad que si pueden asumir sus tributos, bueno la discapacidad física es a veces limitante para poder desarrollar algún trabajo por lo que no pueden</p>	<p>iguales en derechos pero lamentablemente en la realidad no somos iguales porque lamentablemente somos discriminados por las autoridades ya que no nos dan importancia, se debería contemplar a las personas con discapacidad severa porque no todos somos iguales hay sordos ciegos no tenemos la misma discapacidad por ahí justamente como vuelvo a recalcar considero que se debería exonerar a las personas con discapacidades</p>	<p>limitaciones para realizar nuestras actividades económicas por ejemplo yo vendo en el mercado y me esfuerzo por recaudar o ganar un dinerito pero pese a ello me es complicado y no pueden comparar con las personas que no tienen discapacidades estamos en diferentes condiciones y definitivamente los que no tienen ninguna tipo de discapacidad se les facilita realizar cualquier tipo de trabajo no como nosotros que por desgracia sufrimos estas carencias limitaciones que nos impiden.</p>
---	--	---	---	---	--

enfocada de cómo generar ingresos y se tiene que evaluar sus predios			conseguir muchas veces trabajo	s sobre todo severas.	
--	--	--	--------------------------------	-----------------------	--

<p>Pregunta 04:</p> <p>A.- Especialistas: El Artículo 2° de la Ley de la Persona con Discapacidad, (Ley N° 29973-2012), define a las personas con discapacidad como aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. ¿Usted de qué manera considera o no, que la capacidad contributiva de las personas que poseen alguna discapacidad es equiparable al de las que no la tienen?</p> <p>B.- Funcionarios: En la actualidad se aplica una política tributaria por igualdad para todas las personas, separando así solo a los adultos mayores y pensionistas, ¿Cómo evaluaría usted si ésta es una buena política de protección de los derechos constitucionales de todas las personas?</p> <p>C.- P. Discapacitada: Actualmente se aplica una política tributaria por igualdad que incluye a su sector, ¿Qué opinión le merece esta práctica y considera usted si dichas prácticas están al amparo de sus derechos constitucionales?</p>					
R: Especialista E1	R: Especialista E2	R: Funcionario E3	R: Funcionario E4	R: Discapacitado E5	R: Discapacitado E6
Por ejemplo para ser considerado extremadamente pobre son variables que se sacaron el 2019 o 2008 por ejemplo cuando tú vas con la municipalidad a ver tu registro a través de enao, si tienes televisor ya no eres pobre si tienes celular tampoco etcétera entonces primero el concepto de extrema pobreza tenemos que analizar segundo el tema de las personas con discapacidad ocurre lo mismo, no puede aplicarse una norma tributaria en el caso de lo que es la capacidad de pago o contribución por tener un predio es distinto hablar de los adultos mayores es distinto hablar de los pensionistas porque ellos ya tienen un ingreso se tiene una pensión que aunque sea paupérrimo que va entre 300 a 800 soles no	Por ejemplo cuando hablamos de discapacidad, la hola hola discapacidades no son iguales puesto que unas son físicas, unas son sensoriales, unas son mentales o intelectuales, si bien es cierto Estas son de carácter permanente, cuando hablamos de diferencias o deficiencias mentales son aquellas personas que no pueden hacer ningún tipo de contrato si bien es cierto pueden tener bienes a su nombre estas se consideran	Bueno con relación a esta pregunta, en este punto sí ha acertado el estado porque hay adultos mayores que realmente requieren de esa política tributaria, en cuanto a los pensionistas también creo que es algo dable porque las personas que ahora pasan a ser pensionistas tienen un mínimo de ingreso como pensión y no es nada relevante como las personas que están en actividad, entonces eso	A la actualidad efectivamente se aplica una misma política tributaria para todos, de acuerdo a las normas que tenemos acá en el Perú, los adultos mayores y pensionistas	Nosotros no nos encontramos en la capacidad de poder asumir la responsabilidad de pago del autoevaluó porque en ese campo considero que hay una	Si hay igualdad porque estamos pagando nuestro impuesto predial igual que las personas normales pero eso me parece una discriminación y si hablamos de

<p>hay una pensión mayor que esta que yo conozco en el Perú entonces cómo se va a poner una política tributaria a un pensionista que tenga por ejemplo 200 soles mensuales y a adultos mayores , por ejemplo los adultos mayores también tienen algunos beneficios pero hay un gran hueco con las personas que son discapacitadas por lo cual me parece bien lo que estás proponiendo y enfocando, puesto que nadie lo ha tocado porque es muy complejo, para mí es un multiverso, para tú puedes tener mil personas con discapacidades pero ninguna se va a parecer a la otra el tipo de discapacidad por el periodo adquirido o por ser un tema con génico o por la edad qué pasó a veces hay discapacidad temporal definitiva entonces creo que por eso los tributaristas y economistas no han logrado definir un modelo de implementación de políticas tributarias por lo cual me parece importante este tema que además es un derecho constitucional que debería contemplarse no podemos cobrar lo mismo a un adulto mayor que a un discapacitado con diferentes condiciones que son parte de una sociedad vulnerable que muchos de ellos difícilmente van a poder generar un ingreso por ende difícilmente van a poder sustentar un pago contributivo. Por otra parte considero que se está vulnerando la Constitución la cual tiene como un principio principal el cual es preservar al hombre, cuál es el objetivo de la Constitución no solamente el Perú sino en diferentes lugares de hecho el Perú tiene un 12 constituciones , ninguna de ellas se ha previsto de forma rigurosa y delicada a la persona con discapacidad entonces, yo creo que si estamos vulnerando los derechos de la persona humana una persona humana que tiene una serie</p>	<p>por ejemplo impedidos por no decir incapaces, en este caso tienen diferente tratativa a diferencia de las personas que tienen discapacidades físicas o sensoriales, ahora la capacidad contributiva en algún momento lo decíamos, que es posible que una persona con discapacidad pueda tener una hasta 3 casas porque su capacidad física pueda deberse solamente a un brazo o una pierna porque es física eso hace a veces que esas personas se incluyan dentro de la vida cotidiana del resto entonces contribuyan como tiene que ser, pero por ejemplo las deficiencias sensoriales a veces estas son auditivas o visuales entonces es otro tipo de tratativa también, pero lo que esta ley quiere es la inclusión de ellas a la sociedad sin ningún problema ni mucho menos ir a una diferencia o hacerles una exclusión, por ejemplo el caso de los niños no que se les trata de la misma manera en la escuela, sin embargo sus capacidades nunca van a ser iguales y por eso decía sí a diferencia de las</p>	<p>amerita igualdad en el trato entre los adultos mayores de 60 años como lo establece la norma y tanto al pensionista creo que ambos tienen ingresos mínimos yo creo que ahí sí ha habido una atención adecuada otorgándoles el beneficio de las exoneraciones con relación al impuesto predial de autoevaluó, bueno en caso de las personas discapacitadas sean mayores de 60 años estarían dentro del beneficio exoneraciones como los pensionistas en caso que no lleguen a los 60 llevan una vida activa de 30 a 40 años para tributar ahí sí de todas maneras habría una situación que se está vulnerando los derechos de las personas con discapacidad porque no se está dando una mirada, una situación una ley que se ajuste a ellos, porque una persona discapacitada que se acoja a dicha exoneración tendría que esperar llegar a ser adulto de 60 años y en cuanto a las atenciones, el CONADIS les</p>	<p>tienen beneficios no, me parece que sí que hay una protección constitucional de los adultos mayores tanto de pensionistas, pero también considero que no hay una política de igualdad porque ya los adultos mayores y pensionistas tienen beneficios sin embargo las personas que tienen vulnerabilidad económica de repente para alcanzar estos beneficios tienen recién que cumplir 60 años, los pensionistas</p>	<p>marginación no considero que deberían sacar una ley para las personas con discapacidad referente al autoevaluó, puede ser general o previa evaluación ya que hay bastante marginación y eso vulnera una vida digna que la Constitución contempla y no se está respetando al haber una marginación, porque verdadera mente las personas con</p>	<p>derechos constitucionales pienso que el fin primordial de la Constitución somos las personas y una parte dice el derecho a la dignidad a una vida digna y nosotros no tenemos una vida digna sino una vida discriminada por qué pagar montos que no podemos pagar eso ya es difícil para nosotros conseguir algún tipo de trabajo y sobre eso nos quitan o hacen pagar el poco dinero que</p>
---	---	--	--	---	--

de limitaciones físicas cognitivas que pueda generar dinero y lo estamos tomando como una persona normal que pueda hacerse cargo de una responsabilidad tributaria y tal vez no solamente debería ser una ley sino algo que contemple constitucionalmente, considero que no hay ley o Constitución que tenga una camisa de fuerza considero que siempre se puede mejorar, y por derechos humanos deberían estar incluidos como un capítulo de tratamiento especial es muy poco lo que se habla de las personas con discapacidad y obviamente ni siquiera se habla de la capacidad contributiva de ellas, se habla de personas a quienes se deba tratar con una manera distinta pero eso es literal, dónde podemos abordar es en Ecuador donde hay esa posibilidad y es un marco constitucional porque la ley se puede mejorar o desaparecer pero sin la Constitución se contempla esto tipo o grupo como un derecho de algunos pagos tributarios .	deficiencias que tengas sean físicas sensoriales o mentales van a tener una tratativa diferente, es probable que unas tengan más ingresos que otras por el tipo de deficiencias que vayan a tener, es por eso que considero que la capacidad contributiva de las personas que poseen alguna discapacidad es equiparable al que no la tienen dependiendo de la discapacidad que ellas tengan y de cuánto perciban también como ingresos que tengan.	otorga certificados de discapacidad con grados de discapacidad hay personas que están amputados medio cuerpo pero hay algunos que sí tienen la capacidad, por ejemplo en los concursos de las instituciones para obtener el beneficio muchas veces les da un certificado que vale una puntuación pero el grado de discapacidad es mínima pero ya se les considera como discapacitados entonces en esa materia tributaria se tendría que ser más expresó en la normatividad y detallar el grado de discapacidad.	de igual forma, pero es algo ilógico esta parte de las disposiciones que se han dado referente a otros sectores como el de las personas vulnerables y las discapacitadas	discapacidades no tenemos dinero y esa ley no salió a nuestro favor todos estamos metidos en el mismo saco sin distinción alguna.	tenemos entonces puedo decirte puedo decir tajantemente que no se está respetando la Constitución y mucho menos están respetando nuestros derechos
--	--	---	--	---	--

Pregunta 05:					
A.- Especialistas: Desde su experiencia, ¿Cuáles podrían ser los fundamentos jurídicos y técnicos para que las personas con discapacidad accedan a la deducción tributaria contenida en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal a fin de reducir la evasión tributaria, y qué requisitos adicionales deberían cumplir?					
B.- Funcionarios: A grandes rasgos, ¿Según sus criterios cuáles considera usted que son los principales factores en una administración tributaria local que determinan el bajo nivel en recaudación del impuesto predial?					
C.- P. Discapacitada: ¿Cuáles considera usted que son los principales factores para que las personas discapacitadas no cumplan con sus obligaciones tributarias referente a impuestos prediales?					
R: Especialista E1	R: Especialista E2	R: Funcionario E3	R: Funcionario E4	R: Discapacitado E5	R: Discapacitado E5
El requisito número 1 primero es que el marco de Desarrollo Social debería tener un verdadero rostro humano, para empezar eso es primero y los requisitos	Primero estas personas considero que deberían ser categorizadas porque	Bueno yo creo que uno de los factores es que las	Considero que dentro de la población no hay	Es que a veces las personas con	Para nosotros las personas discapacitadas

<p>para mí deberían ser iguales que los pensionistas o jubilados demostrar tengan una discapacidad adquirida ó innata demostrar que no pueden generar ingresos más de 1 Uit, q 50 uit es ¼ de millón de soles poca gente tiene la posibilidad de tener un patrimonio sobre el cual imponer un porcentaje de esta política tributaria, por ejemplo un discapacitado en este distrito tiene una casa muchas veces heredada no podría ascender a superar ese monto, talvez se debería ampliar esta ley de las 50 uit sobre todo para las personas discapacitadas, en resumen que se les está excluyendo no está en un marco constitucional dirigido a este sector, asimismo se podría aplicar dicho beneficio segmentando la discapacidad que posean determinando variables por edades, por clasificación socioeconómica etcétera y a cada variable calcularle su posibilidad de realización en el cual se les determine el ratio tributario, el marco legal actual es creer que todos los seres humanos somos iguales y tenemos las mismas condiciones lo cual es una mentira. Primero considero que no hay cultura tributaria, tiene que ver con el desconocimiento de beneficios tributarios así también como la voluntad de pagar de los contribuyentes pero por sobre todo considero también por la pérdida del principio de autoridad con la sociedad lo cual se enquista en cada persona o ciudadano entonces yo creo que para revertir eso se debe hacer una campaña fuerte tributaria de difusión que informe los pro y contras explicar a la gente decíais pan el beneficio va a tener la sociedad lo cual será de reflejado en obras que usualmente no las hay por lo cual ahí está disconformidad por ejemplo del agua potable que muchos lugares como éste no la tiene entonces yo creo que por ahí explicá el mal gobierno recurrente que hace que las poblaciones también se suhren en el marco legal y por lo que veo aquí es que ha habido un periodo largo de mal gobierno y considero que si eso no se cambia todo irá de bajada. Evasión tributaria</p>	<p>no todas tienen la misma condición o las diferencias como las que mencionaba antes si son físicas sensoriales o mentales, las tenemos que categorizar viendo cuál es más crítico, término medio o tal vez están empezando recién con su discapacidad, ahora para el tema de contemplarlos en el artículo 19 de la ley de tributación deberíamos tener en cuenta también que cumplan con las condiciones como solo tener un predio de no tener dos predios a nombre suyo, por ejemplo si están alquilados tengan todos los requisitos y autorizaciones legales para alquilarlos y que tampoco sobrepasen 1 uit que están consideradas en este artículo, yo pienso que de todas maneras tendríamos que tener en cuenta su ley especial que es la ley de personas con discapacidad, eso sí obviamente como requisito debería ser su carnet de CONADIS y como decía sería bueno</p>	<p>municipalidades no tienen el personal y los elementos preparados para poder realizar la parte tributaria, a veces están dados las leyes, pero no tener personal preparado simple y llanamente es donde se produce la evasión, porque las políticas de estado están dadas, existe la ley de tributación municipal en todos los aspectos, entonces es una cuestión administrativa que las municipalidades deben de implementar con personal eficiente tanto en la oficina de tributación, de fiscalización de ejecución coactiva no y en la oficina de asesoría jurídica que realmente orienten a los contribuyentes, y que sus resoluciones den a conocer que realmente están dentro del derecho de</p>	<p>una cultura tributaria, no están acostumbrados a cumplir sus obligaciones tributarias ese es un factor limitante no sé si aquí nomás sucede eso, pero pienso que sucede a nivel nacional, y hay localidades que recaudan más y ello probablemente se deba a que hay más concientización de los contribuyentes en el caso de nuestra zona es muy bajo la recaudación porque no hay una cultura tributaria, hay personas que sí pueden cumplir sus obligaciones tributarias pero no hay esa cultura para poder cumplir estas obligaciones anuales y en muchos casos hay factores como por ejemplo que no tienen la capacidad para poder asumir dicha</p>	<p>discapacidad no podemos desenvolvernos en cualquier campo fácil nos dificulta la silla de ruedas los bastones las diferentes discapacidades es que tenemos, nosotros podríamos entrar con a las instituciones si es que hubieran facilidades, lamentablemente tenemos dificultades físicas no somos como las personas normales que con facilidad hacen cualquier actividad lamentablemente las</p>	<p>es una de las principales causas por las que nos acumulamos las deudas de autoevaluó y no podemos pagar muchas veces es por que no tenemos dinero porq no tenemos posibilidades de trabajo y conseguir un ingreso extra para nuestra familia un ingreso extra para nuestra familia es complicado y eso va a depender bastante también del tipo de discapacidad que tengamos porque algunos tienen discapacidad que ni siquiera se nota pero</p>
--	--	---	---	---	--

<p>es sinónimo de no quiero pagar es un comportamiento, capacidad contributiva, es diferente una persona que tiene un buen negocio y no quiera pagar eso es evasión, pero hay persona que no tiene buen negocio eso no es evasión eso es falta de capacidad de pago, hay otro tercer punto la falta de voluntad de pago unos evaden porque simplemente así han vivido siempre, por eso digo que es un marco de autoridad o gobernanza la administración territorial entonces no se debe confundir la capacidad de pago con la evasión, entonces considero que la capacidad contributiva y la evasión tributaria son factores que explican el nivel de recaudación. Me parece que un buen gobierno debería dejar por lo menos servicios primera necesidad bien establecidos parámetros de limpieza condiciones de vida, con calidad de vida con un buen estado de bienestar al que los economistas llamamos la teoría del bienestar entonces la perspectiva de la población cambia a una postura de conformidad o felicidad lo cual desincentiva a cumplir con sus obligaciones tributarias, entonces yo creo que es el factor más importante todavía el buen gobierno Mientras tanto eso no se vea y la gente no vea reflejado ello en su autoridad de turno sus anhelos como ciudadano siempre va a evadir aunque tenga plata lo va a hacer.</p>	<p>que dentro de esto se pueda separar la condición que vayan a tener, y el resto de requisitos que se tiene en el artículo 19 de la ley de tributación municipal se tendrían que respetar, cabe recalcar que todas las acciones jurídicas que hacemos están en base a la Constitución y considero que esta también, puesto que si es una discapacidad permanente que le impide realizar un trabajo digno se tendría que dar atención también de acuerdo a la posibilidad y condición que tengan porque esta no va a tener una capacidad contributiva de una persona normal</p>	<p>pagar sus tributos y si les corresponde exoneraciones otorgarles como tal, la municipalidad tendría que hacer un trabajo con los de CONATA, sacar una escala que realmente sea adecuado a la economía del pueblo y eso es posible porque los de la conata son las únicas personas quienes determinan las tasas por calles y avenidas, yo creo que en esa materia sí se puede hacer una coordinación la municipalidad con dicha institución.</p>	<p>responsabilidad tributaria. Se sabe que el nivel de recursos que una persona tenga va relacionado con el tipo de bien o construcción que tenga por ejemplo que una persona pueda realizar construcciones es un indicador de que puede realizar o asumir sus obligaciones tributarias, de acuerdo a su medio económico es el tipo de predio que tiene y ello determina el monto de impuesto que asumirán.</p>	<p>personas con discapacidad es dificultamos realizar actividades por eso yo considero que se nos está discriminando ya que no nos dan la misma oportunidad de consideracion es tributarias, trabajo ni remuneración .</p>	<p>algunos como yo que no tengo manos es muy complicado entonces la causa principal según mi postura es no tener ingresos suficiente de dinero por nuestra discapacidad.</p>
---	---	--	---	--	--

Pregunta 06:
A.- Especialistas: El CONADIS ha estimado que 1,737,865 son las personas inscritas en calidad como personas con discapacidad. Considerando que esta población representa 5.2% aproximadamente de la población total del Perú. ¿Ud. de qué manera considera que aplicando la deducción tributaria contenida en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal en beneficio de las personas con discapacidad, puede generar un impacto económico determinante en la recaudación del Impuesto Predial de los Gobiernos Locales?
B.- Funcionarios: ¿Usted qué medidas considera que se deben optar para modificar normas tributarias en la legislación nacional o local con la finalidad de aumentar la base tributaria de las Municipalidades?
C.- P. Discapacitada: ¿De qué manera considera usted que se deben modificar las normas tributarias en la legislación nacional o local con la finalidad de aumentar la base tributaria de las Municipalidades?

R: Especialista E1	R: Especialista E2	R: Funcionario E3	R: Funcionario E4	R: Discapacitado E5	R: Discapacitado E5
<p>En absoluto si vas a una pollería de la esquina o ha determinados establecimientos, porque me he sorprendido hay lugares o locales que aquí ni siquiera están inscritos en el rus, si el estado podría ver con mejores ojos a estas personas les exoneraría el pago y si pone atención en otras, pero si por ejemplo las compañías mineras nos dijeran qué tipo de metales y en qué proporciones están sacando el presupuesto en el Perú se multiplicaría por 100 y eso es lo que ha hecho Bolivia y otros países. El Perú no se desarrolla por qué se sustenta en pobres por lo cual no hay política tributaria justa, por lo cual indico que dicho beneficio no traería un impacto ni positivo ni negativo determinante en lo absoluto, lo contrario se va a traer teoría del beneficio lo cual implica que todos están satisfechos y están comprometidos, así tú nos les cobres ellos te van pagar de alguna u otra manera y eso no existe y dicho bienestar en este caso debería estar direccionado a las personas con discapacidad o vulnerables.</p> <p>Una medida esencial es el buen gobierno, si tú quieres que los vecinos paguen sus impuestos a dan buenas pistas buenas veredas buen desagüe buen sistema de agua garantizada esas cosas garantizarán que las políticas tributarias tengan un buen efecto en la sociedad, generación de ingresos, aquí hay mucha gente que no sabe a quién dedicar su vida Santo Tomás no es agrícola ni pecuario, aquí no hay productores mayoristas de ningún tipo de producto ni especie, en esta parte por ejemplo si tú le das a la gente todo lo que necesita no como una beneficencia sino cómo la economía lo exige lo que ellos puedan hacer económicamente todo eso cambia y motiva para generar una mayor recaudación. Si</p>	<p>Tratándose de la representación de un 5.2% que no es más del 10% pienso que no podría tener mucho impacto en lo que fuese el tema de la recaudación, porque nosotros buscamos recaudar y si esta persona con discapacidad no tiene ese apoyo o no se le hace valer ese derecho, y si en un futuro podría salir dicho beneficio yo creo que no se estaría variando mucho tratándose de un 5.2% entonces se supone que el impacto que vaya a generar económicamente si es que se determinase si ellos podrían ser exonerados no va</p>	<p>Yo creo que en la parte de las normas tributarias el gobierno o el legislativo debería presentar propuestas más aceptables y beneficien a la población, y en cuanto a lo que es el gobierno local a lo mucho tendría que dar las facilidades de pago, de repente alguna forma de que se bajen las moras y multas a nivel anual y no pueden estar pegados a la normatividad tributaria y en cualquier momento estar cerrándoles o aplicándoles las moras lo cual contribuye a que los contribuyentes no paguen por qué la unidad de ejecución coactiva al menos en esta municipalidad no está bien encaminada que normalmente debería terminar en el Poder Judicial pero por políticas de gobierno como en todo lugar evitan tener ese tipo de problemas por ser conocidos o vecinos a diferencia por ejemplo de la SUNAT y las normas son rígidas, y en cuanto a los documentos de gestión tampoco no están tan adecuados, hay algunos rubros que están muy elevados, prácticamente lo han hecho a la tentativa, no hay un estudio real que se ha hecho y en otros ya</p>	<p>De repente se podría disminuir el cuadro de valores deconstrucciones, como le digo lo que eleva la cifra a pagar son las construcciones, tal vez podría salir una norma a una disposición como el de las personas pensionistas o adultos mayores, para poder exonerarlos y no paguen el impuesto predial, con ello por lo menos declararían sus impuestos lo cual nos reflejaría una cifra más real y objetiva de los</p>	<p>yo creo que se debería sacar una ley a favor de las personas discapacitadas exonerando el autoevalúo, ya que personas con discapacidad somos postrados de oportunidades y nos encontramos en diferentes zonas ya sean distritos, provincias o comunidades que muchos de ellos tampoco están reconocidos, incorporar la exoneración de autoevalúa a personas discapacitadas que tal vez contempla los requisitos como DNI evaluación de discapacidad</p>	<p>Señorita yo pienso que nos deberían evaluar deberían atender nuestra situación deberían enfocarse en las personas que más necesitamos porque según lo que nosotros vemos solo se han preocupado de los sectores que solo se han preocupado de los sectores que a ellos les interesaba como los adultos mayores y pensionistas según sus leyes de la</p>

<p>yo amplí mi base tributaria voy a tener mayor capacidad de ampliar mi base de inversión, mayor capacidad de captación de tributos hay mayor capacidad de reinversión es un círculo virtuoso siempre se debe apuntar a ampliar la base tributaria, en el caso de los discapacitados es un tema especial digamos En Santo Tomás puede ver 10 mil ó 11 mil familias, pero qué cantidad o qué porcentajes son discapacitados absolutos no creo que pasen del dos o 3% entonces si tú haces una exoneración sobre ellos no vas a perder tu base tributaria no se va a aminorar pero si vas a causar bienestar de alguna manera ese bienestar se va a ver reflejado en la economía van gestarse es un círculo virtuoso</p>	<p>a afectar mucho en lo que es la recaudación y más aun tratándose de un sector pequeño según índices mencionados anteriormente.</p>	<p>también son muy bajos incluso en el tupa ni siquiera existe lo que es licencias especiales de la municipalidad. Los documentos de gestión son importantes para este tipo de consideraciones incluso que esté contemplado en la tupa por más que la norma lo señale como lo dice la legislación municipal que deben estar incluidas y se han obviado muchos de estos aspectos.</p>	<p>tributos percibidos, puesto que se debe considerar que las personas discapacitadas no siempre tendrán ese predio podrían transferirlo.</p>	<p>evidencias o fotos, ya nos ayudaría en nuestra calidad de vida en vez de nosotros estar pagando el autoevalúo ya por lo menos la familia tendría ese ingreso que nos quede del pago del autoavaluo.</p>	<p>municipalidad de impuestos entonces pienso que deberían incorporarnos a nosotros también en esos beneficios.</p>
---	---	--	---	--	---

Codificación:

Para una mejor administración de las respuestas, se asignarán colores para la identificación de códigos dentro de cada entrevista, es decir, respuestas similares o en común, de esta manera poder centrar temas en concreto.

Codificación de colores para cada respuesta:						
Codificación de colores	Respuesta a pregunta 01	Respuesta a pregunta 02	Respuesta a pregunta 03	Respuesta a pregunta 04	Respuesta a pregunta 05	Respuesta a pregunta 05
Color						

A continuación, se agrupan las respuestas por colores concentrando los contenidos relevantes y las coincidencias de los entrevistados.

Pregunta 01: (Previa coordinación y presentación)					
A.-Especialistas: Desde sus conocimientos, ¿Qué aspectos jurídico tributarios referido a impuestos prediales considera Ud. que el estado optó para impulsar el desarrollo social integrando al sector de personas discapacitadas?					
B.- Funcionarios: Países como Argentina y Ecuador han desarrollado políticas tributarias que benefician a las personas con discapacidad, en concordancia con las directrices de su Constitución Política y la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad". ¿Cómo evalúa si el Perú a implementado o no políticas tributarias suficientes e inclusivas a favor de estas personas como un fin de desarrollo social?					
C.- P. Discapacitada: Como conformante del sector de personas con discapacidad, ¿De qué manera considera usted que en el Perú se ha implementado o no, políticas tributarias suficientes e inclusivas a favor de las personas discapacitadas como un fin de desarrollo social?					
R: Especialista E1	R: Especialista E2	R: Funcionario E3	R: Funcionario E4	R: P. Discapacitada E5	R: Discapacitada E6
meramente ante todo gracias Ruth por la entrevista, bueno lamentablemente sobre esta primera pregunta tendría que contestarte como funcionario del Estado como conocedor de algunas normas y leyes no conozco que en el Perú se haya tratado de implementar una política tributaria que pueda beneficiar a las personas con discapacidad, no la conozco sí es muy importante que eso se pueda plantear porque tiene que ver con un marco constitucional y no solamente como marco legal que se tenga que emitir a través del Congreso pero no conozco una experiencia que me pueda indicar que en el Perú	Si bien es cierto cuando hablamos de personas discapacitadas, si nos percatamos en la ley que señala desde el punto jurídico los atributos que tienen ellos, nunca se ha	Bueno en lo que es materia tributaria, en el Perú no se han implementado los beneficios suficientes para las personas con discapacidad, pagan como cualquier	Las personas con discapacidad, así como su nombre lo menciona tienen discapacidades a veces para que ellos puedan	Yo creo que las personas con discapacidad deberíamos ser considerados con exoneración, porque a nivel nacional yo pienso que hay muchas personas igual que yo, severos en sillas	Ante todo, le agradezco la oportunidad que me esta dando, para poderme oír, oír lo que nosotros pensamos y queramos expresar ya que como personas

<p>hay esa preocupación por lo que creo que en ese punto mi respuesta con referencia a las políticas sociales que favorecerían a las personas con discapacidad en el País no tengo una respuesta ni una evidencia concreta. El desarrollo social es un modelo de política pública la inclusión social, de hecho yo soy experto en desarrollo urbano pero no he visto una política de este tipo si bien es cierto la discapacidad puede ser adquirida o puede ser innata que alguien nace con esa discapacidad o la adquiere del tiempo, sinceramente no he visto, al margen de haber tenido congresistas que tenían discapacidad creo en los últimos años, hemos tenido un congresista que tenía discapacidad motriz, otro que andaba en silla de ruedas, otro que no tenía manos, pero parece que ellos no se han preocupado mucho en este tema, es bueno tocar este punto porque si hablamos de inclusión social o desarrollo social necesariamente tenemos que entender que las personas no tenemos la misma capacidad o condición para ejercer o ser ciudadano o tener un trabajo digno que tampoco en el Perú lo hay, muchas personas en el Perú no tienen un trabajo digno, por eso todavía hablamos de pobreza extrema, pobreza absoluta, pobreza relativa, niveles de pobreza, ingresos paupérrimos, entonces yo creo que es una buena medida que se pueda tomar desde tu punto de vista, y este trabajo que estás planteando se pueda plasmar en un marco legal, primero en un marco constitucional. Que yo conozca desde mis perspectivas en general las políticas tributarias para mí son positivas pero están mal enfocadas lamentablemente el 70% ó 80% de las políticas tributarias se basan en economías pequeñas y las grandes empresas hace 35 años están exonerados de muchos tipos de impuestos que hasta hoy no pagan, entonces ese tema es un tema complejo sería bueno hacer un nuevo análisis de políticas tributarias en el País donde la pirámide se tenga que invertir dónde tiene que</p>	<p>comentado el tema de tributos primero si bien es cierto se debería impulsar el desarrollo integrado, siempre hemos hablado de este tema, cuando sea revisado se ha visto que ellos normalmente por su discapacidad se quedan en su zona y se supone que ellos tienen una casa pero qué dice la ley que debería haber una interculturalidad que deberían conocer otras provincias otras culturas sin embargo a pesar de que ellos están incluidos dentro de lo que es educación dentro de lo que fuese la interculturalidad, en temas tributarios no es</p>	<p>contribuyente sus tributos más que todo relacionado a los impuestos de autoevaluó y en cuanto a la ley de tributación municipal solamente incluyen lo que es los locales de las personas con discapacidad es decir al local que ellos cuentan, pero no a las viviendas de cada persona que realmente requiere de dicho impuesto, yo creo que en ese tema en el Perú no se ha avanzado en poder dar la mirada y atención a las personas con discapacidad que realmente son personas que también requieren ese tipo de apoyo tributario más que todo por las situaciones</p>	<p>desarrollar algún trabajo, acá en el Perú no tenemos una norma una ley que de el beneficio para los tributos por ejemplo del impuesto predial la ley lo dice muy claro que solamente exonera a la organización mas no de forma individual a las personas con discapacidad sería bueno que el Estado implemente una norma que beneficie a estas personas que tienen límites así como en los otros países que sí tienen esos beneficios y acá en el Perú no la tenemos. De todas maneras,</p>	<p>de ruedas, mancos, severos exactamente los que no pueden trabajar en nada, pero a veces en ese campo en la sociedad no estamos reconocidos a nivel nacional, por ese motivo yo he presentado mi solicitud a la Municipalidad provincial de Chumbivilcas a ver si me podían acceder mi solicitud de exoneración del impuesto predial porque verdaderamente no recaudamos ese ingreso económico, no lo podemos hacer como esas personas que tienen su profesión su labor permanente o constante que tienen ingresos económicos, por ello justamente yo presenté mi solicitud, entonces</p>	<p>discapacitados no somos escuchados. Como usted podrá ver yo soy una persona discapacitada de las manos, y si me pregunta si el Perú o el estado nos han incluido en algún tipo de beneficio tributario, o si nosotros poseemos algún tipo de beneficio según mi punto de vista y lo que yo conozco es no, hasta donde yo sé nosotros pagamos normal yo pago normal mis impuestos no tenemos ningún tipo de consideraciones de autoevaluó por eso puedo decir que el Estado no nos incluyen en lo</p>
--	---	---	--	---	---

<p>pagar más el que tiene más pero en el Perú es al revés paga más el que tiene menos porque una persona que gana 1000 soles o 2000 soles tiene que pagar su IGV tal cual pero 1 que tenga un Banco que al día por operaciones gane 40 millones de soles le exonera, entonces si a eso le sumas los discapacitados entonces van a estar en la base de la pirámide otra vez donde la presión tributaria va recaer, en el País eso está completamente mal y si alguien quiere cambiar la Constitución debería empezar por esa clase de cosas no porque el matrimonio gay sea primero, u otras cosas inecesarias pues porque son teorías del Europa que nos están aplicando porque ellos han superado la pobreza pero en el Perú no se ha superado la pobreza como en salud seguridad, recién después de ello tal vez, mientras todas esas cosas no se superen la presión tributaria seguirá recayendo en los que no tienen capacidad económica o contributiva incluidos los discapacitados y me lo corroboras ahora no entonces esa es una desgracia del país que no se prioriza socialmente el Perú no tiene un rostro social para desarrollarse, no hay un rostro humano para desarrollar políticas tributarias ni laborales ni financieras si un discapacitado se va al Banco le cobran la misma cantidad más aún si tienen unos ahorros pocos, cosa diferente a otros países como Bolivia, entonces estamos hablando de cosas importantes, entonces esta propuesta considero que debería proponerse ante el Congreso hay sectores que puedan defender y velar por esto, puesto que hay discapacitados que siguen pagando como cualquier rico o cualquier persona un impuesto predial tal cual es por eso es muy importante esta propuesta de tesis.</p>	<p>el mismo caso siendo así que ellos tributan como las personas normales no sé si ahora en estos últimos dos años haya una disposición específica o uniforme pero en base al conocimiento que yo tengo no la hay, ellos siguen tributando de las casas que estén a su nombre y pagan normalmente su autoevalúa como lo establece la ley, a diferencia de las personas mayores que la ley si los contempla así también de las personas cesantes o jubilados.</p>	<p>económicas en que viven y ellos mucho más, yo creo que es una situación muy desacertada en la que el estado debería asumir la responsabilidad de darles beneficios tributarios que realmente a ellos les favorezca como se hace en otros países que ahí sí les están atendiendo, que realmente son ejemplos para los países de Latinoamérica.</p>	<p>si se implementase este beneficio también constituiría un desarrollo social para el mismo estado, puesto que como personas discapacitadas ellos dependen de sus familias entonces hay limitantes para ellos y si hubiera estos beneficios si socialmente les estaría beneficiando el Estado.</p>	<p>yo creo que eso se tiene que valorar se tiene que considerar en la inclusión social y todos deberían sacar una ley para una exoneración, puesto que las personas con discapacidad somos parte del desarrollo social ya que no se aplican las mismas leyes de las personas normales pero lamentablemente así como yo una persona en silla de ruedas no hay condiciones que nos brinden, ejemplo de ello es la infraestructura de la de esta municipalidad provincial no cuenta con las condiciones que se adapte hacia nuestras características.</p>	<p>que es el desarrollo social nos separan de lo que es la sociedad, a muchas personas no les interesa estudiar o evaluar medidas legales para que puedan apoyar a este sector que somos las personas discapacitadas que somos parte de la sociedad del Perú.</p>
---	--	--	---	--	---

Pregunta 02:

A.- Especialistas: Se sabe que la deducción tributaria contenida en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal es exclusiva para las personas pensionistas y adultos mayores no pensionistas ¿Qué opinión le merece el que se esté excluyendo a otros sectores de contribuyentes que podrían tener igual o inferior capacidad para contribuir?

B.- Funcionarios: Según su interacción con los usuarios y contribuyentes respecto a los impuestos prediales, ¿cuáles considera usted que son los sectores más vulnerables y que medidas sugiere Ud. optar para este sector como parte de una sociedad inclusiva que impulse el desarrollo social?

C.- P. Discapacitada: La deducción tributaria contenida en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal es exclusiva para las personas pensionistas y adultos mayores no pensionistas ¿Cómo cree que se podría estar excluyendo o no al sector de discapacitados que podrían tener igual o inferior capacidad para contribuir?

R: Especialista E1	R: Especialista E2	R: Funcionario E3	R: Funcionario E4	R: Discapacitado E5	R: Discapacitado E6
<p>La palabra exclusión ya de por sí explica algo malo, no se puede excluir ciertos sectores, si hemos considerado en una política tributaria a los pensionistas jubilados y adultos mayores que tienen quizá tanta complejidad para generar ingresos, como te digo para un discapacitado eso es un grave error, porque los pensionistas y los jubilados al igual que los discapacitados tienen dificultades de generar ingresos que sustenten una política contributiva esa para mí es la respuesta para la base de esta pregunta. Por otra parte definitivamente los sectores vulnerables son la población adulta, los niños y niñas desamparadas desprotegidos sin tutela paternal y las personas que no puedan valerse por sí mismas en este tercer grupo caerían hoy integrarían las personas con discapacidad, pueden ser jóvenes, adultos, adultos mayores etcétera, que están lamentablemente limitados para poderse solventar primero tener una casa, actualmente es un logro tener un departamento o una casa, antes el logro era tener un título profesional pero ahora el logro es tener una casa, segundo el estado las políticas tributarias</p>	<p>Como antes lo estábamos mencionando, las personas pensionistas o adultos mayores al menos cuentan con una mensualidad Que el Estado les dan y algunos adultos mayores ya no pueden trabajar y están contemplados dentro de estos programas sociales y se les da mensualmente un dinero extra al que posiblemente podrían percibir entonces pienso, que también podrían estar</p>	<p>Yo creo que en cuanto a la pregunta, deberían de estar las personas mayores de 60 años que ya no llegan a obtener recursos económicos suficientes y dentro de ello deberían estar también lo que son las personas con discapacidad y dentro de ello también yo creo que debería considerarse a un sector que el gobierno no les da la atención, es el caso de las personas que han estado con problemas de violencia porque hay leyes por ejemplo del terrorismo que dejó huérfanos a gente que realmente no han sido atendidos, nunca la ley ha sido</p>	<p>Los más vulnerables, de todas maneras están las personas con discapacidad, las personas con recursos económicos muy limitantes y a pesar de ello esas personas son a veces las que cumplen con sus tributos mas no las personas pudientes, entonces las personas que tienen medio económico muy limitante ellos son personas vulnerables, en algunos casos los</p>	<p>Las personas con discapacidad no somos como las personas adultas mayores que sí tienen exoneración del impuesto predial pero lamentablemente las personas con discapacidad estamos discriminados en ese campo por eso justamente yo pienso y según mi criterio, que previa evaluación y según las personas con discapacidad severa deberíamos ser</p>	<p>Pienso que sí a las personas adultos mayores y pensionistas se les ha dado el beneficio de exonerarle cierto monto según esta ley que indica lo han hecho previa evaluación de su posibilidad económica todo lo que ellos ganan, por ejemplo los pensionistas si perciben un monto económico al mes los adultos mayores un bono 65 como sabemos a ellos se les ha dado esos beneficios pienso porque no podían</p>

<p>del estado contemplan el pago del impuesto predial como una de las principales fuentes de recursos netamente recaudados en los gobiernos locales ya sean provinciales o distritales pero en ese bolsón lo más preocupante serían las personas adultos mayores porque ya lamentablemente cuando una persona se convierte en mayor comienza a adquirir una serie de discapacidades psicomotoras intelectuales cognitivas si a eso le adicionas una discapacidad congénita o adquirida ese colchón se hace mucho más grande cada vez, y esas personas son las más vulnerables y a manera que 1 envejece se hace más vulnerable tener accidentes o algún percance súmalo a eso otras desventajas que pueda tener ser adulto para mí el sector más vulnerable son los adultos mayores. Debería reconocer que el traer una discapacidad trae una serie de limitaciones laborales sociales etcétera si a eso le sumas la poca posibilidad de conseguir empleo de esta gente debería haber una política que reconozca cuánta gente ha aportado al estado de una forma directa o indirecta y segundo beneficiar la alícuota mente o proporcionalmente como hayan aportado desde su actividad entonces yo creo que esa sería una buena manera de proponer una política pública que beneficia directamente a este sector vulnerable tenemos un ministerio de la mujer y de poblaciones vulnerables, yo fui funcionario de ese ministerio pero las políticas para el sector vulnerable son pocas lamentablemente en los últimos 7 años se han quemado tiempo pensando en poblaciones como el LGTB que discúlpenme para mí no</p>	<p>contemplados las personas con habilidades ó discapacidades diferentes porque en su mayoría estas no tienen un trabajo por el hecho de su impedimento físico o al que vayan a tener, entonces deberían tener iguales derechos que los antes mencionados para poder contribuir de acuerdo a la posibilidad que ellos tengan, no se debería excluir a otros sectores al menos tratándose de personas con discapacidad sí siempre hablamos de igualdad o de desarrollo integrado debería considerarse también estas personas con habilidades diferentes, para</p>	<p>concreto de que sean beneficiarios en la parte tributaria, creo que también las personas que están en extrema pobreza o talvez sacar categorías de pago que estén a su alcance, porque ahorita lo que se está haciendo es que a todos se le meten en un solo saco entonces muchos no están en la posibilidad de poder pagar un tributo un impuesto tal como lo determina la norma y los cuadros de valores y algunas leyes generales de tributación Considero que si el gobierno a través de procesos y beneficios va a facilitar a las grandes empresas por que no se daría con la población que realmente lo requiera porque como es sabido en todo el Perú, todo y todas las personas grandes o las empresas grandes que laboran en nuestro país son los sectores que se llevan los mayores beneficios</p>	<p>adultos mayores son las personas que son de bajos recursos, pero también hay adultos mayores que son pudientes, no necesariamente el ser adulto mayor es de bajos recursos económicos pero sí existen adultos mayores con bajos recursos económicos para poder asumir estas obligaciones tributarias. Considero que igual que a las personas mayores que tienen beneficio de exoneración a partir de los 60 años, como discapacitados también podría incluirseles dentro de este beneficio y ahí tendría que reglamentarse</p>	<p>exonerados en el auto evaluó a nivel provincial o nacional.</p>	<p>asumir esas responsabilidades, yo me pregunto porque no nos han incluido en ese grupo a las personas discapacitadas porque muchos de nosotros trabajamos para sobrevivir y para apoyar a nuestra familia hogar que tenemos no ganamos igual que el resto entonces pienso que han debido de valorar también nuestra situación y no excluirnos a un lado, por eso pienso que el Estado nos está excluyendo pero sobre todo nos está discriminando por nuestro estado de discapacidad.</p>
---	--	--	---	--	--

<p>tienen ninguna clase de vulnerabilidad más bien es lo contrario que ellos vulneran ciertos derechos y normas sociales, etcétera. considero que sí, se debería hablar de personas realmente vulnerables como los discapacitados para eso está CONADIS pero como hace rato hablábamos el CONADIS no tiene ninguna política tributaria nunca han propuesto una política tributaria en favor de la población que ellos administran hasta donde se entiende el beneficio más resaltante es que un porcentaje de personas discapacitadas puedan acceder al sistema laboral que para ello tienen que tener un carnet del CONADIS y para obtener dicho carnet es otra historia compleja.</p>	<p>que estén consideradas con exoneraciones tributarias y no solo se considere a las personas adultos mayores o pensionistas</p>	<p>tributarios no siendo así las personas que realmente lo requieren, creo que la política de Estado no está enfocado para la clase baja y para la clase media pero sí para la clase alta hay muchos beneficios tributarios, el estado tiene por ejemplo muchas cuentas por cobrar de millones de soles y esa es una clara evidencia.</p>	<p>dentro de qué condiciones se les podría dar dichos beneficios y a las personas vulnerables.</p>		
---	--	---	--	--	--

Pregunta 03:

A.- Especialistas: Nuestra legislación no ha definido en forma precisa el concepto de Equidad Tributaria. Para usted, ¿Cuál es la definición más ideal que le merece el término de equidad tributaria?

B.- Funcionarios: Según su experiencia ¿De qué manera considera usted que la capacidad contributiva de las personas que tienen alguna discapacidad es equiparable o no, al de las personas que no la tienen?

C.- P. Discapacitada: ¿Usted qué opinión tiene respecto a si la capacidad contributiva de las personas discapacitadas es equiparable al que no la tienen?

R: Especialista E1	R: Especialista E2	R: Funcionario E3	R: Funcionario E4	R: Discapacitado E5	R: Discapacitado E6
<p>Lo dije a un inicio y es una cosa sencilla, que pague más el que más tiene eso es justicia social es justicia tributaria que pague más el que más tiene y eso en el Perú es completamente inverso y dificultoso, paga más el que menos tiene ese es el problema, lo definiría así, la política tributaria está mal enfocada si fueras tú Dionisio Romero o el señor que es congresista y que tiene universidades y que pide exoneraciones y tiene 1000 millones de ingreso anual está exonerado porque está en tema educativo y es privado, los dueños de las clínicas exonerados hasta en la pandemia por cada enfermo de COVID les pagaban 60000 soles por cama de la clínica, a ver si a cada discapacitado que haya tenido COVID le han podido exonerar sus 2000 soles de cama, no, se ha muerto ni siquiera tenían acceso a un balón de oxígeno, entonces yo siempre he criticado y criticaré a la política tributaria, en el Perú ese es el tema.</p> <p>Cuando yo analizo capacidad contributiva es sobre los ingresos de las personas si tú tienes una empresa que produce al año un millón de dólares tienes que pagar un impuesto al ingreso que tú tienes primero para yo determinar la capacidad de pago o la capacidad contributiva se debería saber cuál es la fuente de ingresos y como digo pienso que un 70 o 80% de la población con discapacidad tiene serias limitaciones de generar ingresos pueden tener su tienda o salvo hayan heredado algún bien, pero generarse esos solos es</p>	<p>Si nosotros hablamos de equidad tributaria y relacionándonos a lo antes mencionado, es que estas personas adultos mayores pensionistas y también las personas con habilidades diferentes o discapacitadas deberían tener la misma oportunidad si bien es cierto esas personas con habilidades diferentes pueden tener inclusive menos años que el que la ley contempla de adultos mayores, deberían considerarse por el hecho de sus discapacidades entonces deberían tener también los mismos derechos que estas personas comprendidas, la equidad es darle a cada 1 lo que puede contribuir la carga que puede asumir deberíamos tener en cuenta y así como hay personas que no tienen posibilidades de trabajo entonces deberíamos tratarlos</p>	<p>Definitivamente no se puede comparar, de las personas con discapacidad as de todas maneras sus ingresos y recursos son menores muchas veces es de sobrevivencia y de las personas que realmente no tienen mayor capacidad de tener recaudación y trabajo, muchas veces por ejemplo las normas</p>	<p>La capacidad contributiva respecto a las personas vulnerables de bajos recursos económicos definitivamente no es lo mismo, por ejemplo existen personas con discapacidad pero que si tienen capacidad contributiva, como se conocen a algunos contribuyentes que tenemos acá dentro del ámbito de Santo Tomás, pero si hay también personas con</p>	<p>Buena capacidad contributiva tienen las personas o algunos profesionales sin dificultades, referente a las personas discapacitadas la remuneración no es igual, por ejemplo habría igualdad si es que hubiera igualdad de trabajo, claro que somos iguales en derechos pero lamentablemente en la realidad no somos iguales</p>	<p>Pienso que el sector más cercano para que nos puedan comparar son las personas adultos mayores o pensionistas pero nuestra situación no se puede equiparar con las personas que no tienen discapacidad eso sería una rotunda desigualdad e injusticia porque las personas discapacitadas tenemos limitaciones para realizar nuestras actividades económicas por ejemplo yo</p>

<p>complicado, es el detalle yo creo que una política social debería ser garantizar trabajo digno para una persona que tiene discapacidad obviamente hay discapacidades severas que no pueden trabajar o hablar o hasta caminar, pero hay otro tipo de discapacidad como por ejemplo la ceguera la sordera algún tipo de amputación o secuelas que de alguna forma todavía te permite desarrollarte profesionalmente pero para hablar de capacidad contributiva primero se debería hablar de la capacidad de generar ingresos de ese sector y eso es un multiverso, no es una cosa en la cual se puede hacer una tabla sobre ellos puesto que hay una serie de discapacidades, como decía en un inicio uno nace a veces con la capacidad o la adquiere con el tiempo, de repente una persona ha logrado a los 50 años tener una fortuna o algún negocio, pero trabajando para el estado nadie va a tener una fortuna más bien va a tener deudas en el banco entonces de repente de un después de un accidente esta persona ha quedado discapacitado entonces este no podía tener la misma posibilidad de pagar la contribución entonces yo creo que ese es el problema frente a este interrogante que la capacidad contributiva está estrictamente relacionada a la determinación de ingresos si no tienes ingresos, no puedes calcular su capacidad contributiva y esa es la principal dificultad porque repito es un multiverso de diferentes personas diferentes edades circunstancias cómo calcular o hacer una regla o norma tributaria, de que hay personas discapacitadas que generan ingresos si hay pero yo creo que la pregunta debería estar enfocada de cómo generar ingresos y se tiene que evaluar sus predios</p>	<p>de la misma forma, porque cuando se trata de personas con discapacidad no siempre tienen un buen trabajo, y no es por el hecho de que no quieran trabajar sino por su condición física a veces les imposibilita y hasta a veces estudiar una carrera profesional y a veces a lo mucho que ellos puedan acceder es a trabajos básicos o a hacer simplemente un negocio y vivir el día a día, considero que si ellos o sector no pueden tener el sustento económico suficiente no se les debería de hacer el cobro sobre lo que ellos perciben, entonces se tendría que manejar de esa manera la equidad, la mayoría de este sector no tiene ingresos económicos y lo más lógico es que no tengan casas grandes sino algo que ellos puedan manejar o el esfuerzo que ellos pueden tener, entonces se les debería cobrar de acuerdo a su percepción económica</p>	<p>señalan para poderlos incluir en las empresas del Estado, lo que es en las empresas particulares eso del porcentaje de dar trabajo a las personas discapacitadas no es efectiva por lo que estas personas tienen menor posibilidad de poder percibir dinero en el mes o tener menor capacidad contributiva.</p>	<p>discapacidad que son de bajos recursos económicos que no pueden asumir estas obligaciones tributarias, entonces el hecho de tener alguna discapacidad con una persona de bajos recursos económicos no es lo mismo, porque si existen personas con discapacidad que si pueden asumir sus tributos, bueno la discapacidad física es a veces limitante para poder desarrollar algún trabajo por lo que no pueden conseguir muchas veces trabajo</p>	<p>porque lamentablemente somos discriminados por las autoridades ya que no nos dan importancia, se debería contemplar a las personas con discapacidad severa porque no todos somos iguales hay sordos ciegos no tenemos la misma discapacidad por ahí justamente como vuelvo a recalcar considero que se debería exonerar a las personas con discapacidads sobre todo severas.</p>	<p>vendo en el mercado y me esfuerzo por recaudar o ganar un dinerito pero pese a ello me es complicado y no pueden comparar con las personas que no tienen discapacidades estamos en diferentes condiciones y definitivamente los que no tienen ninguna tipo de discapacidad se les facilita realizar cualquier tipo de trabajo no como nosotros que por desgracia sufrimos estas carencias limitaciones que nos impiden.</p>
--	---	--	---	---	--

Pregunta 04:

A.- Especialistas: El Artículo 2° de la Ley de la Persona con Discapacidad, (Ley N° 29973-2012), define a las personas con discapacidad como aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. ¿Usted de qué manera considera o no, que la capacidad contributiva de las personas que poseen alguna discapacidad es equiparable al de las que no la tienen?

B.- Funcionarios: En la actualidad se aplica una política tributaria por igualdad para todas las personas, separando así solo a los adultos mayores y pensionistas, ¿Cómo evaluaría usted si ésta es una buena política de protección de los derechos constitucionales de todas las personas?

C.- P. Discapacitada: Actualmente se aplica una política tributaria por igualdad que incluye a su sector, ¿Qué opinión le merece esta práctica y considera usted si dichas prácticas están al amparo de sus derechos constitucionales?

R: Especialista E1	R: Especialista E2	R: Funcionario E3	R: Funcionario E4	R: Discapacitado E5	R: Discapacitado E6
<p>Por ejemplo para ser considerado extremadamente pobre, son variables que se sacaron el 2019 o 2008 por ejemplo cuando tú vas con la municipalidad a ver tu registro a través de enao, si tienes televisor ya no eres pobre si tienes celular tampoco etcétera entonces primero el concepto de extrema pobreza tenemos que analizar segundo el tema de las personas con discapacidad ocurre lo mismo, no puede aplicarse una norma tributaria en el caso de lo que es la capacidad de pago o contribución por tener un predio es distinto hablar de los adultos mayores es distinto hablar de los pensionistas porque ellos ya tienen un ingreso se tiene una pensión que aunque sea paupérrimo que va entre 300 a 800 soles no hay una pensión mayor que esta que yo conozco en el Perú entonces cómo se va a poner una política tributaria a un pensionista que tenga por ejemplo 200 soles mensuales y a adultos mayores, por ejemplo los adultos mayores también tienen algunos beneficios pero hay un gran hueco con las personas que son discapacitadas por lo cual me parece bien lo que estás proponiendo y enfocando,</p>	<p>Por ejemplo cuando hablamos de discapacidad, las discapacidades no son iguales puesto que unas son físicas, unas son sensoriales, unas son mentales o intelectuales, si bien es cierto Estas son de carácter permanente, cuando hablamos de diferencias o deficiencias mentales son aquellas personas que no pueden hacer ningún tipo de contrato si bien es cierto pueden tener bienes a su nombre estas se consideran por ejemplo impedidos por no decir incapaces, en este caso tienen diferente tratativa a diferencia de las personas que tienen discapacidades físicas o sensoriales, ahora la capacidad contributiva en</p>	<p>Bueno con relación a esta pregunta, en este punto sí ha acertado el estado porque hay adultos mayores que realmente requieren de esa política tributaria, en cuanto a los pensionistas también creo que es algo dable porque las personas que ahora pasan a ser pensionistas tienen un mínimo de ingreso como pensión y no es nada relevante como las personas que están en actividad, entonces eso amerita igualdad en el trato entre los adultos mayores de 60 años como lo establece la norma y tanto al pensionista creo que ambos tienen ingresos mínimos yo creo que ahí sí</p>	<p>A la actualidad efectivamente se aplica una misma política tributaria para todos, de acuerdo a las normas que tenemos acá en el Perú, los adultos mayores y pensionistas tienen beneficios no, me parece que sí que hay una protección constitucional</p>	<p>Nosotros no nos encontramos en la capacidad de poder asumir la responsabilidad de pago del autoevaluó porque en ese campo considero que hay una marginación considero que deberían sacar una ley para las personas</p>	<p>Si hay igualdad porque estamos pagando nuestro impuesto predial igual que las personas normales pero eso me parece una discriminación y si hablamos de derechos constitucionales pienso que el fin primordial de la Constitución</p>

<p>puesto que nadie lo ha tocado porque es muy complejo, para mí es un multiverso, para tú puedes tener mil personas con discapacidades pero ninguna se va a parecer a la otra el tipo de discapacidad por el periodo adquirido o por ser un tema con génico o por la edad qué pasó a veces hay discapacidad temporal definitiva entonces creo que por eso los tributaristas y economistas no han logrado definir un modelo de implementación de políticas tributarias por lo cual me parece importante este tema que además es un derecho constitucional que debería contemplarse no podemos cobrar lo mismo a un adulto mayor que a un discapacitado con diferentes condiciones que son parte de una sociedad vulnerable que muchos de ellos difícilmente van a poder generar un ingreso por ende difícilmente van a poder sustentar un pago contributivo. Por otra parte considero que se está vulnerando la Constitución la cual tiene como un principio principal el cual es preservar al hombre, cuál es el objetivo de la Constitución no solamente en el Perú sino en diferentes lugares de hecho el Perú tiene un 12 constituciones , ninguna de ellas se ha previsto de forma rigurosa y delicada a la persona con discapacidad entonces, yo creo que sí estamos vulnerando los derechos de la persona humana una persona humana que tiene una serie de limitaciones físicas cognitivas que pueda generar dinero y lo estamos tomando como una persona normal que pueda hacerse cargo de una responsabilidad tributaria y tal vez no solamente debería ser una ley sino algo que contemple constitucionalmente, considero que no hay ley o Constitución que tenga una camisa de fuerza considero que siempre se puede mejorar, y por</p>	<p>algún momento lo decíamos, que es posible que una persona con discapacidad pueda tener una hasta 3 casas porque su capacidad física pueda deberse solamente a un brazo o una pierna porque es física eso hace a veces que esas personas se incluyan dentro de la vida cotidiana del resto entonces contribuyan como tiene que ser, pero por ejemplo las deficiencias sensoriales a veces estas son auditivas o visuales entonces es otro tipo de tratativa también, pero lo que esta ley quiere es la inclusión de ellas a la sociedad sin ningún problema ni mucho menos ir a una diferencia o hacerles una exclusión, por ejemplo el caso de los niños no que se les trata de la misma manera en la escuela, sin embargo sus capacidades nunca van a ser iguales y por eso decía sí a diferencia de las deficiencias que tengas sean físicas sensoriales o mentales van a tener una tratativa diferente, es probable que unas tengan más ingresos que otras por el tipo de deficiencias que</p>	<p>ha habido una atención adecuada otorgándoles el beneficio de las exoneraciones con relación al impuesto predial de autoevalúo, bueno en caso de las personas discapacitadas sean mayores de 60 años estarían dentro del beneficio exoneraciones como los pensionistas en caso que no lleguen a los 60 a 40 años para tributar ahí sí de todas maneras habría una situación que se está vulnerando los derechos de las personas con discapacidad porque no se está dando una mirada, una situación una ley que se ajuste a ellos, porque una persona discapacitada que se acoja a dicha exoneración tendría que esperar llegar a ser adulto de 60 años y en cuanto a las atenciones, el CONADIS les otorga certificados de discapacidad con grados de discapacidad hay personas que están amputados medio cuerpo pero hay algunos que sí tienen la capacidad, por ejemplo en</p>	<p>l de los adultos mayores tanto de pensionistas, pero también considero que no hay una política de igualdad porque ya los adultos mayores y pensionistas tienen beneficios sin embargo las personas que tienen vulnerabilidad económica derepente para alcanzar estos beneficios tienen recién que cumplir 60 años, los pensionistas de igual forma, pero es algo ilógico esta parte de las disposiciones que se han</p>	<p>con discapacidad referente al autoevalúo, puede ser general o previa evaluación ya que hay bastante marginación y eso vulnera una vida digna que la Constitución contempla y no se está respetando al haber una marginación, porque verdadera mente las personas con discapacidad no tenemos dinero y esa ley no salió a nuestro</p>	<p>somos las personas y una parte dice el derecho a la dignidad a una vida digna y nosotros no tenemos una vida digna sino una vida discriminada por qué pagar montos que no podemos pagar nos parece eso ya es difícil para nosotros conseguir algún tipo de trabajo y sobre eso nos quitan o hacen pagar el poco dinero que tenemos entonces puedo decirte puedo decir tajantemente que no se está</p>
--	--	--	--	---	--

derechos humanos deberían estar incluidos como un capítulo de tratamiento especial es muy poco lo que se habla de las personas con discapacidad y obviamente ni siquiera se habla de la capacidad contributiva de ellas, se habla de personas a quienes se deba tratar con una manera distinta pero eso es literal, dónde podemos abordar es en Ecuador donde hay esa posibilidad y es un marco constitucional porque la ley se puede mejorar o desaparecer pero sin la Constitución se contempla esto tipo o grupo como un derecho de algunos pagos tributarios .	vayan a tener, es por eso que considero que la capacidad contributiva de las personas que poseen alguna discapacidad no es equiparable al que no la tienen dependiendo de la discapacidad que ellas tengan y de cuánto perciban también como ingresos que tengan.	los concursos de las instituciones para obtener el beneficio muchas veces les da un certificado que vale una puntuación pero el grado de discapacidad es mínima pero ya se les considera como discapacitados entonces en esa materia tributaria se tendría que ser más expresó en la normatividad y detallar el grado de discapacidad.	dado referente a otros sectores como el de las personas vulnerables y entre ellas las discapacitadas	favor todos estamos metidos en el mismo saco sin distinción alguna.	respetando la Constitución y mucho menos están respetando nuestros derechos
--	---	--	--	---	---

<p>Pregunta 05:</p> <p>A.- Especialistas: Desde su experiencia, ¿Cuáles podrían ser los fundamentos jurídicos y técnicos para que las personas con discapacidad accedan a la deducción tributaria contenida en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal a fin de reducir la evasión tributaria, y qué requisitos adicionales deberían cumplir?</p> <p>B.- Funcionarios: A grandes rasgos, ¿Según sus criterios cuáles considera usted que son los principales factores en una administración tributaria local que determinan el bajo nivel en recaudación del impuesto predial?</p> <p>C.- P. Discapacitada: ¿Cuáles considera usted que son los principales factores para que las personas discapacitadas no cumplan con sus obligaciones tributarias referente a impuestos prediales?</p>					
R: Especialista E1	R: Especialista E2	R: Funcionario E3	R: Funcionario E4	R: Discapacitado E5	R: Discapacitado E5
El requisito número 1 primero es que el marco de Desarrollo Social debería tener un verdadero rostro humano, para empezar eso es primero y los requisitos para mí deberían ser iguales que los pensionistas o jubilados demostrar tengan una discapacidad adquirida ó innata demostrar que no pueden generar ingresos más de 1 Uit, q 50 uit es ¼ de millón de soles poca gente tiene la posibilidad de tener un patrimonio sobre el cual imponer un porcentaje de esta política tributaria,	Primero estas personas considero que deberían ser categorizadas porque no todas tienen la misma condición o las diferencias como las que mencionaba antes si son físicas sensoriales o mentales, las tenemos que categorizar viendo cuál es más crítico,	Bueno yo creo que uno de los factores es que las municipalidades no tienen el personal y elementos preparados para poder realizar la parte tributaria, a veces están dados las leyes, pero no tener	Considero que dentro de la población no hay una cultura tributaria, no están acostumbrados a cumplir sus obligaciones tributarias ese es un factor limitante no sé si aquí nomás sucede	Es que a veces las personas con discapacidad no podemos desenvolvernos en cualquier campo fácil nos dificulta	Para nosotros las personas discapacitadas una de las principales causas por las que nos acumulamos las deudas de autoevaluó y

<p>por ejemplo un discapacitado en este distrito tiene una casa muchas veces heredada no podría ascender a superar ese monto, talvez se debería ampliar esta ley de las 50 uit sobre todo para las personas discapacitadas, en resumen que se les está excluyendo no está en un marco constitucional dirigido a este sector, asimismo se podría aplicar dicho beneficio segmentando la discapacidad que posean determinando variables por edades, por clasificación socioeconómica etcétera y a cada variable calcularle su posibilidad de realización en el cual se les determine el ratio tributario, el marco legal actual es creer que todos los seres humanos somos iguales y tenemos las mismas condiciones lo cual es una mentira.</p> <p>Primero considero que no hay cultura tributaria, tiene que ver con el desconocimiento de beneficios tributarios así también como la voluntad de pagar de los contribuyentes pero por sobre todo considero también por la pérdida del principio de autoridad con la sociedad lo cual se enquista en cada persona o ciudadano entonces yo creo que para revertir eso se debe hacer una campaña fuerte tributaria de difusión que informe los pro y contras explicar a la gente del beneficio que va a tener la sociedad lo cual será de reflejado en obras que usualmente no las hay por lo cual ahí está disconformidad por ejemplo del agua potable que muchos lugares como éste no la tiene entonces yo creo que por ahí explicá el mal gobierno recurrente que hace que las poblaciones también se surren en el marco legal y por lo que veo aquí es que ha habido un periodo largo de mal gobierno y considero que si eso no se cambia todo irá de bajada. Evasión tributaria</p>	<p>término medio o tal vez están empezando recién con su discapacidad, ahora para el tema de contemplarlos en el artículo 19 de la ley de tributación deberíamos tener en cuenta también que cumplan con las condiciones como solo tener un predio de no tener dos predios a nombre suyo, por ejemplo si están alquilados tengan todos los requisitos y autorizaciones legales para alquilarlos y que tampoco sobrepasen 1 uit que están consideradas en este artículo, yo pienso que de todas maneras tendríamos que tener en cuenta su ley especial que es la ley de personas con discapacidad, eso sí obviamente como requisito debería ser su carnet de CONADIS y como decía sería bueno que dentro de esto se pueda separar la condición que vayan a tener, y el resto de requisitos que se tiene en el artículo 19 de la ley de tributación municipal se tendrían que respetar, cabe recalcar que todas</p>	<p>personal preparado simple y llanamente es donde se produce la evasión, porque las políticas de estado están dadas, existe la ley de tributación municipal en todos los aspectos, entonces es una cuestión administrativa que las municipalidades deben de implementar con personal eficiente tanto en la oficina de tributación, de fiscalización de ejecución coactiva no y en la oficina de asesoría jurídica que realmente orienten a los contribuyentes, y que sus resoluciones den a conocer que realmente están dentro del derecho de pagar sus tributos y si les corresponde exoneraciones otorgarles como tal, la municipalidad tendría que hacer un trabajo con los de CONATA, sacar una escala que realmente sea adecuado a la</p>	<p>eso, pero pienso que sucede a nivel nacional, y hay localidades que recaudan más y ello probablemente se deba a que hay más concientización de los contribuyentes en el caso de nuestra zona es muy bajo la recaudación porque no hay una cultura tributaria, hay personas que sí pueden cumplir sus obligaciones tributarias pero no hay esa cultura para poder cumplir estas obligaciones anuales y en muchos casos hay factores como por ejemplo que no tienen la capacidad para poder asumir dicha responsabilidad tributaria. Se sabe que el nivel de recursos que una persona tenga va relacionado con el tipo de bien o construcción que tenga por ejemplo</p>	<p>la silla de ruedas los bastones las diferentes discapacidades es que tenemos, nosotros podríamos entrar con a las instituciones si es que hubieran facilidades, lamentablemente tenemos dificultades fisiológicas físicas no somos como las personas normales que con facilidad hacen cualquier actividad lamentablemente las personas con discapacidad es dificultamos realizar actividades por eso yo</p>	<p>no podemos pagar muchas veces es por que no tenemos dinero porque no tenemos posibilidades de trabajo y conseguir un ingreso extra para nuestra familia un ingreso extra para nuestra familia es complicado y eso va a depender bastante también del tipo de discapacidad que tengamos porque algunos tienen discapacidad que ni siquiera se nota pero algunos como yo que no tengo manos es muy complicado entonces la causa</p>
---	---	---	--	--	--

<p>es sinónimo de no quiero pagar es un comportamiento, capacidad contributiva, es diferente una persona que tiene un buen negocio y no quiera pagar eso es evasión, pero hay persona que no tiene buen negocio eso no es evasión eso es falta de capacidad de pago, hay otro tercer punto la falta de voluntad de pago unos evaden porque simplemente así han vivido siempre, por eso digo que es un marco de autoridad o gobernanza la administración territorial entonces no se debe confundir la capacidad de pago con la evasión, entonces considero que la capacidad contributiva y la evasión tributaria son factores que explican el nivel de recaudación. Me parece que un buen gobierno debería dejar por lo menos servicios primera necesidad bien establecidos parámetros de limpieza condiciones de vida, con calidad de vida con un buen estado de bienestar al que los economistas llamamos la teoría del bienestar entonces la perspectiva de la población cambia a una postura de conformidad o felicidad lo cual desincentiva a cumplir con sus obligaciones tributarias, entonces yo creo que es el factor más importante todavía el buen gobierno Mientras tanto eso no se vea y la gente no vea reflejado ello en su autoridad de turno sus anhelos como ciudadano siempre va a evadir aunque tenga plata lo va a hacer.</p>	<p>las acciones jurídicas que hacemos están en base a la Constitución y considero que esta también, puesto que si es una discapacidad permanente que le impide realizar un trabajo digno se tendría que dar atención también de acuerdo a la posibilidad y condición que tengan porque esta no va a tener una capacidad contributiva de una persona normal</p>	<p>economía del pueblo y eso es posible porque los de la conata son las únicas personas quienes determinan las tasas por calles y avenidas, yo creo que en esa materia sí se puede hacer una coordinación la municipalidad con dicha institución.</p>	<p>que una persona pueda realizar construcciones es un indicador de que puede realizar o asumir sus obligaciones tributarias, de acuerdo a su medio económico y el tipo de predio que tiene, ello determina el monto de impuesto que asumirán.</p>	<p>considero que se nos está discriminando ya que no nos dan la misma oportunidad de consideracion es tributarias, trabajo ni remuneración .</p>	<p>principal según mi postura es no tener ingresos suficiente de dinero por nuestra discapacidad.</p>
---	--	---	--	--	---

Pregunta 06:
A.- Especialistas: El CONADIS ha estimado que 1,737,865 son las personas inscritas en calidad como personas con discapacidad. Considerando que esta población representa 5.2% aproximadamente de la población total del Perú. ¿Ud. de qué manera considera que aplicando la deducción tributaria contenida en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal en beneficio de las personas con discapacidad, puede generar un impacto económico determinante en la recaudación del Impuesto Predial de los Gobiernos Locales?

B.- Funcionarios: ¿Usted qué medidas considera que se deben optar para modificar normas tributarias en la legislación nacional o local con la finalidad de aumentar la base tributaria de las Municipalidades?
C.- P. Discapacitada: ¿De qué manera considera usted que se deben modificar las normas tributarias en la legislación nacional o local con la finalidad de aumentar la base tributaria de las Municipalidades?

R: Especialista E1	R: Especialista E2	R: Funcionario E3	R: Funcionario E4	R: Discapacitado E5	R: Discapacitado E5
<p>En absoluto si vas a una pollería de la esquina o ha determinados establecimientos, porque me he sorprendido hay lugares o locales que aquí ni siquiera están inscritos en el rus, si el estado podría ver con mejores ojos a estas personas les exoneraría el pago y si pone atención en otras, pero si por ejemplo las compañías mineras nos dijeran qué tipo de metales y en qué proporciones están sacando el presupuesto en el Perú se multiplicaría por 100 y eso es lo que ha hecho Bolivia y otros países. El Perú no se desarrolla por qué se sustenta en pobres por lo cual no hay política tributaria justa, por lo cual indico que dicho beneficio no traería un impacto ni positivo ni negativo determinante en lo absoluto, lo contrario se va a traer teoría del beneficio lo cual implica que todos están satisfechos y están comprometidos, así tú nos les cobres ellos te van pagar de alguna u otra manera y eso no existe y dicho bienestar en este caso debería estar direccionado a las personas con discapacidad o vulnerables.</p> <p>Una medida esencial es el buen gobierno, si tú quieres que los vecinos paguen sus impuestos a dan buenas pistas buenas veredas buen desagüe buen sistema de agua garantizada esas cosas garantizarán que las políticas tributarias tengan un buen efecto en la sociedad, generación de ingresos, aquí hay mucha gente que no sabe a quién dedicar su vida Santo Tomás no es agrícola ni pecuario, aquí no hay productores mayoristas de ningún tipo de producto ni especie, en esta parte por</p>	<p>Tratándose de la representación de un 5.2% que no es más del 10% pienso que no podría tener mucho impacto en lo que fuese el tema de la recaudación, porque nosotros buscamos recaudar y si esta persona con discapacidad no tiene ese apoyo o no se le hace valer ese derecho, y si en un futuro podría salir dicho beneficio yo creo que no se estaría variando mucho tratándose de un 5.2% entonces se supone que el impacto que vaya a generar</p>	<p>Yo creo que en la parte de las normas tributarias el gobierno o el legislativo debería presentar propuestas más aceptables y benefician a la población, y en cuanto a lo que es el gobierno local a lo mucho tendría que dar las facilidades de pago, de repente alguna forma de que se bajen las moras y multas a nivel anual y no pueden estar pegados a la normatividad tributaria y en cualquier momento estar cerrándoles o aplicándoles las moras lo cual contribuye a que los contribuyentes no paguen por qué la unidad de ejecución coactiva al menos en esta municipalidad no está bien encaminada que normalmente debería terminar en el Poder Judicial pero por políticas de gobierno como en todo lugar evitan tener ese tipo de problemas por ser conocidos o vecinos a diferencia por ejemplo de la SUNAT y las normas son rígidas, y en cuanto a los documentos de gestión tampoco no están tan</p>	<p>De repente se podría disminuir el cuadro de valores de deconstrucciones, como le digo lo que eleva la cifra a pagar son las construcciones, tal vez podría salir una norma a una disposición como el de las personas pensionistas o adultos mayores, para poder exonerarlos y no paguen el impuesto predial, con ello por lo menos declararían</p>	<p>yo creo que se debería sacar una ley a favor de las personas discapacitadas exonerando el autoevaluó, ya que personas con discapacidad somos postrados de oportunidades y nos encontramos en diferentes zonas ya sean distritos, provincias o comunidades que muchos de ellos tampoco están reconocidos, incorporar la exoneración de autoevalúa a personas discapacitadas</p>	<p>Señorita yo pienso que nos deberían evaluar deberían atender nuestra situación deberían enfocarse en las personas que más necesitamos porque según lo que nosotros vemos solo se han preocupado de los sectores que a ellos les interesaba como los adultos mayores y pensionistas según sus</p>

<p>ejemplo si tú le das a la gente todo lo que necesita no como una beneficencia sino cómo la economía lo exige lo que ellos puedan hacer económicamente todo eso cambia y motiva para generar una mayor recaudación. Si yo amplío mi base tributaria voy a tener mayor capacidad de ampliar mi base de inversión, mayor capacidad de captación de tributos hay mayor capacidad de reinversión es un círculo virtuoso siempre se debe apuntar a ampliar la base tributaria, en el caso de los discapacitados es un tema especial digamos En Santo Tomás puede ver 10 mil ó 11 mil familias, pero qué cantidad o qué porcentajes son discapacitados absolutos no creo que pasen del dos o 3% entonces si tú haces una exoneración sobre ellos no vas a perder tu base tributaria no se va a aminorar pero si vas a causar bienestar de alguna manera ese bienestar se va a ver reflejado en la economía van gestarse es un círculo virtuoso</p>	<p>económicamente si es que se determinase si ellos podrían ser exonerados no va a afectar mucho en lo que es la recaudación y más aun tratándose de un sector pequeño según índices mencionados anteriormente.</p>	<p>adecuados, hay algunos rubros que están muy elevados, prácticamente lo han hecho a la tentativa, no hay un estudio real que se ha hecho y en otros ya también son muy bajos incluso en el tupa ni siquiera existe lo que es licencias especiales de la municipalidad. Los documentos de gestión son importantes para este tipo de consideraciones incluso que esté contemplado en la tupa por más que la norma lo señale como lo dice la legislación municipal que deben estar incluidas y se han obviado muchos de estos aspectos.</p>	<p>sus impuestos lo cual nos reflejaría una cifra más real y objetiva de los tributos percibidos, puesto que se debe considerar que las personas discapacitadas no siempre tendrán ese predio podrían transferirlo.</p>	<p>que tal vez contempla los requisitos como DNI evaluación de discapacidad evidencias o fotos, ya nos ayudaría en nuestra calidad de vida en vez de nosotros estar pagando el autoevalúo ya por lo menos la familia tendría ese ingreso que nos quede del pago del autoavaluo.</p>	<p>leyes de la municipalidad de impuestos entonces pienso que deberían incorporarnos a nosotros también en esos beneficios.</p>
--	---	--	---	---	---

A continuación, se agrupan las respuestas por colores concentrando los contenidos relevantes y las coincidencias de los entrevistados

Pregunta 01:	
<p>A.-Especialistas: Desde sus conocimientos, ¿Qué aspectos jurídico tributarios referido a impuestos prediales considera Ud. que el estado optó para impulsar el desarrollo social integrando al sector de personas discapacitadas?</p> <p>B.- Funcionarios: Países como Argentina y Ecuador han desarrollado políticas tributarias que benefician a las personas con discapacidad, en concordancia con las directrices de su Constitución Política y la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. ¿Cómo evalúa si el Perú a implementado o no políticas tributarias suficientes e inclusivas a favor de estas personas como un fin de desarrollo social?</p> <p>C.- P. Discapacitada: Como conformante del sector de personas con discapacidad, ¿De qué manera considera usted que en el Perú se ha implementado o no, políticas tributarias suficientes e inclusivas a favor de las personas discapacitadas como un fin de desarrollo social?</p>	
Entrevistado	Respuesta Color Verde
E1	<p>Como funcionario del Estado como conocedor de algunas normas y leyes no conozco que en el Perú se haya tratado de implementar una política tributaria que pueda beneficiar a las personas con discapacidad, en ese punto mi respuesta con referencia a las políticas sociales que favorecerían a las personas con discapacidad en el País no tengo una respuesta ni una evidencia concreta. El desarrollo social es un modelo de política pública la inclusión social.</p> <p>No he visto una política de este tipo si bien es cierto la discapacidad puede ser adquirida o puede ser innata que alguien nace con esa discapacidad o la adquiere del tiempo, sinceramente no he visto, al margen de haber tenido congresistas que tenían discapacidad creo en los últimos años, hemos tenido un congresista que tenía discapacidad motriz, otro que andaba en silla de ruedas, otro que no tenía manos, pero parece que ellos no se han preocupado mucho en este tema, es bueno tocar este punto porque si hablamos de inclusión social o desarrollo social necesariamente tenemos que entender que las personas no tenemos la misma capacidad o condición para ejercer o ser ciudadano o tener un trabajo digno que tampoco en el Perú lo hay, el Perú no tiene un rostro social para desarrollarse, no hay un rostro humano para desarrollar políticas tributarias ni laborales ni financieras el CONADIS no tiene ninguna política tributaria nunca han propuesto una política tributaria en favor de la población que ellos administran, una política social debería ser garantizar trabajo digno para una persona que tiene discapacidad.</p> <p>El marco legal actual es creer que todos los seres humanos somos iguales y tenemos las mismas condiciones lo cual es una mentira</p>
E2	Nunca se ha comentado el tema de tributos primero si bien es cierto se debería impulsar el desarrollo integrado,
E3	En lo que es materia tributaria, en el Perú no se han implementado los beneficios suficientes para las personas con discapacidad, pagan como cualquier contribuyente sus tributos, yo creo que en ese tema en el Perú no se ha avanzado en poder dar la mirada y atención a las personas con discapacidad
E4	Acá en el Perú no tenemos una norma una ley que dé el beneficio de tributos, si se implementase este beneficio también constituiría un desarrollo social para el mismo estado

E5	a veces en ese campo en la sociedad no estamos reconocidos a nivel nacional, yo creo que eso se tiene que valorar se tiene que considerar en la inclusión social y todos deberían sacar una ley para una exoneración, puesto que las personas con discapacidad somos parte del desarrollo social pese a ello somos discriminados por las autoridades ya que no nos dan importancia. personas con discapacidad somos postrados de oportunidades y nos encontramos en diferentes zonas ya sean distritos, provincias o comunidades que muchos de ellos tampoco están reconocidos, referente a nuestra calidad de vida en vez de nosotros estar pagando el autoevaluó ya por lo menos la familia tendría ese ingreso que nos quede del pago del autoavaluo.
E6	según mi punto de vista y lo que yo conozco es no, por eso puedo decir que el Estado no nos incluyen en lo que es el desarrollo social nos separan de lo que es la sociedad

Pregunta 02:	
A.- Especialistas: Se sabe que la deducción tributaria contenida en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal es exclusiva para las personas pensionistas y adultos mayores no pensionistas ¿Qué opinión le merece el que se esté excluyendo a otros sectores de contribuyentes que podrían tener igual o inferior capacidad para contribuir?	
B.- Funcionarios: Según su interacción con los usuarios y contribuyentes respecto a los impuestos prediales, ¿cuáles considera usted que son los sectores más vulnerables y que medidas sugiere Ud. optar para este sector como parte de una sociedad inclusiva que impulse el desarrollo social?	
C.- P. Discapacitada: La deducción tributaria contenida en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal es exclusiva para las personas pensionistas y adultos mayores no pensionistas ¿Cómo cree que se podría estar excluyendo o no al sector de discapacitados que podrían tener igual o inferior capacidad para contribuir?	
Entrevistado	Respuesta Color Amarillo
E1	Las políticas tributarias para mí son positivas, pero están mal enfocadas puesto que hay discapacitados que siguen pagando como cualquier rico o cualquier persona un impuesto predial. La palabra exclusión ya de por sí explica algo malo, no se puede excluir ciertos sectores, sí hemos considerado en una política tributaria a los pensionistas jubilados y adultos mayores que tienen quizá tanta complejidad para generar ingresos eso es un grave error, porque los pensionistas y los jubilados al igual que los discapacitados tienen dificultades de generar ingresos que sustenten una política contributiva, los sectores vulnerables son las personas que no puedan valerse por sí mismas como las personas adultos mayores porque ya lamentablemente cuando una persona se convierte en adulto mayor comienza a adquirir una serie de discapacidades, las políticas tributarias para mí son positivas pero están mal enfocadas, puesto que hay discapacitados que siguen pagando como cualquier rico o cualquier persona un impuesto predial. La palabra exclusión ya de por sí explica algo malo, no se puede excluir ciertos sectores, sí hemos considerado en una política tributaria a los pensionistas jubilados y adultos mayores que tienen quizá tanta complejidad para generar ingresos

	eso es un grave error, porque los pensionistas y los jubilados al igual que los discapacitados tienen dificultades de generar ingresos que sustenten una política contributiva, los sectores vulnerables son las personas que no puedan valerse por sí mismas las personas adultos mayores porque ya lamentablemente cuando una persona se convierte en mayor comienza a adquirir una serie de discapacidades, considero que sí, se debería hablar de personas realmente vulnerables como los discapacitados.
E2	cuando hablamos de personas discapacitadas ellos tributan como las personas normales, pienso, que también podrían estar contemplados las personas con habilidades ó discapacidades diferentes porque en su mayoría estas no tienen un trabajo por el hecho de su impedimento físico, ellos tributan como las personas normales, pienso, que también podrían estar contemplados las personas con habilidades ó discapacidades diferentes porque en su mayoría estas no tienen un trabajo por el hecho de su impedimento físico, deberían tener iguales derechos, no se debería excluir a otros sectores al menos tratándose de personas con discapacidad sí siempre hablamos de igualdad o de desarrollo integrado y no solo se considere a las personas adultos mayores o pensionistas, personas con habilidades diferentes pueden tener inclusive menos años que el que la ley contempla de adultos mayores, deberían considerarse por el hecho de sus discapacidades deberían tener también los mismos derechos. considero que si ellos no pueden tener el sustento económico suficiente no se les debería de hacer el cobro sobre lo que ellos perciben, pero lo que esta ley quiere es la inclusión de ellas a la sociedad sin ningún problema ni mucho menos ir a una diferencia o hacerles una exclusión, se tendría que dar atención también de acuerdo a la posibilidad y condición que tengan porque esta no va a tener una capacidad contributiva de una persona normal.
E3	yo creo que debería considerarse a un sector que el gobierno no les da la atención, Considero que si el gobierno a través de procesos y beneficios va a facilitar a las grandes empresas por que no se daría con la población que realmente lo requiera, creo que la política de Estado no está enfocada para la clase baja y para la clase media pero sí para la clase alta. igualdad en el trato entre los adultos mayores de 60 años como lo establece la norma y tanto al pensionista creo que ambos tienen ingresos mínimos yo creo que ahí sí ha habido una atención adecuada otorgándoles el beneficio de las exoneraciones
E4	sería bueno que el Estado implemente una norma que beneficie a estas personas que tienen límites, así como en los otros países que sí tienen esos beneficios. Los más vulnerables, de todas maneras están en las personas con discapacidad, las personas con recursos económicos muy limitantes, las personas que tienen medio económico muy limitante ellos son personas vulnerables,
E5	Yo creo que las personas con discapacidad deberíamos ser considerados con exoneración. Las personas con discapacidad no somos como las personas adultas mayores que sí tienen exoneración del impuesto predial estamos discriminados en ese campo por eso justamente yo pienso, las personas con discapacidades dificultamos realizar actividades por eso yo considero que se nos está discriminando ya que no nos dan la misma oportunidad de consideraciones tributarias.
E6	nosotros pensamos que como personas discapacitadas no somos escuchados. yo me pregunto porque no nos han incluido en ese grupo a las personas discapacitadas porque muchos de nosotros trabajamos para sobrevivir y para apoyar a nuestra familia, el Estado nos está excluyendo pero sobre todo nos está discriminando por nuestro estado de discapacidad, me parece una discriminación.

Pregunta 03:

A.- Especialistas: Nuestra legislación no ha definido en forma precisa el concepto de Equidad Tributaria. Para usted, ¿Cuál es la definición más ideal que le merece el término de equidad tributaria?

B.- Funcionarios: Según su experiencia ¿De qué manera considera usted que la capacidad contributiva de las personas que tienen alguna discapacidad es equiparable o no, al de las personas que no la tienen?

C.- P. Discapacitada: ¿Usted qué opinión tiene respecto a si la capacidad contributiva de las personas discapacitadas es equiparable al que no la tienen?

Entrevistado	Respuesta Color Celeste
E1	La poca posibilidad de conseguir empleo, que pague más el que más tiene eso es justicia social es justicia tributaria que pague más el que más tiene y eso en el Perú es completamente inverso y dificultoso, que pague más el que más tiene eso es justicia social es justicia tributaria que pague más el que más tiene y eso en el Perú es completamente inverso y dificultoso Cuando yo analizo capacidad contributiva es sobre los ingresos de las personas, para yo determinar la capacidad de pago o la capacidad contributiva se debería saber cuál es la fuente de ingresos y como digo pienso que un 70 o 80% de la población con discapacidad tiene serias limitaciones de generar ingresos, un discapacitado no podía tener la misma posibilidad de pagar. No puede aplicarse una norma tributaria en el caso de lo que es la capacidad de pago o contribución.
E2	Las personas con habilidades diferentes o discapacitadas deberían tener la misma oportunidad, la equidad es darle a cada 1 lo que puede contribuir la carga que puede asumir deberíamos tener en cuenta y así como hay personas que no tienen posibilidades de trabajo entonces deberíamos tratarlos de la misma forma, porque cuando se trata de personas con discapacidad no siempre tienen un buen trabajo, y no es por el hecho de que no quieran trabajar sino por su condición física a veces les imposibilita y hasta a veces estudiar una carrera profesional y a veces a lo mucho que ellos puedan acceder es a trabajos básicos o a hacer simplemente un negocio y vivir el día a día, la equidad es que se les debería cobrar de acuerdo a su percepción económica.
E3	Definitivamente no se puede comparar, de las personas con discapacitadas de todas maneras sus ingresos y recursos son menores muchas veces es de sobrevivencia y de las La capacidad contributiva respecto a las personas vulnerables de bajos recursos económicos definitivamente no es lo mismo
E4	el hecho de tener alguna discapacidad con una persona de bajos recursos económicos no es lo mismo, porque si existen personas con discapacidad que si pueden asumir sus tributos,
E5	No podemos hacer como esas personas que tienen su profesión su labor permanente o constante que tienen ingresos económicos. capacidad contributiva tienen las personas o algunos profesionales sin dificultades
E6	Pienso que el sector más cercano para que nos puedan comparar son las personas adultas mayores o pensionistas, pero nuestra situación no se puede equiparar con las personas que no tienen discapacidad

	las personas que no tienen discapacidades estamos en diferentes condiciones y definitivamente los que no tienen ningún tipo de discapacidad se les facilita realizar cualquier tipo de trabajo no como nosotros que por desgracia sufrimos estas carencias limitaciones
--	---

Pregunta 04:	
A.- Especialistas: El Artículo 2° de la Ley de la Persona con Discapacidad, (Ley N° 29973-2012), define a las personas con discapacidad como aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. ¿Usted de qué manera considera o no, que la capacidad contributiva de las personas que poseen alguna discapacidad es equiparable al de las que no la tienen?	
B.- Funcionarios: En la actualidad se aplica una política tributaria por igualdad para todas las personas, separando así solo a los adultos mayores y pensionistas, ¿Cómo evaluaría usted si ésta es una buena política de protección de los derechos constitucionales de todas las personas?	
C.- P. Discapacitada: Actualmente se aplica una política tributaria por igualdad que incluye a su sector, ¿Qué opinión le merece esta práctica y considera usted si dichas prácticas están al amparo de sus derechos constitucionales?	
Entrevistado	Respuesta Color Rojo
E1	Ese tema es un tema complejo sería bueno hacer un nuevo análisis de políticas tributarias en el País donde la pirámide se tenga que invertir dónde tiene que pagar más el que tiene más pero en el Perú es al revés. Hablar de capacidad contributiva primero se debería hablar de la capacidad de generar ingresos de ese sector y eso es un multiverso, capacidad contributiva está estrictamente relacionada a la determinación de ingresos si no tienes ingresos, no puedes calcular su capacidad contributiva y esa es la principal dificultad porque repito es un multiverso de diferentes personas diferentes edades circunstancias, tú puedes tener mil personas con discapacidades pero ninguna se va a parecer a la otra el tipo de discapacidad por el periodo adquirido o por ser un tema con génico o por la edad qué pasó a veces hay discapacidad temporal definitiva. considero que se está vulnerando la Constitución la cual tiene como un principio principal el cual es preservar al hombre , yo creo que si estamos vulnerando los derechos de la persona humana una persona humana que tiene una serie de limitaciones físicas cognitivas que pueda generar dinero y lo estamos tomando como una persona normal que pueda hacerse cargo de una responsabilidad tributaria y tal vez no solamente debería ser una ley sino algo que contemple constitucionalmente.
E2	Las discapacidades no son iguales puesto que unas son físicas, unas son sensoriales, unas son mentales o intelectuales, por eso que considero que la capacidad contributiva de las personas que poseen alguna discapacidad no es equiparable al que no la tienen
E3	Que a todos se le meten en un solo saco entonces muchos no están en la posibilidad de poder pagar un tributo, dar trabajo a las personas discapacitadas no es efectiva, tener menor capacidad contributiva.

	Bueno con relación a esta pregunta, en este punto sí ha acertado el estado porque hay adultos mayores que realmente requieren de esa política tributaria, en cuanto a los pensionistas también creo que es algo dable porque las personas que ahora pasan a ser pensionistas tienen un mínimo de ingreso como pensión y no es nada relevante como las personas que están en actividad, bueno en caso de las personas discapacitadas sean mayores de 60 años estarían dentro del beneficio exoneraciones como los pensionistas en caso que no lleguen a los 60 llevan una vida activa de 30 a 40 años para tributar ahí sí de todas maneras habría una situación que se está vulnerando los derechos de las personas con discapacidad porque no se está dando una mirada, una situación una ley que se ajuste a ellos,
E4	Me parece que sí que hay una protección constitucional de los adultos mayores tanto de pensionistas, pero también considero que no hay una política de igualdad, sin embargo las personas que tienen vulnerabilidad económica derepente para alcanzar estos beneficios tienen recién que cumplir 60 años, pero es algo ilógico esta parte de las disposiciones que se han dado referente a otros sectores como el de las personas vulnerables y entre ellas las discapacitadas
E5	Referente a las personas discapacitadas la remuneración no es igual, considero que hay una marginación considero que deberían sacar una ley para las personas con discapacidad referente al autoevalúo, hay bastante marginación y eso vulnera una vida digna que la Constitución contempla y no se está respetando al haber una marginación.
E6	Si hay igualdad porque estamos pagando nuestro impuesto predial igual que las personas normales cuando el fin primordial de la Constitución somos las personas, y nosotros no tenemos una vida digna sino una vida discriminada por qué pagar montos que no podemos. Puedo decir tajantemente que no se está respetando la Constitución y mucho menos están respetando nuestros derechos.

Pregunta 05:	
A.- Especialistas: Desde su experiencia, ¿Cuáles podrían ser los fundamentos jurídicos y técnicos para que las personas con discapacidad accedan a la deducción tributaria contenida en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal a fin de reducir la evasión tributaria, y qué requisitos adicionales deberían cumplir?	
B.- Funcionarios: A grandes rasgos, ¿Según sus criterios cuáles considera usted que son los principales factores en una administración tributaria local que determinan el bajo nivel en recaudación del impuesto predial?	
C.- P. Discapacitada: ¿Cuáles considera usted que son los principales factores para que las personas discapacitadas no cumplan con sus obligaciones tributarias referente a impuestos prediales?	
Entrevistado	Respuesta Color Morado
E1	Paga más el que menos tiene ese es el problema El requisito número 1 primero es que el marco de Desarrollo Social debería tener un verdadero rostro humano, para empezar eso es primero y los requisitos para mí deberían ser iguales que los pensionistas o jubilados

	<p>se podría aplicar dicho beneficio segmentando la discapacidad que posean determinando variables por edades, por clasificación socioeconómica etcétera y a cada variable calcularle su posibilidad de realización en el cual se les determine el ratio tributario, tiene que ver con el desconocimiento de beneficios tributarios así también como la voluntad de pagar de los contribuyentes pero por sobre todo consideró también por la pérdida del principio de autoridad con la sociedad explicá el mal gobierno recurrente que hace que las poblaciones también se surren en el marco legal la falta de voluntad de pago unos evaden porque simplemente así han vivido siempre, la capacidad contributiva y la evasión tributaria son factores que explican el nivel de recaudación</p>
E2	<p>Cconsidero que deberían ser categorizadas porque no todas tienen la misma condición, las tenemos que categorizar viendo cuál es más crítico, término medio o tal vez están empezando recién con su discapacidad, deberíamos tener en cuenta también que cumplan con las condiciones como solo tener un predio de no tener dos predios a nombre suyo, por ejemplo si están alquilados tengan todos los requisitos y autorizaciones legales para alquilarlos y que tampoco sobrepasen 1 uit que están consideradas en este artículo. Tendríamos que tener en cuenta su ley especial qué es la ley de personas con discapacidad, eso sí obviamente como requisito debería ser su carnet de CONADIS y como decía sería bueno que dentro de esto se pueda separar la condición que vayan a tener, y el resto de requisitos que se tiene en el artículo 19 de la ley de tributación municipal.</p>
E3	<p>Bueno yo creo que uno de los factores es que las municipalidades no tienen el personal y elementos preparados, no tener personal preparado, es una cuestión administrativa que las municipalidades deben de implementar con personal eficiente no hay un estudio real que se ha hecho.</p>
E4	<p>Las personas con discapacidad no pueden asumir estas obligaciones tributarias, puesto que es una limitante para poder desarrollar algún trabajo por lo que no pueden conseguir muchas veces trabajo. Considero que dentro de la población no hay una cultura tributaria, y pienso que eso sucede a nivel nacional, y hay localidades que recaudan más y ello probablemente se deba a que hay más concientización, no hay esa cultura para poder cumplir estas obligaciones anuales, el nivel de recursos que una persona tenga va relacionado con el tipo de bien o construcción que tenga de acuerdo a su medio económico y el tipo de predio que tiene, ello determina el monto de impuesto que asumirán.</p>
E5	<p>Nosotros no nos encontramos en la capacidad de poder asumir la responsabilidad de pago Es que a veces las personas con discapacidad no podemos desenvolvemos en cualquier campo no somos como las personas normales que con facilidad hacen cualquier actividad.</p>
E6	<p>No ganamos igual que el resto, las personas discapacitadas tenemos limitaciones para realizar nuestras actividades económicas una de las principales causas por las que nos acumulamos las deudas de autoevalúo y no podemos pagar muchas veces es porque no tenemos dinero porque no tenemos posibilidades de trabajo, la causa principal según mi postura es no tener ingresos suficiente de dinero por nuestra discapacidad.</p>

Pregunta 06:

A.- Especialistas: El CONADIS ha estimado que 1,737,865 son las personas inscritas en calidad como personas con discapacidad. Considerando que esta población representa 5.2% aproximadamente de la población total del Perú. ¿Ud. de qué manera considera que aplicando la deducción tributaria contenida en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal en beneficio de las personas con discapacidad, puede generar un impacto económico determinante en la recaudación del Impuesto Predial de los Gobiernos Locales?

B.- Funcionarios: ¿Usted qué medidas considera que se deben optar para modificar normas tributarias en la legislación nacional o local con la finalidad de aumentar la base tributaria de las Municipalidades?

C.- P. Discapacitada: ¿De qué manera considera usted que se deben modificar las normas tributarias en la legislación nacional o local con la finalidad de aumentar la base tributaria de las Municipalidades?

Entrevistado	Respuesta Color Azul
E1	<p>Es muy importante plantear un marco constitucional y no solamente como marco legal que se tenga que emitir a través del Congreso, debería haber una política que reconozca cuánta gente ha aportado al estado de una forma directa o indirecta proponer una política pública que beneficia directamente a este sector vulnerable, los tributaristas y economistas no han logrado definir un modelo de implementación de políticas tributarias por lo cual me parece importante este tema que además es un derecho constitucional que debería contemplarse. Hacer una campaña fuerte tributaria de difusión que informe los pro y contras explicar a la gente del beneficio que va a tener la sociedad.</p> <p>En absoluto, el Perú no se desarrolla por qué se sustenta en pobres por lo cual no hay política tributaria justa, por lo cual indico que dicho beneficio no traería un impacto ni positivo ni negativo determinante en lo absoluto, lo contrario se va a traer teoría del beneficio lo cual implica que todos están satisfechos y están comprometidos,</p> <p>Una medida esencial es el buen gobierno, si tú quieres que los vecinos paguen sus impuestos a dan buenas pistas buenas veredas buen desagüe buen sistema de agua garantizada, se debe apuntar a ampliar la base tributaria, en el caso de los discapacitados es un tema especial digamos En Santo Tomás puede ver 10 mil ó 11 mil familias, pero qué cantidad o qué porcentajes son discapacitados absolutos no creo que pasen del dos o 3% entonces si tú haces una exoneración sobre ellos no vas a perder tu base tributaria no se va a aminorar pero si vas a causar bienestar</p>
E2	<p>Tratándose de la representación de un 5.2% que no es más del 10% pienso que no podría tener mucho impacto en lo que fuese el tema de la recaudación, si en un futuro podría salir dicho beneficio yo creo que no se estaría variando mucho tratándose de un 5.2%, si ellos podrían ser exonerados no va a afectar mucho en lo que es la recaudación y más aun tratándose de un sector pequeño según índices mencionados</p>
E3	<p>el estado debería asumir la responsabilidad de darles beneficios tributarios, sacar categorías de pago que estén a su alcance, como discapacitados entonces en esa materia tributaria se tendría que ser más expresó en la normatividad y detallar el grado de discapacidad, den a conocer que realmente están dentro del derecho de pagar sus tributos y si les corresponde exoneraciones otorgarles como tal, la municipalidad tendría que hacer un trabajo con los de CONATA, sacar una escala que realmente sea adecuado a la economía del pueblo</p>

	Yo creo que en la parte de las normas tributarias el gobierno o el legislativo debería presentar propuestas más aceptables y beneficien a la población, tendría que dar las facilidades de pago, de repente alguna forma de que se bajen las moras y multas a nivel anual y no pueden estar pegados a la normatividad tributaria, en cuanto a los documentos de gestión tampoco no están tan adecuados. Los documentos de gestión son importantes para este tipo de consideraciones
E4	Considero que igual que a las personas mayores que tienen beneficio de exoneración a partir de los 60 años, como discapacitados también podría incluirseles dentro de este beneficio, reglamentarse dentro de qué condiciones se les podría dar dichos beneficios y a las personas vulnerables De repente se podría disminuir el cuadro de valores de construcciones, tal vez podría salir una norma a una disposición como el de las personas, con ello por lo menos declararían sus impuestos lo cual nos reflejaría una cifra más real y objetiva de los tributos.
E5	yo creo que se debería sacar una ley a favor de las personas discapacitadas e incorporar la exoneración de autoevalúa a personas discapacitadas.
E6	Puedan apoyar a este sector que somos las personas discapacitadas previa evaluación de su posibilidad económica tipo de discapacidad, nos deberían evaluar deberían atender nuestra situación deberían enfocarse en las personas que más necesitamos, que como vemos solo se han preocupado de los sectores que a ellos les interesaba como los adultos mayores y pensionistas pienso que deberían incorporarnos a nosotros también en esos beneficios.

Luego de realizar el análisis de las respuestas se concentró las ideas más relevantes y podemos concluir en las siguientes afirmaciones.

Pregunta 1:

- Se considera que en el Perú no se ha trabajado políticas tributarias en consideración a las personas con discapacidades.
- El Perú ha avanzado considerablemente en cuanto al desarrollo social, pero esta no contempla en sus consideraciones a las personas discapacitadas y menos en el ámbito tributario
- Las personas discapacitadas no perciben el estado se haya preocupado por ellos en el aspecto tributario e integrador.
- Se considera que el Estado no trabajo en impulsar el desarrollo social integrando a las personas discapacitadas reflejo de ello es que no existen normas ni leyes que contemplen el amparo de los mismos

Pregunta 2:

- Te considera en los sectores más vulnerables son los adultos mayores las personas en extrema pobreza y las personas discapacitadas que realizan sus actividades con limitaciones
- El que se esté excluyendo a otros sectores y entre ellos a las personas discapacitadas es una vulneración de sus derechos como personas.
- Porque sí consideraron a otros sectores como adultos mayores y pensionistas y porque no se considera a las personas discapacitadas
- Las personas discapacitadas sienten que son discriminados y que no están siendo atendidos ni considerados cómo la ley lo contempla.

Pregunta 3:

- La capacidad contributiva de las personas con discapacidad y de las personas sin ninguna capacidad no es equiparable y no es lo mismo puesto que unos generan con facilidad sus ingresos y los discapacitados no.
- Equidad es poder contribuir de acuerdo a la capacidad de generación de ingresos y a la economía que cada persona tiene.
- No es equidad cuando aplican la misma medida tributaria para todas las personas sin consideración de su capacidad de generación de ingresos.

Pregunta 4:

- El que se aplique una política tributaria por igualdad es un atropello a los derechos de las personas discapacitadas puesto que no tienen las mismas condiciones que las personas sin discapacidades.
- Un atropello constitucional , pues no se está respetando el derecho a la dignidad y sobre todo el fin supremo de la sociedad que somos las personas, no es una vida digna si vivimos en una extrema pobreza y pese a ello tenemos que aportar o pagar.
- La capacidad contributiva de las personas con discapacidad no es igual al de las personas normales puesto que las personas discapacitadas cuentan con limitaciones que no les permite con facilidad generar ingresos lo cual determina su capacidad de pago de tributos.

Pregunta 5:

- El bajo nivel lo determina la baja cultura tributaria que hay en la sociedad.
- Se debe a que no se cuenta con el personal calificado necesario
- Es un claro reflejo de lo disconformes que se siente los contribuyentes con las gestiones de los gobiernos por lo que pagar un impuesto les es incómodo e innecesario
- El que se exija un pago a sectores vulnerables que no puedan asumir dicha responsabilidad y el que los tributos no estén adecuados conforme a las personas y su situación económica hace que muchas veces estos no paguen sus tributos reflejándose en los bajos niveles de recaudación
- Se considera que deberían cumplir los mismos requisitos que cumplen los adultos mayores y pensionistas para la deducción de las 50 uit, Así mismo la evaluación de grados de discapacidad conforme al carnet de CONADIS

Pregunta 6:

- Se considera que los porcentajes aplicados para el cálculo de impuestos prediales sean en relación a la capacidad contributiva de cada familia.
- Se sugiere incluir a las personas discapacitadas a la deducción de las 50 uit a fin de que estos puedan regularizar sus pagos y no sean omisos a dichas obligaciones.
- Considerando que el porcentaje de discapacitados es una cifra baja se considera que el impacto económico que se pueda tener no será ni positivo ni negativo, puesto que se habla de una cifra muy baja.
- Se considera que el impacto no vendría a ser económico sino social y positivo pues que se estaría dando calidad de vida y consideraciones a los derechos de las personas discapacitadas.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, BERAUN BERAUN EMIL RENATO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "PROYECTO DE LEY DEL BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DE LAS 50 UITs DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PERSONAS DISCAPACITADAS 2022", cuyo autor es HUAMANGUILLA QUISPE RUTH AYDE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 6.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 20 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
BERAUN BERAUN EMIL RENATO DNI: 40228223 ORCID: 0000-0003-1497-6613	Firmado electrónicamente por: EBERAUNB el 20-12- 2022 08:47:21

Código documento Trilce: TRI - 0496209